REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
PATRIMONIO AUTONOMO C.F. CREAR PAIS

DEMANDADO(S)
GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS,
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 013 - 2011 - 01521 00

11001400301320110152100

Remate
28/abril/2021
02:00 pm.
Inmuebles

M. T. S.
POLIZAS JUDICIALES
EDICTOS Y RADIALES

JURISDICCION Civil Municipal

GRUPO/CLASE PROCESO [ ] Hipotecario

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTES:

Fiduciario Autónomo Fc Casas Pats
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

ón de notificación _____ Teléfono _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

APODERADO:

Nelson Peña Cely 80[illegible]1
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación _____

013-2011-01521-00- J. 13 C.M.E.S.

DEMANDADO

Gracela de la Esperanza Le
Nombre (s) 1er. Apellido 2

1962979
Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

Zelle Adriana Lozano 52076525
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

de notificación _____ Teléfono _____

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____

2011-1521

1[illegible] 2011-1521

ANEXOS: _____

M. T. S.

ASESORÍAS, PÓLIZAS JUDICIALES,
EDICTOS, RADIALES Y NOTIFICACIONES

Solicite directa o telefónicamente sus pólizas judiciales,
edictos y radiales en nuestras oficinas.

Carrera 10 No. 14 - 30 Ofic. 403
Teléfonos 283 95 03 - 284 06 24
Bogotá, D. C.

CPH-40

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo con Titulo hipotecario de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **52385560** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS,** con domicilio principal en Bogotá D.C., constituido constituido en virtud de contrato de Fiducia Mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Pública No. 0011 del 8 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A conforme al certificado expedido por la superintendencia financiera anexo, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA,** mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79243345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica Nº 0011 del 11 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá, me otorgó poder especial amplio y suficiente en su condición de **REPRESENTATNTE LEGAL** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS,** confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON PEÑA CELY** identificado con C.C. Nº 19366061 de Bogotá y T.P. 81821 del C.S.J para que inicie y lleve a su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de contra de **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS ,** En virtud del incumplimiento de la obligación contenida en el pagare Nº 48033-7 y de la Escritura Publica de hipoteca 3863 de diciembre 27 de 1994 de la Notaria 26 de Bogotá.

El Doctor **NELSON PEÑA CELY,** queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del demandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de bienes en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS .,** evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

No obstante lo anterior, en caso de remate u otro concepto, el pago de los títulos judiciales deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS**

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. **52385860**

Acepto,

NELSON PEÑA CELY
C.C. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81821 del C.S.J.

7 DIC. 2011
NELSON PEÑA CELY
19366061 — 81821 C.S.J

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, compareció quien se identificó como:

Luz Andrea Cardenas P.

CC. 52.385.560 de Bta.

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

17 AGO. 2011

Huella Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO 29

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

O-11-8480337

02

Nº 295807

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE LARGO PLAZO"

PAGARE NUMERO: 48083-7

POR :$ 14.000.000.

UPAC : 2.073,8129

VENCIMIENTO : 27 DE MARZO DEL 2010

/DIAZ/

YO, (NOSOTROS): GRACIELA DE LA ESPERANZA LLENGUAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA/ LLENGAS MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

CENTAVOS ($ 6.750.35) por unidad equivalen a CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE PESOS ($ 14.000.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL(Los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiendo ilimitadamente su(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del QUINCE por ciento (15 %) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y ésta se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la maxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoce(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por la disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA; **2.** Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos; **3.** Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION; **4.** Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); **5.** Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. **6.** Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo, resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; **7.** En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. PARAGRAFO: Para el cobro judicial de

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 295763

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del VEINTISIETE (27) de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la corrección monetaria corriente que en el día de pago les corresponda, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día VEINTISIETE (27) de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) y el VEINTISIETE (27) de MARZO de mil novecientos noventa y SEIS (1.996) doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de TREINTA Y CINCO UNIDADES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (35.7490 UPAC) y durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del SEIS por ciento (6 %) hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, tendrá igualmente una equivalencia en pesos corrientes, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. PARAGRAFO: Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número** TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (3863) del VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y CUATRO (1.994) otorgada en la Notaría VEINTISEIS (26) de SANTAFE DE BOGOTA D.C. **OCTAVO.** Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de CONCASA o a

F: 1-45 Rev.: V-86

que represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO.** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, subrogación, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituída a favor de CONCASA, según consta en la Escritura número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (3863) del VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y CUATRO (1.994) de la Notaría VEINTISEIS (26) de SANTAFE DE BOGOTA D.C. , y demás garantías constituídas a favor de **CONCASA. DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo (amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTAFE DE BOGOTA D.C. a los VEINTISIETE (27) días del mes de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO (1.995)

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
c.c. No. 41'462.979 de Bogotá, D.E.

GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
c.c. No. 52'076.528 de Bogotá, D..E

ENDOSO

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, endosa en propiedad y sin responsabilidad a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** el Pagare Nº 8480337 correspondiente a la obligación 8480337 a cargo de **GRACIELA LUENGAS Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUEGAS** identificado (s) con cédula (s) de ciudadania número (s) 41462979 Y 52076528.

MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Banco Cafetero en Liquidación (Bancafe)

4/5

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endosa en propiedad y sin responsabilidad a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAÍS** el Pagare N° 8480337 correspondiente a la obligación 8480337 a cargo de **GRACIELA LUENGAS Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUEGAS** identificado (s) con cédula (s) de ciudadanía número (s) 41462979 Y 52076528.

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C. 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
Central de Inversiones S.A.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 (TIPO) 41462979 (NUMERO) LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA (NOMBRE) **ENTIDAD** 1 (TIPO) 5 (CODIGO) BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN (NOMBRE)

No. ORDEN	PESOS							UVR							
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	27/03/1995	0	0	0	0	0	14000000	0	0	0	0	0	0	0
2	02/05/1995	0.15	0	258672	11982	27.81	14236379	4829.5563	0.15	3440.8839	888.6714	283032.9826	0	365
3	02/06/1995	0.15	0	259000	11986	48.56	14488063	4857.089	0.15	3379.6734	1177.3968	281855.457	0	365
4	30/06/1995	0.15	0	269437	13116	87.4	14807743	5184.7273	0.15	3038.1809	2146.5665	279708.8905	0	365
5	31/07/1995	0.15	0	273524	12281	69.4	14809131	4931.7846	0.15	3329.0822	1491.8027	278217.0878	0	365
6	30/08/1995	0.15	0	278014	12365	35.66	14971655	4967.6828	0.15	3214.3853	1652.8975	276564.3903	0	365
7	02/10/1995	0.15	0	282409	12416	68.49	15146266	4917.5832	0.15	3516.8434	1400.7398	275163.6505	0	365
8	23/11/1995	0.15	0	294512	12583	601.97	15488680	5064.8432	0.15	5535.7728	-470.9296	275642.5801	0	365
9	04/03/1996	0.15	0	276200	11784	0	16327661	4596.5165	0.15	10976.7075	-6381.789	282024.3691	0	365
10	19/03/1996	0.15	0	313059	13172	715.69	16367629	5093.0082	0.15	1624.5077	3468.5005	278555.8686	0	365
11	07/05/1996	0.15	0	1348323	56484	6977.73	16429086	20660.1602	0.15	5275.7804	15384.3999	263186.4686	0	365
12	07/10/1996	0.15	0	675920	28087	950.77	17734173	9706.9508	0.15	16676.2179	-6971.2672	269937.736	0	365
13	27/05/1997	0.15	0	3696576.43	23899	0	20817446	4462.0251	0.15	35575.9598	-31113.9347	300851.6707	1	365
14	27/09/1997	0.15	0	974221.74	23899	0	20768094	4478.3313	0.15	3687.6702	986.6613	299865.0094	1	365
15	02/10/1997	0.15	0	5815696	233118	76865.86	19027451	70248.018	0.15	574.073	69673.945	229997.9634	0	365
16	27/10/1997	0.15	0	878762.6	23899	0	19103163	4493.5859	0.15	2211.2149	2272.371	227614.6924	1	365
17	27/11/1997	0.15	0	383631.59	23899	0	19227357	4481.72	0.15	2717.9294	1773.7906	225840.9018	1	365
18	27/12/1997	0.15	0	386357.08	23899	0	19368851	4511.5929	0.15	2609.2563	1902.3366	223938.5652	1	365
19	27/01/1998	0.15	0	389496.18	23899	0	19491953	4541.936	0.15	2674.0331	1867.9029	222070.6623	1	365
20	27/02/1998	0.15	0	396755.22	23899	0	19615784	4554.661	0.15	2651.7286	1902.9324	220167.7299	1	365
21	27/03/1998	0.15	0	403831.81	23899	0	19734025	4510.8691	0.15	2373.2199	2137.6492	218030.0807	1	365
22	27/04/1998	0.15	0	399382.26	23899	0	19902067	4178.3108	0.15	2603.4827	1574.8211	216455.4496	1	365
23	27/05/1998	0.15	0	392278.71	23899	0	20094376	4136.3723	0.15	2500.8213	1634.551	214820.8986	1	365
24	27/06/1998	0.15	0	398646.98	23899	0	20317314	4110.4701	0.15	2585.1587	1546.3114	213274.5872	1	365
25	27/07/1998	0.15	0	405922.7	23899	0	20561211	4129.6886	0.15	2464.0627	1665.6259	211608.9613	1	365
26	27/08/1998	0.15	0	413741.12	23899	0	20837974	4175.4598	0.15	2526.816	1648.6438	209961.1387	1	365
27	27/09/1998	0.15	0	421441.51	23899	0	21100972	4244.9462	0.15	2537.1297	1707.8165	208253.3222	1	365
28	27/10/1998	0.15	0	429086.17	23899	0	21348232	4319.6849	0.15	2405.7113	1913.1736	206340.1486	1	365
29	27/11/1998	0.15	0	437153.11	23899	0	21620513	4392.8446	0.15	2463.0219	1929.823	204379.8256	1	365
30	27/12/1998	0.15	0	445390.04	23899	0	21888292	4467.6418	0.15	2361.3054	2106.3362	202273.4894	1	365
31	27/01/1999	0.15	0	453948.49	23899	0	22164315	4537.3992	0.15	2415.3321	2122.0671	200151.4223	1	365
32	27/02/1999	0.15	0	462210.04	23899	0	22416436	4556.0796	0.15	2389.9927	2166.0869	197985.3374	1	365
33	27/03/1999	0.15	0	469311.66	23899	0	22601696	4542.6851	0.15	2134.1126	2408.5725	195576.7649	1	365
34	27/04/1999	0.15	0	449004.46	23899	0	22791303	4274.9827	0.15	2336.387	1938.6157	193637.1492	1	365
35	27/05/1999	0.15	0	454651.36	23899	0	22925660	4293.0897	0.15	2237.1667	2055.9	191581.2492	1	365
36	27/06/1999	0.15	0	459037.53	23899	0	23019487	4312.6136	0.15	2287.6569	2024.7567	189556.4925	1	365
37	27/07/1999	0.15	0	463898.77	23899	0	23092125	4340.2836	0.15	2190.9436	2149.3398	187406.1527	1	365
38	27/08/1999	0.15	0	468552.03	23899	0	23186090	4372.537	0.15	2237.8024	2134.7346	185271.4181	1	365
39	27/09/1999	0.15	0	473165.14	23899	0	23231389	4401.7445	0.15	2212.2997	2189.4448	183081.9733	1	365
40	27/10/1999	0.15	0	477569.42	23899	0	23280264	4425.9676	0.15	2115.2288	2310.7388	180771.2345	1	365
41	27/11/1999	0.15	0	482112.55	23899	0	23300641	4466.0432	0.15	2158.5834	2307.4598	178463.7547	1	365
42	27/12/1999	0.15	0	486463.86	23899	0	23386643	4479.6187	0.15	2061.9992	2417.6195	176046.1352	1	365
43	31/12/1999	0.15	0	0	0	0	23616436	0	0.15	269.8608	-269.8608	176325.996	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: $5.395,798.3197.

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Noviembre/2011 al 15/Diciembre/2011
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Octubre de 2011:	**0.19%**
Valor de la UVR al 15 de Noviembre de 2011:	**197.9274**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/11/2011	197.9399	3.74
17/11/2011	197.9524	3.75
18/11/2011	197.9650	3.76
19/11/2011	197.9775	3.77
20/11/2011	197.9900	3.78
21/11/2011	198.0026	3.79
22/11/2011	198.0151	3.80
23/11/2011	198.0276	3.81
24/11/2011	198.0401	3.81
25/11/2011	198.0527	3.82
26/11/2011	198.0652	3.83
27/11/2011	198.0777	3.84
28/11/2011	198.0903	3.85
29/11/2011	198.1028	3.86
30/11/2011	198.1153	3.87

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/12/2011	198.1279	3.88
02/12/2011	198.1404	3.89
03/12/2011	198.1530	3.90
04/12/2011	198.1655	3.91
05/12/2011	198.1780	3.92
06/12/2011	198.1906	3.93
07/12/2011	198.2031	3.94
08/12/2011	198.2157	3.95
09/12/2011	198.2282	3.96
10/12/2011	198.2407	3.97
11/12/2011	198.2533	3.98
12/12/2011	198.2658	3.99
13/12/2011	198.2784	4.00
14/12/2011	198.2909	4.01
15/12/2011	198.3035	4.02

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

ELIANA ROCIO GONZALEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, noviembre 08 de 2011

92
7

Crear País
Capital Humano

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2011

Señores
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ
Calle 185 No. 36ª-74 Apto 502 Bloque C
Conjunto Residencial Villa Inés
Bogotá

ACOJASE A LOS BENEFICIOS DE LA SENTENCIA 813/99**
****CORTE CONSTITUCIONAL**

Referencia: OBLIGACION Nº 8480337

Respetado (a) señor (a)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia 813 del 4 de Octubre de 2007, y revisadas las bases de datos correspondientes a la cartera adquirida por el **FC PATRIMONIO AUTONOMO CREAR PAIS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** hemos encontrado que la(s) obligación(es) de la referencia y que en la actualidad se encuentran en mora, podría(n) ser objeto de la aplicación de lo dispuesto en la citada sentencia, la cual contempla la ***Reestructuración de su(s) obligación(es).***

Por lo anterior, **CREAR PAIS S.A.**, en calidad de administrador de la cartera, desea que usted obtenga el beneficio antes mencionado, y se permite invitarlo (a) para que antes del dia 31 de Agosto de 2011, se haga presente en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 7 No. 33-42 en esta ciudad, con el fin de dar a conocer las diferentes alternativas de normalización enmarcadas dentro de la sentencia en mención.

Usted será atendido preferencialmente por la GERENTE BEATRIZ HENAO, Teléfono 748 5000 Ext. 6200.

No deje pasar esta oportunidad para salvar su inmueble, normalizar su(s) obligación(es), y recuperar su historia crediticia.

Atentamente,

Beatriz Henao
Gerente Hipotecario

Luz Andrea Cárdenas Pinilla.
Apoderada Especial.


GUIA CRÉDITO No.
Bogotá
1051135779
1051135779

NOTARIA 30 treinta

Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D. C.

CERTIFICADO 0327 – 2011

LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN PROPIEDAD

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número **cero cero once (0011) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil ocho (2.008)** de la **Notaria TREINTA (30) de Bogotá**, **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida, que en la calidad antes indicada, otorgó, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogotá, y **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.385.560** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., lo representen y ejecuten los actos relacionados en dicha escritura. — --

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido.-

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2.011) con destino AL INTERESADO.

La Notaria Treinta,

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria 30 treinta BOGOTA D.C. NOTARIA ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD

Elaborado por: Sandra E. Peña Páez
VoBo/SP

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Nombre del solicitante: Camilo Murillo

Cédula de ciudadanía: 1026286092

Fecha (hoy): 16-08-18

Demandante: Patrimonio Autonomo

Demandado: Gisell Adriana Diaz

INFORMACIÓN DEL PROCESO

RADICADO			UBICACIÓN	JUZGADO DE EJECUCIÓN	FECHA ÚLTIMO ESTADO
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO			
13	2011	1521	letra	13cmc	16-08-18

Espacio para Timbre

Martha Ceq

Usuario

* POR FAVOR DILIGENCIAR CON LETRA LEGIBLE

96461 16-AUG-'18 18:53

AA 32922248

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0 0 1 1

CERO CERO ONCE. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA: 1100100030 ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER ------

PODER DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS ----------

NIT. No. 830.053.994-4 ----------

A: MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 39.652.590

ANDREA CÁRDENAS C.C. No. 52.385.560

REVOCATORIA DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENÓMINADO FC- CREAR PAÍS ----------

NIT. No. 830.053.994-4 ----------

A: MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ ----------

C.C. No. 52.666.242 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ----- ENCARGADO** es el doctor **SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ** ---- a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008) --------- se ha otorgado la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA: JOSÈ RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, mediante escritura pública mil setecientos diez (1.710) del diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá y con domicilio principal en la misma ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAÍS**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de Enero de dos mil cinco (2005), modificado mediante Otrosí es de fechas trece (13) de enero y doce (12) de julio del año dos mil cinco (2005) y realizó las siguientes manifestaciones, previas las siguientes consideraciones: ----------

1. Que entre el Patrimonio autónomo **FC-CREAR PAIS y CREAR PAIS S.A.**, se suscribió contrato accesorio de Administración integral de cartera mediante documento privado del dieciocho (18) de Febrero de 2.005. ----------

2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato, procede a otorgar el presente poder y manifiesta: ----------

---

PRIMERO: Que mediante el presente escrito público confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogotá y, **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.385.560** expedida en Bogotá, para que celebren los actos y contratos que a continuación se relacionan en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CREAR PAÍS**: ----------

a) Suscribir los memoriales de cesión de crédito de las obligaciones de propiedad del patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS, dirigidos a los juzgados donde se adelantan los correspondientes procesos ejecutivos. ---

b) Elaborar, tramitar y solicitar las copias sustitutivas de las escrituras que contengan hipotecas a favor del patrimonio autónomo denominado **FC-CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** ----------

---

AA 33128449

c) Suscribir en nombre del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAÍS** las cesiones de hipoteca para la presentación de las demandas. ----------

d) Otorgar poder judicial a uno o varios profesionales del derecho, para que inicien, continúen y lleven hasta su terminación, los correspondientes procesos ejecutivos, tendientes a obtener el cobro de los títulos de deuda a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS**. Todo esto conforme a las especificaciones del contrato de administración integral de cartera y las políticas y directrices del comité fiduciario del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAIS**. ----------

Representar al **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS** en los procesos ejecutivos en los que actúe como demandante, para la práctica de interrogatorios de parte, testimonios, pruebas periciales, inspecciones judiciales, exhibición de documentos y audiencias de conciliación. --------

f) Recibir en nombre del patrimonio autónomo los bienes que sean entregados en dación en pago, así como aquellos que sean adjudicados en remate. ----------

g) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se reciben bienes en dación en pago. ----------

h) Administrar los bienes muebles e inmuebles del poderdante, que se reciban como pago de las obligaciones que conforman el patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**. Esta facultad comprende la de recaudar los productos de tales bienes y celebrar los contratos pertinentes para la administración de dichos bienes. ----------

i) Celebrar en nombre del patrimonio autónomo los contratos de comisión, corretaje, consignación, entrega para subasta o cualquier otro de carácter accesorio o subsidiario de los primeros, que se requieran para la venta de los muebles o inmuebles. ----------

j) Vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**, celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la venta y firmar las respectivas escrituras. ----------

SANDRA ESPERANZA PEÑA PEREZ
SECRETARIA DE LA NOTARIA
Decreto 1534 de
NOTARIA 50 DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

k) Suscribir los contratos de promesa de compraventa de los bienes que se hayan recibido en dación en pago y los eventuales otrosíes de las mismas. ----------

l) Recibir en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** los títulos judiciales obtenidos por cuenta de los procesos judiciales y proceder a su redención. ----------

m) Proceder en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** a la suscripción de las escrituras públicas de cancelación de hipoteca. ----------

n) Suscribir las escrituras públicas de aclaración que sean necesarias para cumplir con las facultades otorgadas. ----------

ñ) Proceder a la venta de derechos de crédito y a la suscripción de los memoriales de cesión de crédito respectivos. ----------

o) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o refinanciamiento con los deudores del patrimonio autónomo denominado **FC- CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A**. ----------

p) El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tienden al fiel y buen desempeño de su gestión. ----------

---

SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada unilateralmente por el mandante en los términos del Art. 1.279 C. de Co.

TERCERO: Por medio del presente documento **REVOCA** en su totalidad el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a: **MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.666.242** expedida en Bogotá, para que ejecutara en nombre y representación del Patrimonio Autónomo **FC- CREAR PAIS** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** los actos relacionados en la escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2194) de veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá. ----------

---

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) representante legal de la Sociedad poderdante declara que ha leída personalmente la presente escritura y

AA 32922333

que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadania y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. ----------

NOTA 1. EL Notario le (s) informa al (los) otorgante (s): ----------

1.- Que ùnicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado (s) (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).----------

---

NOTA 2. El (los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su (s) documento(s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. — ----------

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

---

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) -OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

---

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de **$11.509.oo** ----------

---

PARÁGRAFO: Se advirtió al interesado que esta escritura impide el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado, para que con base en ella se produzca la nota de revocatoria en el instrumento por medio del cual se otorgó el poder (Artículo 28 del Decreto 2.148 de agosto 1o. de 1.983). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el REPRESENTANTE LEGAL de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAIS**, de conformidad con el articulo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leido el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 32922248 AA 33128449 AA 32922333 AA 33124727

Enmendados: identificada (2 veces); leida-SI VALEN

DERECHOS NOTARIALES: $ 39.630.=

RECAUDO SUPERNOTARIADO: $3.300.oo

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $3.300.oo

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolucion S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Fiduciaria se ejercerá en forma simultánea e individual por el Gerente General, un Suplente y dos personas más designadas por la Junta Directiva. (E. P. 2490 del 8 de julio de 2003 de la Notaria 21 de Bta.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
[redacted] Fecha de inicio del cargo: 22/12/2005	CC - 79043455	Gerente General
Luz Stella Tovar Becerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2002	CC - 52071549	Suplente del Gerente General
Ivonne Paola Casado Cañz Fecha de inicio del cargo: 25/08/2003	CC - 52150738	Representante legal
Jose Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

Bogotá D.C., miércoles 2 de mayo de 2007

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales

02 MAYO 2007

SECA

AA 33124727

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0 0 1 1 CERO CERO ONCE. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

14

OTORGANTE

JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79743345

TEL. No. 3260300

DIRECCIÓN: CLL 9 N. 24-54

QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS**

REVISADO SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ NOTARIA 30 S. GENERAL

SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ

NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel y OCTAVA (8a) copia de la escritura publica número 0011 fecha 08 de enero del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970

Dada en Bogotá D.C., al primer dia del mes de octubre del año 2.009

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

SANDRA ESPERANZA PEÑA PÁEZ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá D.C., al primer dia del mes de octubre del año 2.009

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA ENCARGADO

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Notaría 26

CALLE 40A No. 13-65 - TELEFONOS: 2455980 - 2870753 - 2858775 - 285826
NIT. 21263530-7

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY Y HECHA LA DISTRIBUCION JUDICIAL

Copia

corresponde fielmente a su original
MAY 28 1995
CONTABILIZADO

PRIMERA (1a.) de la Escritura No. 5.863

De fecha 27 de DICIEMBRE de 19 94

VENTA E HIPOTECA

OTORGADA POR : INVERSIONES MANHER S.A.

A : GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y OTRA

HIPOTECA A CONCASA

48033

Sofia Medina de López Villa
Notaria

SB 436990

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

NUMERO 3.863 ------- TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES - - - -

FECHA : DICIEMBRE 27 de 1.994 -

VENTA DE : INVERSIONES MANHER S.A. -

A: GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS. - - -

que se protocolizan con este instrumento, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL VENDEDOR, y b) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliado en Santafe de Bogotá y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Santafe de Bogotá, .-.-.-.

siguientes linderos: NORTE: en setenta y un metros punto sesenta y cinco centímetros (71.65 mts.) con propiedad de Jesús María Giraldo. Sesenta centímetros (0.60 mts.) con cesión tipo A (parque). SUR : setenta y un metros punto siete centímetros (71.07 mts.) con la calle ciento ochenta y cinco (185). Sesenta centímetros (0.60 mts.) con cesión tipo A (parque). ORIENTE : once metros (11.00 mts.), seis metros punto cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.) y once metros punto ochenta y dos centímetros (11.82 mts.) con cesión tipo A (parque). OCCIDENTE : cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros (51.42 mts.) con la carrera treinta y siete (37). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20195526 y registro catastral UQ 183 36A 1 en mayor extensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1.387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), aclarada mediante escrituras públicas números mil novecientos catorce (1.914), del cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), tres mil quinientos noventa y cinco (3595) del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y tres mil setecientos diez (3710) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), todas otorgadas en la Notaria Veintiseis (26) del Círculo de Santafe de Bogotá D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20195526. **PARAGRAFO SEGUNDO :**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

El(los) bien(es) objeto de estos contratos forma(n) parte del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., según radicación número 019761 del veintitres (23) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). - - - - - - - -

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES.- APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE "C" (502 B-C).- Tiene su entrada por la calle Ciento Ochenta y Cinco Número treinta y seis A setenta y cuatro (Cll 185 No. 36 A 74). Su área privada es de Cincuenta y cuatro metros, veinticuatro centimetros (54.24 Mts2) cuadrados. Su altura libre es de Dos metros, veinte centimetros (2.20 Mts) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en Cinco metros, setenta centimetros (5.70 Mts) con el apartamento 501 del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en Tres metros (3.00 Mts) con vacío sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en Cuatro metros, cero cinco centimetros (4.05 Mts) con vacío sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en Dos metros, cero cinco centimetros (2.05 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 6 al punto 7 en Un metro, noventa centimetros (1.90 Mts) con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en Tres metros, treinta centimetros (3.30 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con Dos metros, setenta centimetros (2.70 Mts) con vacío sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en Tres metros (3.00 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 11 al punto 12 en Tres metros, treinta centimetros (3.30 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 12 al punto 13 en Tres metros (3.00 Mts) con vacío sobre zona parque; del

SB 437640

punto 13 al punto 14 en Tres metros metros, treinta centimetros (3.30 Mts) metros con vacio sobre zona comun antejardin; del punto 14 al punto 15 en Dos metros, diez centimetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en Dos metros, diez centimetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en Dos metros, cincuenta y cinco centimetros (2.55 Mts) con vacio sobre zona comun antejardin; del punto 18 al punto 19 en Tres metros (3.00 Mts) con el apartamento 501 del Bloque B y vacio sobre zona común antejardin; del punto 19 al punto 20 en Un metro, sesenta y cinco centimetros (1.65 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona comun muro; del punto 21 al punto 22 en Un metro, sesenta y cinco centimetros (1.65 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en Ochenta centimetros (0.80 MTS) con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en Ochenta centimetros (0.80 mts) con zona comun ducto; del punto 24 al punto 25 en Treinta y cinco centimetros (0.35 mts) con zona comun ducto; del punto 25 al punto 26 en Ochenta centimetros (0.80 mts) con zona comun ducto; del punto 26 al punto 27 en Tres metros, treinta y cinco centimetros (3.35 Mts) con el apartamento 501 del Bloque B y con vacio sobre zona comun jardin; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en Ochenta centimetros (0.80 mts), Treinta centimetros (0.30 mts) y Setenta centimetros (0.70 mts) con zona comun circulacion y con dependencias del mismo apartamento; del punto 30 al punto 31 en Un metro veinte centimetros (1.20 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 31 al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

punto 32 en Quince centímetros (0.15 mts) con zona común muro; del punto 32 al punto 33 en Un metro, treinta y cinco centímetros (1.35 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 33 al punto 34 en Sesenta y cinco centímetros (0.65 mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 34 al punto 1 en Noventa centímetros (0.90 mts) con zona común circulación y cierra.NADIR: Con la losa común de concreto que lo separa del cuarto piso . CENIT: Con cielo razo falso que lo separa de la cubierta común. DEPENDENCIAS: Salón, cocina, dos (2) baños y tres (3) alcobas. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20195610. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD.- uno punto treinta y tres (1.33) LINDEROS Y ESPECIFICACIONES.- GARAJE NUMERO TRES (3).- Tiene su entrada por la calle Ciento Ochenta y cinco (Cll 185). Su área privada es de Diez metros, trece centímetros (10.13 Mts) cuadrados. Su altura libre es de Dos metros, veintecentímetros (2.20 Mts) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el numero Uno (1) hasta encontrar el punto Dos (2) en espacio Cuatro metros, cincuenta centímetros (4.50 Mts) con zona común circulación; del punto Dos (2) al punto Tres (3) en Dos metros, veinticinco centímetros (2.25 Mts) con zona común circulación; del punto Tres (3) al punto Cuatro (4) en Cuatro metros, cincuenta centímetros (4.50 Mts) con el garaje 02; del punto Cuatro (4) al punto Uno (1) en Dos metros, veinticinco centímetros (2.25 Mts) con zona común circulación y cierra.NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT. Con aire a partir de Dos metros, veinte centímetros (2.20 Mts) . DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20195542. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD.- cero punto veinticinco (0.25)-.-.-.

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE

DIRECCION ZONA P.

PREIMPRESO
9401 10313639

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994

BANCO UNION COLOMBIANO D.C. AGENCIA AV. CHILE 08 JUN 1994 RECIBIDO CAJA

BANCO UNION COLOMBIANO

SEGUNDA COPIA

1 MATRICULA INMOBILIARIA	2 CEDULA CATASTRAL
50N-1121823	UQ-183-36A-1

3 DIRECCION: CARRERA 36A # 185 45

4 CODIGO DIRECCION	5 ESTRATO: 2	6 TARIFA: 5 C POR M.	7 AREA DE TERRENO (M2): 437453
8 AREA CONSTRUIDA (M2):	9 PROPIETARIO [X]	POSEEDOR [ ]	10 EN COMUNIDAD [ ]

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)
(MARQUE X) C.C. [C] NIT [N] No D.V [ ]
12 TELEFONO: 2186871

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):
INVERSIONES MANHER S.A

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION:
CARRERA 16A # 82 75 OFICINA 401

Como Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá, D.C. Certifico que la firma que aparece en el presente documento es igual a la que tiene registrada en esta Notaría. Bogotá, D.C. Colombia 27 DIC 1994 NOTARIA 25 ENCARGADO

15 AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)		150000000
16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)		165000
17 MENOS TOTAL DESCUENTOS		16000
18 MAS SANCIONES		0
19 TOTAL SALDO A CARGO		149000
20 VALOR A PAGAR	VP	149000
INTERESES MORA	IM	0
TOTAL A PAGAR	TP	149000

Firma del Declarante: JUAN FERNANDO MANRIQUE L. INVERSIONES MANHER S.A.

NOMBRE: INVERSIONES MANHER S.A.
JUAN FERNANDO MANRIQUE L.

C.C. No 79400884

21 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO **PREIMPRESO** DE LA ANTERIOR

24

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL	26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR
$ 153.000	82.434

SEÑOR CONTRIBUYENTE

¡¡¡ EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

DIVAL 536-18219 RAD 6-3389/94 L.FLORIAN.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRIBUYENTE COMPROBANTE No. 0235620

Fecha de Vencimiento: 12/14/94

AUTORIZO APLICAR DEPOSITO UNA VEZ DICTEN RESOLUCION CORRESPONDIENTE

DIRECCION ENTREGA: CR. 36 A 185 45 SECTOR POSTAL:

NOMBRE DEL PROPIETARIO: INVERSIONES MANHER S.A

DIRECCION DEL PREDIO: CR. 36 A 185 45 Mt.Inmb.

CONTRIBUYE POR LA OBRA: 00155-Valorizacion Beneficio General-DEPOSITO

CODIGO		SALDO GRAVAMEN			PLAZO DIAS A	
1503	01850045000			$781.000=		
	Cuotas	VALOR CUOTA	FINANCIACION	MORA		TOTAL A PAGAR
A PAGAR POR CUOTAS	1	- 0 -	- 0 -	- 0 -		- 0 -
DE CONTADO	1	$781.000=	- 0 -			$781.000=

SU PAGO OPORTUNO BENEFICIA A BOGOTA

Como Notario Veintiseis (26) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado mediante Resolución No. 2000 de Diciembre 27 de 1994 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Certifico que la presente fotocopia coincide con el documento que se me presentó para autenticación. Bogotá D.C. Colombia

27 DIC 1994

SILVIO DE J. NORIEGA C.
NOTARIO 26 ENCARGADO

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

19

ACTA No. 4o.

CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES MANHER, S.A."

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., siendo las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 1o. de Octubre de 1.993, previa citación hecha por el Presidente de la sociedad, se reunieron en la Carrera 16A No. 82-75 Oficina No. 401 los siguientes miembros de la Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES MANHER, S.A.

[redacted]

N O M B R E

EDUARDO MANRIQUE LAMUS	Principal
ALEJANDRA MANRIQUE CARVAJAL	Principal
RAFAEL MANRIQUE NARANJO	Principal

Como habia quórum para deliberar y decidir conforme a los previsto en el Articulo 46 de los estatutos, la Junta se declaró legalmente instalada.

Asistió a la reunión el Presidente de la sociedad Juan Fernando Manrique L.

Acto seguido se propuso el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1.-DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO; Y
2.-AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLA INES";

Puesto a consideración de la Junta el anterior Orden del Dia, fue aprobado por unanimidad.

1.-DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Tomó la palabra el directivo RAFAEL MANRIQUE NARANJO y propuso como Presidente de la Junta Directiva a ALEJANDRA MANRIQUE C. y

como Secretario a LEONARDO MANRIQUE C. La Junta, por unanimidad, aprobó dichas designaciones.

2.-AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLA INES".- Tomó la palabra el Presidente de la compañía, Juan Fernando Manrique L. y manifestó que, conforme a los estatutos, era necesario que la Junta Directiva lo autorizara, para vender los apartamentos del conjunto residencial "Villa Ines", de propiedad de la sociedad, entre otros motivos porque es uno de los requisitos para completar la documentación necesaria para obtener el permiso de ventas de la Alcaldia Mayor de la ciudad de Santafé de Bogotá e iniciar el desarrollo del plan de ventas.

La Junta una vez hubo analizado la operación y las razones de conveniencia expuestas por el Presidente de la compañía, aprobó por unanimidad la siguiente proposición:

P R O P O S I C I O N:

La Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES MANHER, S.A. de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del Artículo 47 de los Estatutos Sociales,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Autorizar ampliamente al Presidente de la Sociedad, para que, en su caracter de representante legal, proceda a enajenar los inmuebles que integran el Conjunto Residencial "Villa Inés" de propiedad de la sociedad;

SEGUNDO.- En desarrollo de la autorización anterior, el Presidente de la Sociedad podrá determinar el precio, los plazos y demás condiciones de la enajenación de los inmuebles indicados anteriormente, prévio el cumplimiento de los requisitos y formalidades que la ley exige para tal efecto.

Agotado el Orden del Dia y como no hubo otro asunto a tratar, la Presidente de la Junta decretó un receso para elaborar la

90

18 21

presente acta, transcurrido el cual se volvió a reunir la Junta Directiva y luego de escuchar su lectura la aprobó por unanimidad. La Presidente levantó la sesión a las cuatro y quince de la tarde (4:15 P.M.).

ALEJANDRA MANRIQUE C.
Presidente

LEONARDO MANRIQUE C.
Secretario

Para ser incorporado al Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. para efectos de autenticación que se ha presentado personalmente
27 DIC 1991
SELLO DEL NOTARIO
NOTARIA 21 E.C.
NOTARIO ENCARGADO

EN BLANCO
NOTARIA VEINTIUNO

Notaría 21 de Santafé de Bogotá
Edwin Gil Florez
NOTARIO ENCARGADO

CCB 8780737

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO

OFICINA CALLE 93
FECHA: DIA 14 MES 12 AÑO 94 HORA 12:49:44

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
INVERSIONES MANHEP S.A.
NIT: 8000067537
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.294120

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 3381 NOTARIA 27 DE BOGOTA DEL 18 DE MAYO DE 1.987, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1.987 BAJO EL NO. 217.000 DEL LIBRO IA, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:"INVERSIONES MANHEP S.A."

CERTIFICA :

REFORMAS:
ESCRITURA NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
0028 17- ENE-1991 26 STAFE DTA DT- ABR-1991 NO.351.84

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DE 18 DE MAYO DE 1.987 AL 18 DE MAYO DEL AÑO 2.007.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: 1) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION. 2) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION, ASI COMO SUS PARTES PIEZAS Y REPUESTOS. 3) LA ADQUISICION, ENAJENACION, COMPRA, VENTA O SUSCRIPCION DE CUOTAS SOCIALES O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO. 4) LA COMPRA, VENTA, ENAJENACION, GRAVAMEN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 5) LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, LA ADQUISICION, URBANIZACION, PARCELACION Y VENTA DE TERRENOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. 7) LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN POR OBJETO LA MISMA ACTIVIDAD Y O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. EL DESARROLLO DE OBJETOS ANTES ENUNCIADOS, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA, COMO FUNDADORA O [illegible] COMPAÑIAS QUE TENGAN LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y FUSIONARSE CON ELLAS; CELEBRAR EL CONTRATO DE [illegible] REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:
*****

	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:$80'000.000.00	80.000	$1.000.00
SUSCRITO: $15'000.000.00	15.000	$1.000.00

SALVO DILIGENCIA DE CARTA NOTARIO

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 12:49:47

OFICINA CALLE 93
PAGINA 2 FECHA: DIA 14 MES 12 AÑO 94

PAGADO: $15'000.000.00 15.000 $1.000.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 1993, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 1993, BAJO EL NUMERO 412.439 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
EDUARDO MANRIQUE LAMUS	EDUARDO MANRIQUE NARANJO
C.C.80.407.900	C.C.17.032.157
RAFAEL MANRIQUE NARANJO	TATIANA MANRIQUE ZULUAGA
C.C.19'181.385	C.C.52.351.826
ALEJANDRA MANRIQUE C.	LUIS MANRIQUE NARANJO
C.C. 52.004.376	C.C 4.036.806
ERNESTO PANTOJA	MIGUEL PARRA
C.C 87.721.050	C.C 19.009.651

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE SU SUPLENTE ES EL VICE-PRESIDENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 1993, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 412.439 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
PRESIDENTE	JUAN FERNANDO MANRIQUE LAMUS	C.C. 79.400.889
VICEPRESIDENTE	LEONARDO MANRIQUE CARVAJAL	C.C 79.570.060

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, Y SIEMPRE QUE SU CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000:00) Y CUANDO EXCEDA DE DICHA CUANTIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, SI FUERE EL CASO, LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD S. YA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA Y FIJARLES LAS RESPECTIVAS ASIGNACIONES; 6) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGO Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 7) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRE-

Notaría 20 de Santafé de Bogotá
Silvio Cañ. Florentino C.
NOTARIO ENCARGADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA
DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BO
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 12:49:51

OFICINA CALLE 93
PAGINA 3 FECHA: DIA 14 MES 12 AÑO 94

TIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9) CUIDAR DE LA RE-- CAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 10) VELAR POR- QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; Y 11) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA --- ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUE NOMBRA- DO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL SUPLENTE:	CARLOS ALBERTO ROSALES	C.C.13'241.382 CUCUTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 1993, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NUME- RO 412.409 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL:	MIREYA PULIDO SALGUERO	C.C. 35.460.161

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 10 # NO. 82-75 OF 401
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 14 MES 12 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO

VALOR : $ 936

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



CCB 5027603

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL
FECHA: DIA 12 MES 01 AÑO 94 HORA 08:35:30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSAL BOGOTA
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NO. 409 Y 410 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE ABRIL DE 1.989 Y DEL 25 DE ABRIL DE 1.989, INSCRITAS EL 28 DE AGOSTO DE 1.990, BAJO EL NO. 14664 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	FERNANDO OSPINA SANCHEZ	C.C. 19.165.754

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 71 A NO. 6-30 P. 8
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 12 MES 01 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

Como Notario Veinte (20) del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento auténticado que he tenido a la vista.
- 2 DIC. 1991
SILVIO DEL NORTE A.
NOTARIO 26 ENCARGADO

Hago constar que esta copia coincide con documento original presentado para su autenticación
12 ENE. 1991
Santafé de Bogotá D.C.
JORGE D. ARDILA
NOTARIO

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

Notaría 26 de Santafé de Bogotá
Silvio del Norte C.
NOTARIO ENCARGADO

10 OCT. 1994

Santa Fe de Bogotá. Octubre 11 de 1.994

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

DCR-

Señor(es)
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ ADRIANA DIAZ LUENGAS
CRA.77 20-39 SUR AP.202 I.4 B.1
CIUDAD

027938

SOLICITUD 48033

Estimado(s) Señor(es)

Les comunicamos que ha sido aprobada en PRINCIPIO su solicitud de crédito. asi:

Cuantia: Hasta $ 14.000.000 CATORCE MILLONES PESOS Expresados en UPAC.

Inversión: compra de un inmueble ubicado en la CALLE 185 36A-74 AP.502 G.3 B.C

Garantia: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble motivo del crédito a nuestro favor. pagaré con firma(s) de el(los) comprador (es). y pólizas de seguros de vida. incendio y terremoto.

Plazo: 15 años.

Interes: 15.0% efec. anual.

Usted(es) dispone(n) de un plazo maximo para firmar escritura de 30 dias y hasta 90 dias para la utilizacion del credito. de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporacion.

En el termino de 8 dias los solicitantes deberan presentarse en nuestras oficinas de la CALLE 71A No.6-30 P.8 con el objeto de firmar pagare y cancelar el impuesto de timbres y otros. por valor de $ 59.095.

Cordialmente.

OLGA NANCY ROA VARGAS
Jefe Dpto. de Crédito

C.C. INVERSIONES MANHER S.A.
43479

derman

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

24

ANEXO INFORMATIVO

CREDITO No. 48033

De acuerdo con lo estipulado en la carta de aprobación en cuanto al ranco. interes y plazo: su cuota mensual se comportará en la siguiente forma:

Iniciará APROXIMADAMENTE con un valor de $ 244.558 con un incremento mensual efectivo por corrección monetaria del 1.72% .

La prima mensual de su seguro de vida en condiciones normales.	$ 6.022
La prima del seguro contra incendio.	$ 1.554
La prima del seguro contra terremoto.	$ 3.470

Nota: Tenga en cuenta que los anteriores datos son apenas estimados y están condicionados a las variaciones del IPAC y aquellas que en un momento determinado el Gobierno pueda establecer.

Notaría 20 de Santafé de Bogotá
Silvio de J. Noreña G.
NOTARIO ENCARGADO

SB 436854

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, así a) El lote de terreno marcado con el número ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis A (36A), por compra hecha a CARLOS ORLANDO PANTOJA REVELO, mediante escritura número cuatro mil cuarenta y cuatro (4.044) del tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987) aclarada por escritura 10.359 del 6 de noviembre de 1.987, ambas otorgadas en la Notaria Veintisiete (27) del circulo de Santafé de Bogotá, D.C., registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1121823 y el lote marcado con el número treinta y cinco (35) de la Parcelación Tibatita por compra hecha a CLARA INES TRUJILLO OVALLE; según consta en la escritura cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) del catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), aclarada por escritura 9964 del 27 de octubre de 1.987, ambas de la Notaria Veintisiete (27) de Santafé de Bogotá, inscritas al folio 50N-1005185 y b) La construcción por haberla levantado a sus expensas. **TERCERA :** El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, excepto las del Reglamento de Propiedad Horizontal, obligándose EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere soporta la constituida a favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, según escritura trece mil trescientos noventa y cuatro (13.394) del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Veintiuna (21) de Santafé de Bogotá, D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la claúsula decima segunda de este mismo instrumento. **CUARTA:** Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energia eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA** : El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS .- ($ 23.200.000.oo - - -) moneda corriente, que EL COMPRADOR paga asi : a) La cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 9.200.000.oo) moneda corriente que EL VENDEDOR - "INVERSIONES [illegible]" declara haber recibido de manos de EL (LOS) COMPRADOR (ES) a la firma de la presente escritura y a entera satisfaccion .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. y b) el saldo del precio, o sea la suma de : CATORCE MILLONES DE PESOS .- ($ 14.000.000.oo - - -) moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantia hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA. A partir de la fecha de la entrega material del(los) inmueble(s) objeto de la

SB 436789

presente compraventa EL COMPRADOR empezará a pagar AL VENDEDOR intereses a la tasa del (2%) mensual y por mora hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el Artículo 884 del Código de Comercio y hasta que dicho saldo quede definitivamente liquidado a favor del VENDEDOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO :** No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA:** Los gastos notariales que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los de Beneficencia y Registro, y todos los de hipoteca por cuenta del comprador. **SEPTIMA :** EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA; c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con

SOFIA MENDEZ LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES, PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. Compareció nuevamente **a)** GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS, de las condiciones civiles ya anotadas, quien (es) obra (n) en su propio nombre, y -.-.-.-

SB 436724

denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA:**

SB 436653

ACELERACION DEL PLAZO. CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **b)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. **c)** En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraido con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTOS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento

que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: **1)** Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

SONIA INES PALACIOS VILLA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **INVERSIONES MANHER S.A.**, según consta en este mismo

SB 437561

instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, mobilización o titularización, censo, arrendamientos por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria del (los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituído mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMO SEGUNDA : CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION :** En caso de que el producto liquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global concedido a EL VENDEDOR, éste se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento y del respectivo folio de matricula inmobiliaria a entera satisfacción de LA CORPORACION, ésta deberá suscribir la escritura de cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión

ANA REGINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

constituída por EL VENDEDOR quien sufragará los costos que ocasione dicha cancelación. **PARAGRAFO :** Para los efectos de ésta cláusula, LA CORPORACION ha entregado a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TODOS EN MAYOR EXTENSION: ----------

1) DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.994 No. 2201212002200-2. FECHA DE PAGO: 08 DE JUNIO DE 1994. ----

2) COMPRABANTE No. 0235620 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO POR CONCEPTO DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL-DEPOSITO. CANCELADO: DICIEMBRE 16 DE 1994. ----------

3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0972713. El Tesorero de Santafé de Bogotá, D.C., CERTIFICA QUE: PANTOJA REVELO CARLOS. Está a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado causado, en razón del inmueble de su propiedad situado en CR 36A 185-45. Recibo Predial No. 3130212. Caja No. 00203. FECHA: 93-08-24. VALOR PAGO: $84.991. REG.CAT.No. UQ 183 36A 1. AVALUO: 2.498.000 1-93 33.00. FECHA DE EXPEDICION: 20-12-93. VALIDO HASTA: 31/DIC/93. ----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con

Se emplearon las Hojas de Papel Seguridad Números: 436990----
436909, 437640, 436854, 436789, 436724, 436653, 437495--
437561, 437713.-.-.-

Bogota. D.C., donde consta la constitución y representación legal de la sociedad INVERSIONES MANHER S.A. ----------

REGLAMENTO. DE COPROPIEDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL - SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ----------

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL - ubicado en calle ciento ochenta y cinco (185) número treinta y seis A setenta y cuatro (36 A-74), segun la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá,D.C. y determinada a la totalidad del inmueble, a los bienes privativos o departamentos y a los bienes comunes en que divide; contiene las normas para su administración y conservación; regula las funciones que corresponde a la Asamblea de Copropietarios y a su organización y composición; nombra las facultades como a los deberes y a la forma de elección del Administrador; dispone sobre la distribución de cuotas por concepto de expensas necesarias para la administración, conservación y mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes; regula en general todas las relaciones materiales y juridicas que se presente dentro de este Estatuto de Propiedad Horizontal a que se somete el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la normatividad de la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario 1335 de 1.959. ----------

ARTICULO SEGUNDO.-EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de division y la memoria descriptiva, tendra fuerza obligatoria, tanto para los propietarios del inmueble como en

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ão pertinente. para cualés quiera de los titulares de derechos legales, para los tenedores o simples ocupantes, y en general, para las personas a que a cualquier título o causa, usen o gocen cualquiera de los bienes de propiedad privativa en que el inmueble se divide. En toda operación que implique traspaso de dominio o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión a título legítimo de uso, goce o disfrute sobre un departamento se entiende de derecho, incluidas las disposiciones de este Reglamento. ----------

ARTICULO TERCERO.- NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas a este Reglamento todas las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario 1335 de 1.959, y las disposiciones Legales y Resoluciones que lo adicionen, modifiquen o parcialmente lo deroguen, emanadas de la Asamblea de Copropietarios, suprema autoridad administrativa del inmueble con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen. Cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado dentro del articulado del presente Reglamento, se aplicaran los ordenamientos que en las Leyes de la República, o en este Reglamento regulen casos o materias análogas. ----

ARTICULO CUARTO.-PROPIETARIOS: Los inmuebles que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL" son actualmente propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES MANHER, S.A. constituida por Escritura Pública número tres mil trecientos ochenta y uno (3381) del quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1.987) del Circulo de Bogotá. La sociedad esta representada por su Presidente JUAN FERNANDO ENRIQUE LAMUS, identificado con la cédula de ciudadania No. 19'400.884 de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, D.C., que se protocoliza con este Reglamento. -------

ARTICULO QUINTO.- TITULOS: La sociedad INVERSIONES MANHER, S.A. es actualmente propietaria del inmueble que conforma el

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL. por haberlo adquirido así: 1.- La totalidad del terreno esta compuesta por los Lotes numero ciento ochenta y cinco. cuarenta y cinco (185 - 45) de la carrera treinta y seis (36) A. y el Lote numero treinta y cinco (35) de la parcelación Tibatitá y fueron adquiridos en los terminos de las Escrituras Públicas números cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) de Julio catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) y cuatro mil cuarenta y cuatro (4044) de Junio tres (3) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Santafe de Bogotá e inscritas a los folios de matriculas inmobiliarias numeros 050-01005185 y 050-0123755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santafe de Bogotá. D. C.. respectivamente. 2.- La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno. que en virtud de los titulos descritos le pertenece en el momento de otorgar este Reglamento. sobre el lote de terreno que se determinara y singularizara en el articulo siguiente a la sociedad INVERSIONES MANHER. S.A.. en razón de haber construido a sus expensas EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL. en ejecución a planos arquitectónicos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación de Santafé de Bogotá. D.C.. cuya Licencia de Construcción de protocoliza con el presente Reglamento. ----------

ARTICULO SEXTO.-DETERMINACION DEL INMUEBLE: EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES -PROPIEDAD HORIZONTAL. comprendido en tal concepto a lo largo de este Estatuto al lote del terreno y a la edificación en el levantada. consta de cinco (5) pisos que conforman sesenta y cinco (65) apartamentos y cincuenta y

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO ENCARGADO

seis (56) garages, susceptibles de ser objeto de propiedad privativa este localizado en nomenclatura urbana actual de Santafe de Bogotá, D.C., con el numero treinta y seisA(36A) setenta y cuatro (74) de la calle ciento ochenta y cinco (185). El lote de Terreno sobre el cual se construye este conjunto habitacional esta de acuerdo al plano de su localizacion aprobado, conformado por los Lotes numeros ciento ochenta y cinco, cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis (36) A y numero treinta y cinco (35) de la Parcelación Tibabita y sus linderos particulares segun las Escrituras Publicas numeros cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) de Julio catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) y cuatro mil cuarenta y cuatro (4044) de Junio tres (3) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaria veintisiete (27) respectivamente son los siguientes: ----------

LOTE numero ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis (36). ----------

AREA: mil setecientos veintisiete punto veinticinco metros cuadrados (1.727.25Mts²). ----------

NORTE: cincuenta y dos metros punto cincuenta centimetros (52.50 mts) con el Predio Santa Ana. ----------

SUR: cuarenta y ocho metros punto setenta centimetros (48.70 mts) con la calle ciento ochenta y cinco (185). ----------

ORIENTE: veinticinco metros (25.00 mts) con la carrera treinta y seis (36) A. ----------

OCCIDENTE: cuarenta y dos metros punto cincuenta centimetros (42.50 mts) con el Predio del cual se desmembro. ----------

LOTE numero treinta y cinco (35) de la Parcelación Tibabita.

AREA: seiscientos cuarenta y siete punto veintiocho metros cuadrados (647.28Mts²). ----------

Se parte de un mojon de concreto marcado con la letra I, situado en el unico punto comun del solar y el solar marcado con el numero veintiocho (28) y la calle que sirve de lindero

AB 35099209

- - 4 - -

Occidental del mismo solar. Del mojon I. ya mencionado. se sigue hacia el norte con rumbo norte tres grados. diez minutos (3° 10') Este. en linea recta hasta el mojon designado con la letra J. que se encuentra a cincuenta y siete metros (57.00 mts) de distancia del primer mojón. Del mojon J le sigue hacia el Oriente. con angulo interior de setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos (71° 54') en linea recta hasta encontrar un mojón marcado con la letra N. que queda a una distancia de cincuenta y cinco metros con sesenta y cuatro centimetros (55.64 mts) y que coincide con el vértice Nor-Occidental del predio de Clara Ines Trujillo Abello: del mojon N se sigue hacia el sur. en linea recta y con angulo interior de ciento nueve grados once minutos (109° 11') hasta encontrar el mojón marcado con la letra N a una distancia de cuarenta y dos metros cincuenta centimetros (42.50 mts) que coincide con el vértice Sur-Occidental del predio de Clara Ines Trujillo Abella y lindado en toda su extensión con dicho predio. Del mojon N se sigue hacia el occidente en linea recta y con angulo interior de ochenta y seis grados veinti-cinco minutos (86° 25') hasta encontrar el mojon I. punto de partida y a una distancia de cincuenta y cinco metros setenta y dos centimetros (55.72 mts) y encierra. El angulo interior que forman las lineas que confluyen al mojon I. es de noventa y dos grados treinta minutos (92° 30'). Los lotes numeros ciento ochenta y cinco cuarenta y cinco (185-45) de la carrera treinta y seis (36) A y el numero treinta y cinco (35) de la parcelacion de Tibabita: enunciados inmedia-tamente anterior y que se ENGLOBAN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA para construir un solo lote de terreno de acuerdo al plano No. U 223-4 que se protocoliza una vez descontados los

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sofia Medina de Lopez Villa
NOTARIA ENCARGADA

area cedida al Distrito de Santafé de Bogotá, D.C. (cesion Tipo A) tiene una cabida de dos mil setecientos diecisiete punto cuarenta metros cuadrados (2717.40Mts²), y los siguientes linderos generales: ----------

NORTE: setenta y un metros punto sesenta y cinco centimetros (71.65 mts) con propiedad de Jesus Maria Giraldo. Sesenta centimetros (0.60mts) con cesión tipo A (parque). --

SUR: setenta y un metros punto siete centimetros (71.07 mts) con la calle ciento ochenta y cinco (185). Sesenta centimetros (0.60 mts) con cesion tipo A (parque). ----------

ORIENTE: once metros (11.00mts), seis metros punto cuarenta y cinco centimetros (6.45 mts) y once metros punto ochenta y dos centimetros (11.82 mts) con cesion tipo A (parque). ----

OCCIDENTE: cincuenta y un metros punto cuarenta y dos centimetros (51.42 mts) con la carrera treinta y siete (37). -----

ARTICULO SEPTIMO.- DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS:

NOTA: Los apartamentos y garajes que a continuación se alinderan, están separados de sus colindantes designados por elementos estructurales de propiedad comun, tales como muros interiores y de fachadas, columnas y placas. ----------

EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS

El(los) bien(es) objeto de estos contratos forma(n) parte del Plan de Vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., según radicación número 019761 del veintitres (23) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). - - - - - - - - -

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES.- APARTAMENTO QUINIENTOS DOS BLOQUE "C" (502 B-C).- Tiene su entrada por la calle Ciento Ochenta y Cinco Número treinta y seis A setenta y cuatro (185 No. 36 A 74). Su área privada es de Cincuenta y cuatro metros, veinticuatro centimetros (54.24 Mts2) cuadrados. Su altura libre es de Dos metros, veinte centimetros (2.20 Mts) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en Cinco metros, setenta centimetros (5.70 Mts) con el apartamento 501 del Bloque C; del punto 2 al punto 3 en Tres metros (3.00 Mts) con vacio sobre zona parque; del punto 3 al punto 4 en Cuatro metros, cero cinco centimetros (4.05 Mts) con vacio sobre zona parque y con dependencias del mismo apartamento; del punto 4 al punto 5 en Dos metros, cero cinco centimetros (2.05 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 5 al punto 6 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona comun muro; del punto 6 al punto 7 en Un metro, noventa centimetros (1.90 Mts) con zona común muro; del punto 7 al punto 8 en Tres metros, treinta centimetros (3.30 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 8 al punto 9 con Dos metros, setenta centimetros (2.70 Mts) con vacio sobre zona parque; del punto 9 al punto 10 en Tres metros (3.00 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 10 al punto 11 en Quince centimetros (0.15 MTS) con zona comun muro; del punto 11 al punto 12 en Tres metros, treinta centimetros (3.30 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 12 al punto 13 en Tres metros (3.00 Mts) con vacio sobre zona parque; del

punto 13 al punto 14 en Tres. metros metros, treinta centímetros (3.30 Mts). metros con vacio sobre zona común antejardin; del punto 14 al punto 15 en Dos metros, diez centímetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 15 al punto 16 en Quince centímetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 16 al punto 17 en Dos metros, diez centímetros (2.10 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 17 al punto 18 en Dos metros, cincuenta y cinco centímetros (2.55 Mts) con vacio sobre - común antejardin; del punto 18 al punto 19 en Tres metros (3.00 Mts) con el apartamento 501 del Bloque B y vacio sobre zona común antejardin; del punto 19 al punto 20 en Un metro, sesenta y cinco centímetros (1.65 Mts) con dependencia del mismo apartamento; del punto 20 al punto 21 en Quince centímetros (0.15 MTS) con zona común muro; del punto 21 al punto 22 en Un metro, sesenta y cinco centímetros (1.65 Mts) con dependencias del mismo apartamento; del punto 22 al punto 23 en Ochenta centímetros (0.80 MTS) con el apartamento 501 del bloque B; del punto 23 al punto 24 en Ochenta centímetros (0.80 mts) con zona común ducto; del punto 24 al punto 25 en Treinta y cinco centímetros (0.35 mts) con zona común ducto; del punto 25 al punto 26 en Ochenta centímetros (0.80 mts) con zona común ducto; del punto 26 al punto 27 en Tres metros, treinta y cinco centímetros (3.35 Mts) con el apartamento 501 del Bloque B y con vacio sobre zona común jardín; del punto 27 al punto 30 pasando por los puntos 28 y 29 en Ochenta centímetros (0.80 mts), Treinta centímetros (0.30 mts) y Setenta centímetros (0.70 mts) con zona comun

ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE BIENES: El edificio objeto de este Reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo al Regimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios seran dueños exclusivos de unidades privadas

participes en copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal a que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas. ---

ARTICULO NOVENO.- DELIMITACION Y DESTINACION DE UNIDADES PRIVATIVAS: Son bienes de Propiedad Privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que están comprendidos dentro de sus límites y sirven exclusivamente a su propietario. La destinación de los apartamentos será la habitacional o venta de servicios de primera categoria. Los garajes serán destinados para el estacionamiento de vehiculos livianos, de acuerdo a las normas vigentes, sin perturbar el uso de las unidades privadas del mismo piso, ni comprometer la solidez, seguridad y salubridad del edificio. ----------

ARTICULO DECIMO.- Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en lineas de 45 grados y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los Copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo asi este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista por la Ley y este Reglamento. Son bienes comunes de la totalidad de los Copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

enunciativa y no taxativa. ----------

1. El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alinderó en el Artículo sexto, y cuyo plano de localización se anexa. ----------

2. El subsuelo correspondiente al Terreno, hasta donde lo permitan las Leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizados. ----------

3. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación. ----------

4. Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre unidades privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación. ----------

5. Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada unidad privada. ----------

6. Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, hasta la entrada de cada unidad privada. ----------

7. Las instalaciones generales de teléfonos, desde el punto de conexión a la red de la empresa de Teléfonos hasta la entrada de cada unidad privativa. ----------

8. Las instalaciones y lámparas de Energía de zonas comunes.

9. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicos y los de ventilación. ----------

10. Las bajantes de aguas lluvias y negras. ----------

11. Los halles de acceso, los tacos de las escaleras, los corredores de circulación en cada uno de los pisos. ----------

12. La cubierta del edificio. ----------

13. En general todas aquellas cosas de servicios sobre las cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar derecho de propiedad exclusiva, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de

propiedad individual. ----------

Las areas de los principales bienes comunes, son por piso las siguientes: -

---

PRIMER PISO	AREAS COMUNES	
	Const. M2	Libres
Muros comunes, columnas,		
ductos, circulaciones		
cubiertas, escaleras,		
zonas duras, porteria		
con baño, cuatro (4)		
parqueaderos de visitantes		
subestación eléctrica.	167.12	
Circulaciones libres,		
jardines, plazoletas,		
jardineras		1.286.22
TOTAL POR PISO	167.12	1.286.22
SEGUNDO PISO		
Muros comunes, columnas,		
ductos, circulación,		
escaleras y salon múltiple	207.75	
Cubierta subestación		21.82
TOTAL POR PISO	207.75	21.82
TERCER PISO		
Muros comunes, columnas,		
ductos, circulacion y		
escaleras,	120.75	
Cubierta Salón múltiple		78.03
TOTAL POR PISO	120.75	78.03
CUARTO PISO		
Muros comunes, columnas,		

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ductos, circulación y		
escaleras.	120.75	
TOTAL POR PISO	120.75	
QUINTO PISO		
Muros comunes, columnas,		
ductos, circulación y		
escaleras	120.75	
TOTAL POR PISO	120.75	
GRAN TOTAL	737.12	1.386.07
Cubierta.		817.59
Area del Lote.		2.717.40

ARTICULO ONCE.-BIENES COMUNES DE LOS PARQUEOS: Las puertas de acceso a los parqueaderos y las zonas comunales de circulacion de los mismos se consideran adscritos reparación y reposición, se harán por los propietarios de estos parquea-deros por partes iguales. ----------

ARTICULO DOCE.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: Para efectos de los articulos 4o.. 5o. y 20o., de la Ley 182 de 1.948, se le ha asignado al edificio un valor convencional de 100. Este coeficiente es pues, el indice o medida del valor del derecho de cada propietario sobre el conjunto de inmueble y sobre sus elementos y servicios comunes y determina la cuota de parti-cipación en los cargos y beneficios de la comunidad. Este valor es independiente del avalúo catastral y será el resultante de dividir el valor de cada unidad privativa por el valor del área total privada de la edificación. Con base en lo anterior, se le asigna a las unidades privativas los siguientes valores o coeficientes. ----------

PRIMER PISO	
GARAJE 01	0.25
GARAJE 02	0.25
GARAJE 03	0.25
GARAJE 04	0.25

GARAJE 05	0.25
GARAJE 06	0.25
GARAJE 07	0.25
GARAJE 08	0.25
GARAJE 09	0.25
GARAJE 10	0.25
GARAJE 11	0.25
GARAJE 12	0.25
GARAJE 13	0.25
GARAJE 14	0.25
GARAJE 15	0.25
GARAJE 16	0.25
GARAJE 17	0.25
GARAJE 18	0.25
GARAJE 19	0.25
GARAJE 20	0.25
GARAJE 21	0.25
GARAJE 22	0.25
GARAJE 23	0.25
GARAJE 24	0.25
GARAJE 25	0.25
GARAJE 26	0.25
GARAJE 27	0.25
GARAJE 28	0.25
GARAJE 29	0.25
GARAJE 30	0.25
GARAJE 31	0.25

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría 26 de Santafé de Bogotá
Sofía de L. Moreno C.
NOTARIA ENCARGADA

GARAJE 32	0.25
GARAJE 33	0.25
GARAJE 34	0.25
GARAJE 35	0.25
GARAJE 36	0.25
GARAJE 37	0.25
GARAJE 38	0.25
GARAJE 39	0.25
GARAJE 40	0.25
GARAJE 41	0.25
GARAJE 42	0.25
GARAJE 43	0.25
GARAJE 44	0.25
GARAJE 45	0.25
GARAJE 46	0.25
GARAJE 47	0.25
GARAJE 48	0.25
GARAJE 49	0.25
GARAJE 50	0.25
GARAJE 51	0.25
GARAJE 52	0.25
GARAJE 53	0.25
GARAJE 54	0.25
GARAJE 55	0.25
GARAJE 56	0.25
BLOQUE A	
Apartamento 101	1.32
Apartamento 102	1.32
BLOQUE B	
Apartamento 101	1.32
Apartamento 102	1.32
BLOQUE C	
Apartamento 101	1.32

Apartamento 102	1.33
BLOQUE D	
Apartamento 101	1.32
Apartamento 102	1.32
BLOQUE E	
Apartamento 101	1.32
Apartamento 102	1.32
BLOQUE F	
Apartamento 101	1.32
BLOQUE G	
Apartamento 101	1.33
Apartamento 102	1.33
TOTAL	31.20
SEGUNDO PISO	
BLOQUE A	
Apartamento 201	1.32
Apartamento 202	1.32
BLOQUE B	
Apartamento 201	1.32
Apartamento 202	1.32
BLOQUE C	
Apartamento 201	1.33
Apartamento 202	1.33
BLOQUE D	
Apartamento 201	1.32
Apartamento 202	1.32
BLOQUE E	

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 201	1.32
Apartamento 202	1.32
BLOQUE F	
Apartamento 201	1.32
BLOQUE G	
Apartamento 201	1.33
Apartamento 202	1.33
TOTAL	17.20
TERCER PISO	
BLOQUE A	
Apartamento 301	1.32
Apartamento 302	1.32
BLOQUE B	
Apartamento 301	1.32
Apartamento 302	1.32
BLOQUE C	
Apartamento 301	1.33
Apartamento 302	1.33
BLOQUE D	
Apartamento 301	1.32
Apartamento 302	1.32
BLOQUE E	
Apartamento 301	1.32
Apartamento 302	1.32
BLOQUE F	
Apartamento 301	1.32
BLOQUE G	
Apartamento 301	1.33
Apartamento 302	1.33
TOTAL	17.20
CUARTO PISO	
BLOQUE A	
Apartamento 401	1.32

Apartamento 402	1.32
BLOQUE B	
Apartamento 401	1.32
Apartamento 402	1.32
BLOQUE C	
Apartamento 401	1.33
Apartamento 402	1.33
BLOQUE D	
Apartamento 401	1.32
Apartamento 402	1.32
BLOQUE E	
Apartamento 401	1.32
Apartamento 402	1.32
BLOQUE F	
Apartamento 401	1.32
BLOQUE G	
Apartamento 401	1.33
Apartamento 402	1.33
TOTAL	17.20
QUINTO PISO	
BLOQUE A	
Apartamento 501	1.32
Apartamento 502	1.32
BLOQUE B	
Apartamento 501	1.32
Apartamento 502	1.32
BLOQUE C	

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISIETE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría 27 Bogotá
NOTARIO DOMICILIADO

Apartamento 501	1.33
Apartamento 502	1.33
BLOQUE D	
Apartamento 501	1.32
Apartamento 502	1.32
BLOQUE E	
Apartamento 501	1.32
Apartamento 502	1.32
BLOQUE F	
Apartamento 501	1.32
BLOQUE G	
Apartamento 501	1.33
Apartamento 502	1.33
TOTAL	17.20
GRAN TOTAL	100.00

ARTICULO TRECE.- FACHADAS: Las ventanas exteriores de las unidades privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así queda prohibido variar en cualquier forma cualquier tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada de cada unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.

ARTICULO CATORCE.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados. ----------

ARTICULO QUINCE.- USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice segun su destinacion ordinaria y no perturbe el uso legitimo de los demás propietarios. En su uso, los

copropietarios estaran obligados a observar el maximo de diligencia y cuidado y responderan hasta por la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso puedan ocasionar. ----

ARTICULO DIECISEIS.- INDIVISIBILIDAD: La propiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podra solicitar su division mientras subsista la edificacion. ----------

ARTICULO DIECISIETE.- PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario debera contribuir con los gastos de Administración, funcionamiento, sostenimiento, reparacion y reposición de los bienes comunes y el pago de la prima de seguro de Incendio, en proporción al coeficiente de copropiedad establecido. ----------

ARTICULO DIECIOCHO.- ELABORACION Y APROPIACION DEL PRESUPUESTO: El Presupuesto General de gasto debera elaborarse asi: -

a) Cada año antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier indole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporcion a los porcentajes indicados en la tabla de coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 17 con relacion al pago de algunos gastos y en el articulo 79. ----------

b)El Administrador enviara dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administracion, el cual podra hacer las modificaciones que considere conveniente. ---

c)- Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, sera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

enviado a cada uno de los copropietarios, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria. ----------

d) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto: aprobación que requerirá la mayoría absoluta de los derechos presentados en la reunión. ----------

e) El presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuota de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que cada ejercicio anual fije de la misma asamblea. ----------

f) El presupuesto aprobado tendrá Vigencia a partir del 1 de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea hasta el 31 de Marzo inmediatamente posterior. ----------

ARTICULO DIECINUEVE.- MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los copropietarios en virtud de las decisiones válidas de la Asamblea, con las conformidades previstas en este reglamento, serán exigidas o exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas ó plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar orden de otro órgano, nombrando un abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración: los honorarios del abogado serán de cargo del propietario. ----------

ARTICULO VEINTE.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera

el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, elaborado por el administrador y aprobado por el Consejo, tendrá vigencia provisional: por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración

ARTICULO VEINTIUNO.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaran insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, covocara inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidacion de las cuotas a pagar por el propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago en dichos reajustes. ----------

ARTICULO VEINTIDOS.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren casos imprevistos, que no pudieran ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el articulo anterior para la fijacion de las cuotas extraordinarias. ---

ARTICULO VEINTITRES.- INTERES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de copropietarios, conforme a los articulos precedentes causara intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de la liquidacion de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administracion. ----------

ARTICULO VEINTICUATRO.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectara los bienes del deudor, inclusive el bien de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

dominio privado con el que respondera por ellas, pasando de un titular a otro sin que ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. ----------

ARTICULO VEINTICINCO.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y las tasas que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este reglamento. ----------

ARTICULO VEINTISEIS.- SEGUROS: El inmueble debera estar asegurado contra incendio por cuantia que fijara anualmente la Asamblea de copropietarios. Si este omitiese hacer dicha fijación anual lo hara en su lugar el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriera tambien en esta omision, el administrador cuidara de renovar el Seguro contra Incendio en cuantia suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro, y quede a cargo de la compañia Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de todos los copropietarios de acuerdo con los indices de copropiedad. ----------

ARTICULO VEINTISIETE.- INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION: Si la indemnizacion no alcanzara para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoria del 60 % de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporcion el derecho de cada cual, segun la tabla de coeficiente de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remocion de escombros. ----------

ARTICULO VEINTIOCHO.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por la administracion no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada

propietario estara obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstruccion en caso de siniestro. ----------

ARTICULO VEITINUEVE.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones fisicas en los bienes comunes, se observara el siguiente procedimiento: a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado tal modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobados: el administrador hara los estudios previos los cuales debera pasar al Consejo de Administracion para su estudio y aprobacion. ----------

b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones fisicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobacion la cual requerira el voto favorable de una mayoria de copropietarios que represente por lo menos el 60 % de los coeficientes de copropiedad. ----------

ARTICULO **TREINTA**.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea General sera el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobacion que requerira el 60 % de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual ademas de la mayoria prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado. ----------

ARTICULO **TREINTA Y UNO**.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SONIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

Notaría 26 de Santafé de Bogotá
Sonia de L. Medina C.
NOTARIO ENCARGADO

Es funcion de la Asamblea la reparacion de los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta que habrá que presentarle al Consejo de Administracion. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no esten incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de $30.000.oo pues en caso contrario no se requerirá tal autorización. -------

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de los moradores el administrador deberá proceder a su inmediata realizacion sin esperar ordenes o autorizaciones de cualquier otro organo. --

ARTICULO TREINTA Y DOS.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningun caso podran hacerse modificaciones fisicas cuando como consecuencia de su realizacion surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones fisicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos: ----------

1) Que el propietario interesado obtenga previa autorizacion principal Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. ----------

2) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación: Que no afecte los servicios o zonas comunes, no altere fachadas exteriores ni interiores. -

3) Que el propietario obtenga la previa autorizacion escrita del Consejo de Administración quien solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores. ----------

ARTICULO TREINTA Y TRES.- REPARACIONES DE LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad comun o a las demas propiedades privadas, y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión. ----------

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble se destruyera en su totalidad por el inmueble por incendio u otra causa, o se deteriore en una proporción que represente por lo menos 3/4 partes de su valor o se ordenare su demolición de conformidad con el articulo 988 del Código Civil, cuales quiera de cualquiera de los copropietarios podrá pedir la division del suelo y los demás bienes comunes. Si la destruccion no fuere de tal gravedad, los copropietarios salvo acuerdo unanime, estaran obligados a la reconstruccion de acuerdo a las siguientes reglas: ----------

1. Si la destruccion o desmejora ocurre en razon de un riesgo asegurado como incendio se observará lo dispuesto en el articulo 27 de este Reglamento. ----------

2. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro con una suma proporcional a su coeficiente de copropiedad: ----------

3. Dichas cuotas, acordadas en la asamblea serán exigibles por la via ejecutiva, arreglo en lo dispuesto en el articulo 13 de la Ley 182 de 1948 y el Administrador estará obligado a cobrarlas, con pena de responder de todo perjuicio. --------

4. En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificacion esta subsistirá en las condiciones anteriores. ----------

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS: ---

Son derechos de los propietarios: ----------

1. Cada propietario tendra sobre su unidad privada un derecho de dominio exclusivo regulado por la normas generales del Codigo Civil y Leyes complementarias y por las especiales que para el Regimen de Propiedad Horizontal consagre la ley

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Veintiseis de Bogotá
Sofía López Medina de
NOTARIO ENCARGADO

182 de 1948 y sus decretos reglamentarios. ----------

2. De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, grabar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier titulo por las limitaciones impuestas por la ley y este Reglamento y en general cuales quiera de los actos a que faculta del derecho de dominio. ----------

3. Servirse de los bienes comunes siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicios de uso legitimo de los demás propietarios y usuarios. --

4. Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General. ----------

5. Solicitar de la Administracion cualquiera de los servicios que esta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. ---

6. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de copropietarios con derecho a voz y voto. ----------

7. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados. ----------

8. Pedir al juez competente la imposición de multas de $5.000.oo a $ 10.000.oo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985 para copropietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y de este Reglamento. ----------

9. Solicitar al administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento. ----------

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: Son obligaciones de los copropietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: ----------

1. Dar a las unidades de dominio privado destinacion especifica señalada en este Reglamento. La destinacion inicial señalada en este Reglamento solo podra ser variada con la autorizacion de la Asamblea General. ----------

2. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. ---

PARAGRAFO.- Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan de conformidad al presente Reglamento, alegando la no utilizacion de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado. ----------

3. Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de domino particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicios a los demas bienes privados o comunes o. a los ocupantes del inmueble. ----------

4. Permitir la entrada a la unidad de su propiedad al administrador o a la persona autorizada por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de beneficio de los bienes de dominio comun o de los demas bienes privados. -

5. Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco (5) dias siguientes la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha o lugar de otorgamiento de su respectivo titulo de propiedad. ----------

6. Pagar las primas del seguro contra incendio correspondientes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios. ----------

7. - Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por valor

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

Superintendencia Notariado de Bogotá
Círculo de la Notaría C.
NOTARIO ENCARGADO

que le permita la recuperación.----------

8. Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme a las exigencias de las autoridades de higiene. ---

9. Solicitar autorización escrita al administrador cuando va efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando el detalle del trasteo. ----------

10. velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su unidad privada. ----------

11. Suscribir contratos de mantenimiento con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos, que el inquilino u ocupante a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y a cumplir este Reglamento. ----------

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- PROHIBICIONES: Los copropietarios y todas las personas que ocupen las unidades privadas deberán abstenerse ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiera en peligro la seguridad, solidez de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones especificadas que se indican enseguida, de las cuales envuelven obligaciones de no hacer: ----------

A. En relacion con las unidades de dominio privado, esta prohibido: ----------

1. Enajenar o conceder el uso de su unidad privativa para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. ----------

2. Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. ----------

3. Sostener en los muros estructurales o medianeros o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar

cualquier obra que atente contra la solidez de la edificacion o contra los derechos de los demas. ----------

4. Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificacion, a no ser que se encuentre autorizado por la Asamblea. ----------

5. Introducir o mantener aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales de propietario. Sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demas que represente peligro para la integridad de la construccion o para la salud o salubridad de sus habitantes.De acuerdo con esta disposicion queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petroleo o sustancias similares, solo en casos extraordinarios el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones. ------

6. Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos por este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez, o salubridad de la edificación o disminuyan, el aire o la luz de los demas bienes particulares. ----------

7. Utilizar las ventanas para colgar ropa, tapetes, etc. ----

8. Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerias de lavamanos, lavaplatos y tasas sanitarias. En el evento en que se ocasione algun daño por infraccion de esta norma el infractor respondera de todo perjuicio y respondera por las reparaciones, por su cuenta los gastos que demande la reparación. ----------

9. Tener en su unidad privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demas ocupantes. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SONIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

Notaría 26 de Bogotá D.C.
Copia del Notario
NOTARIO ENCARGADO

10. Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión. -

11. Destinar las unidades privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes. ----------

12. Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radios o televisión, siendo terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del dia. Están especialmente prohibidas las clases de música, bailable o gimnasia en los apartamentos. ----------

B. Con relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: ----------

1. Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás areas de circulación de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás. ----------

2. Usar los mismos bienes como lugares de reunion o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3. Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación. ----------

4. Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. ----------

5. Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. ----------

6. Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad comun o a otros bienes de propiedad privada o a las vias publicas. ----------

7. Usar zonas de estacionamientos como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. ----------

8. Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de

ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el numero de ellos. ----------

9. Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que estas interfieran las comunicaciones de las unidades privadas. ----------

10. Instalar rejas de seguridad en las ventanas diferentes al diseño uniforme que aprobará el concejo de Administración. -

11. Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras. -

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES: La utilizacion de los garajes estara sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales garajes: ----------

1.. Ningún propietario o usuario podrá estacionar su vehiculo fuera de las lineas que demarcan el espacio o área objeto de propiedad particular. ----------

2. Aún cuando los usuarios de este sector tienen derecho a trasitar en sus vehiculos por las zonas reservadas para la circulación, estos no los facultan para estorbar el libre movimiento de los demás vehiculos. ----------

3. No podran hacerse reparaciones a los vehiculos dentro de los garajes, fuera de los absolutamente necesarios para retirar el vehiculo y llevarlo a reparación definitiva en otro sitio. ----------

4. Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehiculos con capacidad superior a una (1) tonelada. ----------

5. Los propietarios deberan dejar los vehiculos debidamente cerrados. ----------

6. Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible, en caso de accidente causado por la infraccion de esta norma, el infractor se hara responsable por los daños

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

Notaría 26 de Bogotá
Copia del Original
NOTARIA ENCARGADO

causados. ----------

7. Todo usuario de vehiculo al ser avisado de que su vehiculo esta votando gásolina. deberá hacerlo reparar inmediatamente: el infractor de esta norma será responsable de todo perjuicio. ----------

8. La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada: siempre tendrá prelación para estacionar el vehiculo el que halla entrado primero. ----------

9. Cualquier daño por uno de los usuarios a cualquiera de los vehiculos deberá ser reportado inmediatamente a la Administración, quien según las circunstancias deberá dar aviso a las autoridades de tránsito. ----------

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- SOLIDARIDAD: Cada propietario de la unidad _ _ _ _ _ _ _ de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier titulo, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupen la respectiva unidad privada. ----------

ARTICULO CUARENTA.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular. ----------

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la propiedad Horizontal, lo mismo que la violación de las disposiciones de este capitulo, dara lugar a que el Juez competente, a petición del administrador o de

cualquier propietario. le imponga al infractor. en forma breve y sumaria, una multa de cinco mil ($5.000) pesos a cien mil ($100.000) pesos. sin perjuicio de las indemnizaciones y demas sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedaran reajustadas anualmente en forma acumulativa en la misma proporción en que aumente el costo de vida. conforme a las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica, o la entidad que haga sus veces. ----------

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: Los órganos de Administración del inmueble materia del presente reglamento, son los siguientes: ----------

1. Asamblea de Copropietarios. ----------

2. Concejo de Administración. ----------

3. Administrador. ----------

4. Auditor o Revisor Fiscal. ----------

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de Administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que le haya sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo que de su cargo, por el Concejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquia dentro de la copropiedad. El Concejo de Administracion tendra facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que asi lo requieran o que impliquen modificacion de las mismas. ------

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: La Asamblea de Copropietarios esta conforma-

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

da por todos los copropietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunion tengan sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. ----------

Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por Representantes o mandatarios, mediante por delegacion hecha por comunicación escrita dirigida al Administrador. ---

PARAGRAFO 1: Cada propietario no podrá designar más de un representante para que ocurra a la Asamblea cualquiera que el sea el número de bienes que posea. ----------

PARAGRAFO 2:Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de la Unidad Privada o su dominio estuviera desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberan asignar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme a lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890. ----------

PARAGRAFO 3: Los miembros de los organismos de administracion y direccion de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la Propiedad Horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de su cargo. -----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Concejo de Administración, haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificacion. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 dias de antelación a la fecha señalada para la reunion. Si la Administracion o en su defecto el Concejo de Administracion no convocare a la Asamblea, maximo durante el mes de Marzo, ella debera reunirse el primer dia habil del

mes de Abril a las 7:00 P.M. en la edificación. el aviso de convocatoria contendrá necesariamente a la indicación de la hora fecha y lugar de la reunion. orden del dia propuesto y también la circunstancia de estar los Balances. inventarios y presupuestos de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los propietarios para su examen. en las oficinas de la Administración. durante 8 horas hábiles cada dia. En su reunión ordinaria anual, "la Asamblea se ocupará obligatoriamente. además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a,b,d,f,g y h del articulo 54 de este Reglamento. ----------

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo. cuando sea convocado por el Administrador o el Concejo de Administración o por un número plural de copropietarios que representen por lo menos. el 10% de los coeficientes de copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el articulo anterior expresando ademas el motivo de la reunion y los asuntos a tratar. Estas reuniones no podrán tratar asuntos distintos a los del aviso de la convocatoria, salvo por décisión del 70% de los derechos representados en la reunion y una vez agotado el orden del dia propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieran presentes la totalidad de los copropietarios. personal y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. ----------

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a definir validamente será necesario para la concurrencia de propietarios personal-

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mente o representados, que agrupen por lo menos el 51% de los derechos en que se haya dividido el inmueble, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el articulo 12. PARAGRAFO 1: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por ley. PARAGRAFO 2: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviese el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocará a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma hora fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá validamente con un numero plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando esté representado un mínimo del 10% de los coeficientes de copropiedad. ----------

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado. ----------

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- QUORUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de 1948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoria absoluta de los votos presentes en la reunión. ----------

ARTICULO CINCUENTA.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o acuerdo que extraña la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que impliquen sensible alteracion en el goce los bienes comunes o que se modifiquen los coeficientes de copropiedad, se requerirá la aprobacion del 60% de los coeficientes de copropiedad en que esta dividido el inmueble. -------

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: ---

1. Estableciendo el quorum, la Asamblea de copropietarios quedara instalada y procedera a designar un presidente y un secretario lo cual podra hacerse por aclamacion o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. ----------

Si no se hicieran tales designaciones, se consignará por escrito. ----------

2. El trámite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asamblea de Accionistas de Sociedades. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunion de la Asamblea se dejará constancia en un acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicacion de carácter personal o de mandatario en que actúo cada uno de ellos y su respectivos coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas etc. Una vez aprobada el acta deberá ser insertada en el libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario y la Comisión que la haya aprobado. Dichas actas hacen plena prueba de los hechos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante un Notario prestan merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 182 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SONIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

1948. sin necesidad de reconocimiento de las firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificacion alguna de este. Las actas deberan ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envio de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- OBLIGACIONES: Las decisiones de la Asamblea, tomadas por el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunion. En lo pertinente, tambien tendrá caracter obligatorio para los ocupantes del inmueble. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: ----

La Asamblea de Copropietarios tienen las siguientes funciones: ----------

a. Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su designación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa. ----------

b. Elegir por votacion escrita, cada año el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento. -------

c. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. ----------

d. Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo previsto en este Reglamento. ----------

e. Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente. ----------

f. Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oidas previamente las recomendaciones del Consejo de Administracion. ----------

g. Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservacion,

seguros, reparaciones etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el consejo de Administracion. ----

h. Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atencion a los coeficientes de copropiedad establecidos en el presente Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobando e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva acta, la obligación de pagar sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. ----------

i. Autorizar la cuantia de los seguros de incendio legalmente autorizados. ----------

j. Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los copropietarios, siempre de acuerdo a los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario, reglamentar su pago y señalar interés de mora. ----------

k. Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre los que implique sustancial alteracion del goce de los bienes comunes o de su destinación. ----------

l. Modificar, sustituir o adicionar el presente reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad en los que se encuentre dividido el inmueble. -------

m. Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en casos en que esta sea precedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir a este concepto. ----------

n. Conocer y resolver, en fin todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro organo, lo mismo que todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabi-

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

lidad de la edificación o la mayor funcionalidad de servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interes general. ----------

ñ. Delegar funciones que ha bien tenga, en el Consejo de Administración. ----------

o. Crear e incrementar en la cuantia y forma que estimen conveniente, las reservas para el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores y aquellas reservas que considera necesarias o pertinentes. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Anualmente la Asamblea de copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser propietarios o mandatarios de personas titulares de dominio.

PARAGRAFO 1.- Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes, aumentar o disminuir el numero de miembros del Consejo, asunto que en todo caso solo podrá ser decidido antes de su integración anual. ----------

PARAGRAFO 2.- Los miembros del Consejo ejerceran sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- SESIONES Y QUORUM.- Para las reuniones, el Consejo de Administración formará quórum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, principales o suplentes. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los dias en que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal caracter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo. Las secciones seran presidi-

das por el presidente, designado por la Junta y actuara como secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupara de las citaciones al Consejo. Las decisiones seran tomadas por la mitad de los asistentes, salvo que en éste Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en las Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos en que se lleguen en las reuniones, además de la indicación de la fecha y la hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberan firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. ----

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las siguientes funciones: ------

a.- Informar anualmente y además cuando lo juzgue conveniente, a la Asamblea de copropietarios de todos los asuntos relacionados con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. ----------

b.-Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos que lo contemple este Reglamento y en los casos que considere conveniente. ----------

c.- Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea y cuya provision no corresponda á otro organo. ----------

d.- Asesorar al Administrador en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento y manejo de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestion y cuando lo juzgue

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

conveniente dar cuenta de esto a la asamblea de copropietarios. ----------

e.- Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendir. -----

f.- Preparar para la aprobacion de la Asamblea un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que considere convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. ----------

g.- Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes. ----------

h.- Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonia entre los copropietarios. -

i.- Autorizar al administrador para que haga las reparaciones materiales de caracter urgente para la higiene, seguridad y debida utilizacion del inmueble cuando no hubiese partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar estas reparaciones. ----------

j.- Exigir al Administrador oportuna informacion sobre los Actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantia superior a TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo), deberán ser aprobados previamente por el Consejo. ----------

K. Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre estos con el Administrador y decidir si se somete a un Tribunal de Arbitramento (ver art.70). ----

l.- Reglamentar la forma de ejecutar los gastos de cada operación que pueda realizar el administrador sin necesidad de aprobacion previa por parte del Consejo. ----------

ll.- Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, proteccion o disposicion de los fondos y otros bienes pertenecientes a la Copropiedad. --

m.- Autorizar al administrador para designar apoderados judi-

ciales o extrajudiciales y demas profesionales o especialistas cuya gestion se requiera ----------

n.- Velar para que el administrador inicie las acciones judiciales pertenecientes a la copropiedad en razon del Regimen de Propiedad Horizontal. ----------

o.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir las prescripciones de esta. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: La administración inmediata de todos los bienes de la propiedad común, asi como de la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la Copropiedad. Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecución, conservación, de representación y recaudo, osea que con sujeción a las leyes y a las costumbres civiles y mercantiles, reune en si funciones de mandatario depositario, gerente secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal unico o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administracion. El administrador tendrá la personeria de la Copropiedad en los términos de la Ley 95 de 1.890. ----------

ARTICULO SESENTA.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al administrador en ejercicio de sus funciones: -----

a. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, del Consejo de Administracion y de las normas legales que establezcan las modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por dos nombrados organos de la copropiedad. ----------

b. Convocar a la Asamblea a su reunion ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobacion el inventario y balance general de cuentas del año anterior y un

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

Notaria ... Sello de la Notaria ... NOTARIO ENCARGADO

presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. ----------

c. Convocar a la Asamblea de copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o conveniente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho órgano pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. ----------

d. Llevar el Libro de Actas de la Asamblea en la forma prevista en este reglamento y hacer conocer a cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. ----------

e. Llevar o hacer llevar bajo su inmediata dependencia y responsabilidad, los Libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. ----------

f. Contratar, previa autorización del Consejo de Administración,personal necesario para la vigilancia, conservación, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo uso, directa dependencia y responsabilidad. ----------

g. Contratar con otras personas jurídicas previa autorización del Consejo de Administración los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo mas conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. ----------

h. Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando se hiciese necesaria la representación de la Copropiedad. ----------

i. Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de los bienes privados. ----------

j. Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. ----------

k. Reglamentar de acuerdo con los lineamentos que señala el

Consejo de Administracion. el uso de los bienes comunes de manera que esten al servicio de todos los copropietarios y ocupantes legitimos y cuidar del correcto funcionamiento. uso y conservacion de los bienes de propiedad comun. ----------

l. Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes. ----------

ll. Hacer las obras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta y con autorización de caracter general y tambien las de caracter urgente. debiendo en todo conseguir la autorizacion del Consejo de Administración en caso de que no hubiere la autorización de la Asamblea o no existiera partida suficiente en el presupuesto. ----------

m. Resolver en primera instancia. en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo las divergencias que surjan entre los Copropietarios y ocupantes de Unidades Privadas. con relación a estas. a su destinación y a la debida utilizacion de bienes y servicios comunes. dando cuenta. segun el caso a la Asamblea o al Consejo de Administración. ----------

n. Cobrar directamente. o si hubiere mora. en forma coactiva. por los medios y de manera que éste Reglamento establece. las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado: El cobro se hará de acuerdo con los indices determinados. ----------

ñ. Producir. segun en el Articulo 19 el titulo ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia autentica. firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. del acta de la Asamblea que haya decretado la cuantia y forma de pago de

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

la cuota en mora y transcribiendo el Articulo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el coeficiente de Copropiedad del Propietario moroso. ----------

c. Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado evitando que éllos se hagan mórosos.: ----------

d. Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble. ----------

e. Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto en forma tal que garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios o al Consejo de Administración. ----------

f. Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su unidad de dominio privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorizan la asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposicion de multas de que trata el Articulo 7 de la Ley 182 de 1.948. ---

g. Protocolizar las reformas del Reglamento de Administracion de Propiedad Horizontal aprobado por la Asamblea de Copropietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiere esta formalidad. ----------

h. Ejercer, en fin, con relacion al inmueble, todas las actividades que no estandole prohibidas legal o Estatutariamente, se acostumbre asignar a los Administradores de bienes sujetos al Regimen de Propiedad Horizontal, solucionando asi los vacios y contradicciones que resultaran de este Reglamento.

ARTICULO SESENTA Y UNO.- REMUNERACION: Se presume que el ejercicio de las funciones del Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneracion será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, ser que consista en una suma fija o en porcentaje sobre los recaudos aunque este cargo pueda ser no remunerado.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- TRANSMISION: Y CUENTAS DE CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o juridica que actuo como administrador, debera hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa relación de cuentas, al efecto, se firmara un Acta con el administrador que entrega y el que recibe, documento que sera entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá el receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente. -

ARTICULO SESENTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DEL REVISOR: La copropiedad tendra un revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de copropietarios para periodos de un año. ----------

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- INCOMPATIBILIDADES: El revisor no podra ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración, ni pariente de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado de los negocios del Administrador, pero podra ser o no Copropietario del inmueble. ----------

ARTICULO SESENTA Y CINCO.- FUNCIONES DEL REVISOR: Son funciones del Revisor o Auditor: ----------

a.- Prescribir el sistema de contabilidad que habra de llevarse en la copropiedad, en todo de acuerdo con el consejo de Administración. ----------

b.- Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demas operaciones que realice el Administrador. ----------

c.- Controlar que las operaciones y los actos del Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de la Administracion. ----------

d.- Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SUFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

Notaria Veintiseis de Bogota
Sofia Medina de Lopez Villa
NOTARIO ENCARGADO

la Administración. ----------

e.- Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que encuentre en la Administración. ----------

f.- Cumplir las demas funciones que le asigne la Asamblea y el Consejo de la Administración. ----------

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- CREACION Y FINALIDAD DEL FONDO DE RESERVA: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes, para gastos e imprevistos o para suplir el deficit presupuestal anual ordinario, se creará un Fondo de Reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al coeficiente de copropiedad. ----------

ARTICULO SESENTA Y SIETE.- FORMACION E INCREMENTO: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos: ----------

a.- El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año. ----------

b.- Los provenientes de intereses de mora, multas, etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios. ----------

c.- Los resultantes de superávit de ejecución de presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente. ----------

d.- Los producidos por los valores en que se invierta el mismo Fondo de Reserva. ----------

e.- Los adquiridos licitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. ----------

ARTICULO SESENTA Y OCHO.- MANEJO E INVERSION DEL FONDO DE RESERVA: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa el Fondo de Reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la Copropiedad, debiendo mantenerse invertido en varios valores de

fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el Fondo de Reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común. ----------

ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- NATURALEZA DE LA PARTICIPACION EL FONDO: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el Fondo de Reserva, tienen el carácter de bienes comunes y por lo tanto siguen forzosamente el domicilio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante la Asamblea de copropietarios podrá disponer la participacion parcial, y aun total, de los bienes que forman el Fondo de Reserva, entre los copropietarios de acuerdo con su coeficiente de copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes. --------

ARTICULO SETENTA.- ARBITRAMENTOS: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y los usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decision de Arbitramentos, lo cual tendra completa sujeción a lo dispuesto en el Código de Comercio en lo referente a Arbitramentos. ----------

ARTICULO SETENTA Y UNO.- EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la Copropiedad cesara en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo que debe reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento. ----------

ARTICULO SETENTA Y DOS.- REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de Copropietarios dispongan que las indemnizaciones provenientes de Seguros, fueran repartidas entre los copropietarios,sera obligatorio antes de proceder a repartir la indemnizacion, efectuar la remocion de los escombros. ----------

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO SETENTA Y TRES.- ENAjENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las areas de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos. estas son aproximadas. y las enajenaciones,que de ellos se haga. se entenderán como cuerpos ciertos. ----------

ARTICULO SETENTA Y CUATRO.- INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado a todos los contratos. de tal manera que debe ejecutarse de ena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley pertenezca al Regimen de Propiedad Horizontal. ----------

ARTICULA SETENTA Y CINCO.- INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de Unidades privadas ubicados en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad. podran hacerlo. siempre y cuando utilicen diseño aprobado por el Consejo de Administración. ----------

ARTICULO SETENTA Y SEIS.- CLAUSULA TRANSITORIA-ADMINISTRACION: El propietario del inmueble al momento de constituir este Regimen de Propiedad Horizontal. podra ejercer o contratar temporalmente la Administracion y elaborar directa o conjuntamente con la Administracion provisional un presupuesto de Gastos. el cual tendra vigencia durante la Administracion Provisional. La Administracion Provisional tendrá vigencia hasta que se haga la correspondiente asignacion del Administrador en propiedad. lo cual deberá hacerse de la siguiente forma: ----------

A partir de la entrega mediante Acta. del 51% de las Unidades privadas que conforman la agrupacion (o la respectiva etapa si se entrega por etapas). el propietario y/o el Administracion Provisional. podra citar a la primera reunion de la Asamblea de Copropietarios. con el fin de que esta tome las decisiones necesarias para la administracion inicial de la

copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga designación de Administrador en propiedad. Dentro de treinta días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prevista para reuniones ordinarias, el propietario o Administrador Provisional entregará la Administración del edificio a la persona señalada y designada como tal por los copropietarios; si en dicho plazo no se reúne la Asamblea o no se disignare nuevo Administrador por los copropietarios, este será nombrado por el propietario , quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración del edificio, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento,seguros,etc., del edificio. Mientras se hace la designación del Administrador de acuerdo con lo establecido en este Reglamento se nombrará como Administrador provisional a la sociedad INVERSIONES MANHER, S.A. ----------

PARAGRAFO.- Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula, tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios de la agrupación, a partir de la fecha en que se vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración los gastos causados en la administración tales como conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del edificio serán asumidos por los respectivos copropietarios del mismo (o de la respectiva etapa, si esta se entrega por etapas), y se distribuirá de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. ----------

ARTICULO SETENTA Y SIETE.- INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de Diciembre de cada año, el administrador contará las cuentas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

NOTARIO ENCARGADO

de dicho año y elaborará el inventario y Balance General correspondiente, a los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios. ----------

ARTICULO SETENTA Y OCHO.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de la liquidación de la propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los artículos 2.334 a 2.338 del Código Civil en relación con la terminación de la comunidad. ----------

ARTICULO SETENTA Y NUEVE.- DISPOSICION TRANSITORIA: En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función de otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad se entiende que los futuros Copropietarios autorizan el constructor para la modificación del mismo, previa obtencion de la licencia de construcción que apruebe las modificaciones del caso. ----------

ARTICULO OCHENTA.- REFORMA: Toda reforma a este Reglamento requiere la decisión unánime de los copropietarios asistentes a la Asamblea que completen el quórum reglamentario y una vez aprobado, deberá elevarse a Escritura Pública. ----------

La licencia de construcción antes mencionada, es del siguiente tenor: ----------

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL. UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO. LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 004544 D fecha 3-DIC-1993. VIGENTE 4-MAR-1993; HASTA 4-MAR-95 Número de Radicacion 9214731. PROPIETARIO: INVERSIONES MANHER S.A. CONSTRUCTOR: EDUARDO MANRIQUE NARANJO (INGENIERO CIVIL) MATRICULA No. 6236. CARRERA 36 A No. 185-45. URBANIZACION VILLA INES. Nomenclatura Oficial: Calle 185 No. 36A-7. A.E.U. SE CONCEDE LICENCIA PARA: EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES QUE TIENE SIETE (7) BLOQUES DE CINCO

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO

ENCIA DE CONSTRUCCION No. 004544

Fecha 13 DIC. 1992 (DIA MES AÑO) Vigente 4 MAR. 1993 (DIA MES AÑO) Hasta - 4 MAR. 1995 (DIA MES AÑO)

Numero de Radicado

etario (s)

INVERSIONES MANHER S.A.

structor: EDUARDO MANRIQUE NARANJO - INGENIERO CIVIL Matricula No. 6236

ción: CARRERA 36 A No 185-45. URBANIZACION VILLA INES.

enclatura Oficial: Calle 185 No. 36A-74 A.E.U.

Boletin No.

NCIA DE LICENCIA PARA: EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES QUE TIENE SIETE (7) BLOQUES DE CINCO (5)PISOS SEIS (6) BLOQUES DE DIEZ (10) APARTAMENTOS Y UN (1) BLOQUE DE CINCO (5)APARTAMENTOS CON UN TOTAL DE SESENTA Y CINCO (65) APARTAMENTOS CINCUENTA Y SEIS (56) CUPOS PARQUEO PARA RESIDENTES CUATRO (4) PARQUEOS PARA VISITANTES YEQUIPAMENTO COMUNAL SEGUN PLANOS DE AREAS Y LINDEROS VALIDOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL. VER OBSERVACIONES EN PLANOS. DEBERA INSTALAR UNA VALLA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO 6/90.

construida M²	Presupuesto de la Obra	Impuesto de Delineación	Impuesto de Ocupación de Vías	Derecho de Clave	Area
1.221.32	$132.971.560.00	$1.659.372.00			

Observaciones: ESCRITURA 5859 DEL 27/10/87 NOTARIA 27. ESCRITURA 4044 DEL 0[illegible]/87 NOTARIA 27. CED CAT UQ 183 3341.

Como Notario Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, D.C., certifico que esta copia concuerda con el original presentado para su autenticación.

02 FEB. 1994

Cesáreo Rojas Ortiz
NOTARIO TREINTA Y DOS DEL CIRCULO

Funcionario Autorizado (Firma y Sello)

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

Notaría 26 de Santafé de Bogotá
Silvia de J. Hoyos C.
NOTARIO ENCARGADO

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Para actos administrativos que resuelvan solicitudes de Licencia de Construcción (Obra Nueva exclusivamente) y de Urbanización de Terrenos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Oficio No. _____ o Resolución No. _____
Fecha _____
Licencia de Construcción No. 4544/
Fecha Dec 3/93
C.N. 9214731

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los once días del mes de Dic, de mil novecientos noventa y dos (1992), notifico personalmente a Eduardo Marroquin Moreno, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17032157 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. _____ expedida por el Ministerio de Justicia, en su calidad de Representante Legal, el contenido del acto administrativo arriba citado.

Se le indica al notificado que contra dicho acto procede el recurso de reposición, ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Igualmente, se le hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo referido.

Se hace constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
MAY. - 5 1993
CARRERA 14 No. 79-25

EL NOTIFICADO
C.C. 17032157 Bogotá

EL NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIUNO
BOGOTA, D. E.

lo pienso

PRIMER PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
Garaje 35		10.13		
Garaje 36		10.13		
Garaje 37		10.13		
Garaje 38		10.13		
Garaje 39		10.13		
Garaje 40		10.13		
Garaje 41		10.13		
Garaje 42		10.13		
Garaje 43		10.13		
Garaje 44		10.13		
Garaje 45		10.13		
Garaje 46		10.13		
Garaje 47		10.13		
Garaje 48		10.13		
Garaje 49		10.13		
Garaje 50		10.13		
Garaje 51		10.13		
Garaje 52		10. 00		
Garaje 53		10.13		
Garaje 54		10.13		
Garaje 55		10.13		
Garaje 56		10.13		
BLOQUE A				
Apartamento 101	53.32			
Apartamento 102	53.32			
BLOQUE B				
Apartamento 101	53.32			
Apartamento 102	53.32			
BLOQUE C				
Apartamento 101	54.24			
Apartamento 102	54.24			
BLOQUE D				
Apartamento 101	53.32			
Apartamento 102	53.32			
BLOQUE E				
Apartamento 101	53.32			
Apartamento 102	53.32			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
VISTO BUENO
JEFE DE SECCION

DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
APROBADO
NO. DE LICENCIA 4544
FECHA 31

Notaría Única de Bosa
Silvio de J. Heredia C.
NOTARIO ENCARGADO

P4 SET

PROYECTO DE DIVISION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL -

1927 47311

Proyecto de División en Departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES-PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Calle 185 Carrera 37 costado Nor-Oriental de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, conformado por sesenta y cinco (65) Apartamnentos y cincuenta y seis (56) Garajes, que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la ley 182 de 1948 y de acuerdo al Decreto 1365 de 1986.

PRIMER PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
Garaje 01		10.13		
Garaje 02		10.13		
Garaje 03		10.13		
Garaje 04		10.13		
Garaje 05		10.13		
Garaje 06		10.13		
Garaje 07		10.13		
Garaje 08		10.13		
Garaje 09		10.13		
Garaje 10		10.13		
Garaje 11		10.13		
Garaje 12		10.13		
Garaje 13		10.13		
Garaje 14		10.13		
Garaje 15		10.13		
Garaje 16		10.13		
Garaje 17		10.13		
Garaje 18		10.13		
Garaje 19		10.13		
Garaje 20		10.13		
Garaje 21		10.13		
Garaje 22		10.13		
Garaje 23		10.13		
Garaje 24		10.13		
Garaje 25		10.13		
Garaje 26		10.13		
Garaje 27		10.13		
Garaje 28		10.13		
Garaje 29		10.13		
Garaje 30		10.13		
Garaje 31		10.13		
Garaje 32		10.13		
Garaje 33		10.13		
Garaje 34		10.13		

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DEL CONJUNTO
1987
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE REVISION

DEPTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
3 DIC 1987
LICENCIA
FECHA

SEGUNDO PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
BLOQUE E				
Apartamento 201	53.32			
Apartamento 202	53.32			
BLOQUE F				
Apartamento 201	53.32			
BLOQUE G				
Apartamento 201	54.24			
Apartamento 202	54.24			
Muros comunes, columnas, ductos, circulación, escaleras y salón múltiple.			207.75	
Cubierta sub-estación.				21.82
TOTAL POR PISO	**696.84**		**207.75**	**21.82**

TERCER PISO Altura: 2.20 Mts.				
BLOQUE A				
Apartamento 301	53.32			
Apartamento 302	53.32			
BLOQUE B				
Apartamento 301	53.32			
Apartamento 302	53.32			
BLOQUE C				
Apartamento 301	54.24			
Apartamento 302	54.24			
BLOQUE D				
Apartamento 301	53.32			
Apartamento 302	53.32			

DEPTO. ADMINISTRATIVO ... DISTRITAL ... 1130 ... 3 DIC. ... FECHA

DEPTO. ADMINISTRATIVO ... DISTRITAL ... FECHA

Notaría 20 de Santafé de Bogotá
Silvio de J. Bonilla C.
NOTARIO ENCARGADO

PRIMER PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
BLOQUE F				
Apartamento 101	53.32			
BLOQUE G				
Apartamento 101	54.24			
Apartamento 10[illegible]	54.24			
Muros comunes, columnas, ductos, circulaciones cubiertas, escaleras, zonas duras, porteria con baño, cuatro (4) parqueaderos de visitantes y subestación eléctrica.			167.12	
Cirulaciones libres, jardines, plazoletas y jardineras.				1.286.22
TOTAL POR PISO	696.84	567.22	167.12	1.286.22
SEGUNDO PISO Altura: 2.20 Mts.				
BLOQUE A				
Apartamento 201	53.32			
Apartamento 202	53.32			
BLOQUE B				
Apartamento 201	53.32			
Apartamento 202	53.32			
BLOQUE C				
Apartamento 201	54.24			
Apartamento 202	54.24			
BLOQUE D				
Apartamento 201	53.32			
Apartamento 202	53.32			



89
F.1
60

TERCER PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
BLOQUE E				
Apartamento 301	53.32			
Apartamento 302	53.32			
BLOQUE F				
Apartamento 301	53.32			
BLOQUE G				
Apartamento 301	54.24			
Apartamento 302	54.24			
Muros comunes, columnas, ductos, circulación y escaleras.			120.75	
Cubierta Salón Múltiple				78.03
TOTAL POR PISO	**696.84**		**120.75**	**78.03**

CUARTO PISO Altura: 2.20 Mts.				
BLOQUE A				
Apartamento 401	53.32			
Apartamento 402	53.32			
BLOQUE B				
Apartamento 401	53.32			
Apartamento 402	53.32			
BLOQUE C				
Apartamento 401	54.24			
Apartamento 402	54.24			
BLOQUE D				
Apartamento 401	53.32			
Apartamento 402	53.32			

DIRECCION ADMINISTRATIVO

DIRECCION TOTAL ADO
#4544 30 DIC. 1992
FECHA

5

Notaría 20 de Santafé de Bogotá
Sólvio de J. Rotavia C.
NOTARIO ENCARGADO

TERCER PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
BLOQUE E				
Apartamento 301	53.32			
Apartamento 302	53.32			
BLOQUE F				
Apartamento 301	53.32			
BLOQUE G				
Apartamento 301	54.24			
Apartamento 302	54.24			
Muros comunes, columnas, ductos, circulación y escaleras.			120.75	
Cubierta Salón Múltiple				78.03
TOTAL POR PISO	**696.84**		**120.75**	**78.03**

CUARTO PISO Altura: 2.20 Mts.		
BLOQUE A		
Apartamento 401	53.32	
Apartamento 402	53.32	
BLOQUE B		
Apartamento 401	53.32	
Apartamento 402	53.32	
BLOQUE C		
Apartamento 401	54.24	
Apartamento 402	54.24	
BLOQUE D		
Apartamento 401	53.32	
Apartamento 402	53.32	

DISTRITAL
#4544 30 DIC. 1992
FECHA

60

61

QUINTO PISO Altura: 2.20 Mts.	Areas Privadas Constr. M2	 Libres	Areas Comunes Constr. M2	 Libres
BLOQUE E				
Apartamento 501	53.32			
Apartamento 502	53.32			
BLOQUE F				
Apartamento 501	53.32			
BLOQUE G				
Apartamento 501	54.24			
Apartamento 502	54.24			
Muros comunes, columnas, ductos, circulación y escaleras.			120.75	
TOTAL POR PISO	696.84		120.75	
GRAN TOTAL	3.484.20	567.22	737.28	1.386.07
Cubierta.				817.59
Area del lote				2.717.40

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL

DISTRITAL
420
3 DIC. 19
45441
NRO. DE LICENCIA
FECHA

Notaría Única del Círculo de Barbosa
Oficio de la Notaría
NOTARIO ENCARGADO

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL

UBICACION.- el inmueble se distingue en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Santa Fe de Bogota con la siguiente direccion: Calle 185 No. 36 A 74.

El lote de Terreno en el que se erige el Conjunto Residencial Villa Ines- Propiedad Horizontal y cuya descripcion de titulacion de dominio se hace en el articulo 4o. de este Reglamento de Copropiedad, es el que se singulariza y determina por los siguientes factores de área y linderos:

El lote tiene una área superficiaria de 2.717.40 metros cuadrados (mts 2), y sus linderos son los siguientes:
NORTE: 71.65 Metros con propiedad de Jesus Maria Giraldo.
0.50 Metros con Cesión Tipo A (Parque).

SUR : 71.07 Metros con la calle 185.
0.60 Metros con la Cesion Tipo A (Parque).

ORIENTE: 11.01, 3.45 Y 11.82 Metros con el parque.

OCCIDENTE: 31.71 Metros con la carrera 37.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES- PROPIEDAD HORIZONTAL , consta de 87 Apartamentos y 56 Garajes.
Para su construccion se obtuvo Licencia de Construcción expedida por el Departamento Nacional de Planeación Distrital, que se protocoliza con el presente Reglamento.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

CIMENTACION	: Corrida.
ESTRUCTURA	: Mamposteria Estructural.
MUROS	: En ladrillo Estructural.
CUBIERTA	: Asbesto Cemento.
ENTREPISO	: Placa Maciza de concreto.
PISOS	: Sociales en alfombra, baños y cocina en decor piso, circulaciones en tableta Alfa, parqueos en concreto asfaltico, circulaciones interiores en concreto.
BAÑOS	: Enchape 0.20 x 0.20 metros Corona (Ducha)
COCINAS	: Integrales con Horno, papel de colgadura y enchape.
INST. ELECTRICA	: Compoit Trifásica
INST. HIDRAULICA	: PVC y CPVC.
CARPINTERIA	: Closets y Hojas de puerta de Madera.
CARPINTERIA METALICA	: Marcos de puerta en lamina prensada, Ventaneria en Aluminio.
PINTURA	: Interiores en Vinilo, carpinteria en tintilla, esmalte sintético en marcos.
FACHADA	: Ladrillo y Bloque a la vista.

NOTA: En caso de presentarse deficiencia en el suministro por parte de los productores y distribuidores de los diferentes materiales empleados en la construccion, estos serán reemplazados por otros de similar calidad.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

La construccion de los apartamentos se desarrolla en ejecucion de los Planos Arquitectonicos, estructurales y estudios de suelos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeacion empleando materiales de primera calidad. Cuente

con los servicios Públicos adecuados para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas empresas suministradoras. Goza de Luz y ventilación y demás condiciones de higiene requeridas al respecto.

Son pues óptimas sus condiciones de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, exigencias de la técnica y las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en Santa Fe de Bogotá, D.C.

Notaría 22 de Santafé de Bogotá
Silvio de J. Morelli C.
NOTARIO ENCARGADO

(5) PISOS SEIS (6) BLOQUES DE DIEZ (10) APARTAMENTOS Y UN (1) BLOQUE DE CINCO (5) APARTAMENTOS CON UN TOTAL DE SESENTA Y CINCO (65) APARTAMENTOS Y CINCUENTA Y SEIS (56) CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES CUATRO (4) PARQUEOS PARA VISITANTES Y EQUIPAMENTO COMUNAL SEGUN PLANOS DE AREAS Y LINDEROS VALIDOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL. VER OBSERVACIONES EN PLANOS. DEBERA INSTALAR UNA VALLA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO 6/90. AREA CONSTRUIDA M² 4.221.32: PRESUPUESTO DE OBRA: $132.971.580.00; IMPUESTO DE DELINEACION $2.659.372.00; IMPUESTO OCUPACION DE VIAS $797.812.00 RECIBO No. 7240 CLAVE E2. OBSERVACIONES: ESCRITURA 5859 DEL 27/10/87. NOTARIA 27. ESCRITURA 4044 DEL 03/06/87 NOTARIA 27; CED. CAT. UO 183 3641. FIRMADO ILEGIBLE HAY SELLO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ----------

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL: Para actos administracion que resuelvan solicitudes de Licencia de Construcción (Obra Nueva Exclusivamente) y de Urbanización de Terrenos: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. Licencia de Construccion No. 4544 Fecha Dic. 3/93 O.N. 9214731. En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los once dias del mes de Dic. de mil novecientos noventa y dos (1.992) notifico personalmente a EDUARDO MANRIQUE NARANJO, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 17 032 157 de Bogotá en su calidad de Representante Legal, el contenido del acto administrativo arriba citado. Se le indica al notificado que contra dicho acto procede el recurso de reposición, ante el Director del Departamento Administrativo de Planeacion Distrital, el cual debe interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) dias siguientes a ella. Igualmente se le hace entrega, autentica y gratuita del acto administrativo referido.

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
SECRETARIA GENERAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SB 434948

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

ESCRITURA No. 3.595 - -

FECHA: DICIEMBRE 1o. de 1.994 -

CLASE DE ACTO: -----

ACLARACION. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: INVERSIONES MANHER S.A. ----------

==========

No. 3.595 - - - -NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO - - - - -

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los UN (1) día del mes de DICIEMBRE - - - - - - - de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), en la Notaria Veintiséis (26) del Circulo, cuyo Titular es; - - S O F I A M E D I N A D E L O P E Z V I L L A

Compareció JUAN FERNANDO MANRIQUE LAMUS, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadania número 79.400.884 de Bogotá y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en este acto obra en calidad de Presidente de la sociedad **INVERSIONES MANHER S.A.**, Nit 800.006.753-7, sociedad legalmente constituída mediante escritura pública número tres mil trescientos ochenta y uno (3381) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Santafé de Bogotá, todo lo cúal acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, que se protocoliza con éste público instrumento.

SEGUNDO: Que el reglamento de propiedad horizontal del Edificio Villa Ines, contenido en la escritura pública numero mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaria Veinti-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

seis (26) de esta ciudad. el articulo quinto (5o) contiene lo referente a los titulos de propiedad del inmueble que conforma el conjunto residencial VILLA INES. ----------

TERCERO: Que en dicho articulo se omitió incluir dos escrituras aclaratorias de las que figuran allí, en decir la cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) de julio catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1987) y la cuatro mil cuarenta y cuatro (4044) de junio tres (3) de mil novecientos ochenta y siete (1987), hecho que afecta la titularidad del inmueble para futuras enajenaciones. ----------

CUARTA: Que actualmente el articulo quinto (5o) del mencionado reglamento de propiedad horizontal reza: ----------

ARTICULO QUINTO. TITULOS: La sociedad INVERSIONES MANHER S.A., es actualmente propietaria del inmueble que conforma el COJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL. por haberlo adquirido asi: ----------

1. La totalidad del terreno está compuesta por los lotes número 185-45 de la carrera 36A y el lote numero 35 de la parcelación Tibatità y fueron adquiridos en los terminos de las escrituras públicas numero cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) de julio catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1987) y cuatro mil cuarenta y cuatro (4044) de junio tres (3) de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Santafe de Bogotà e inscritas a los folios de matriculas inmobiliarias número 050-01005185 y 050-0123755 de la oficina de registro de instrumentos publicos y privados de Santafé de Bogotà, D.C., respectivamente. ----------

2. La propiedad de la edificación accedio al derecho de dominio sobre el terreno. que en virtud de los titulos descritos le pertenece en el momento de otorgar este reglamento. sobre el lote de terreno que se determina y singularizara en el articulo siguiente a la sociedad INVERSIONES

MANHER S.A.. en razon de haber construido a sus expensas el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL. en ejecucion a planos arquitectonicos aprobados por el departamento administrativo de planeacion de Santafe de Bogota D.C.. cuya licencia de construccion se protocoliza con el presente reglamento. ----------

QUINTA: Que por medio de la presente escritura pública procede a subsanar el error anotado. aclarando el articulo quinto (5o) del reglamento de propiedad horizontal. el cual quedará asi: ----------

ARTICULO QUINTO. TITULOS: La sociedad INVERSIONES MANHER S.A. es actualmente propietaria del inmueble que conforma el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL. por haberlo adquirido asi: ----------

1. La totalidad del terreno está compuesta por los lotes numero 185-45 de la carrera 36A y el lote número 35 de la parcelacion Tibatita y fueron adquiridos en los terminos de las escrituras publicas numero cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) de julio catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1987) con escritura aclaratoria número diez mil trescientos cincuenta y nueve (10.359) de noviembre seis (6) de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Santafe de Bogota. e inscritas en los folios de matriculas inmobiliarias numero 050-01005185 y 050-0123755 de la oficina de registro de instrumentos publicos y privados de Santafe de bogotá. D.C.. respectivamente. ----------

2. La propiedad de la edificacion accedio al derecho de dominio sobre el terreno. que en virtud de los titulos descritos le pertenece en el momento de otorgar este regla-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

mento. sobre el lote de terreno que se determinara y singularizara en el articulo siguiente a la sociedad INVERSIONES MANHER S.A.. en razon de haber construido a sus expensas el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL. en ejecucion a planos arquitectonicos aprobados por el departamento administrativo de planeacion de Santafe de Bogota D.C.. cuya licencia de construccion se protocolizo con el reglamento de propiedad horizontal del edificio. reglamento registrado en la oficina de Registro de Instrumentos públicos a los folios de matriculas inmobiliarias: ----------

APARTAMENTO	BLOQUE	MATRICULA INMOBILIARIA
101	A	20195553
102	A	20195554
201	A	20195566
202	A	20195567
301	A	20195579
302	A	20195580
401	A	20195592
402	A	20195593
501	A	20195605
502	A	20195606
101	B	20195555
102	B	20195556
201	B	20195568
202	B	20195569
301	B	20195581
302	B	20195582
401	B	20195594
402	B	20195595
501	B	20195607
502	B	20195608
101	C	20195557
102	C	20195558

SB 436243

- - 3 - -

201	C	20195570
202	C	20195571
301	C	20195583
302	C	20195584
401	C	20195596
402	C	20195597
501	C	20195609
502	C	20195610
101	D	20195559
102	D	20195560
201	D	20195572
202	D	20195573
301	D	20195585
302	D	20195586
401	D	20195598
402	D	20195599
501	D	20195611
502	D	20195612
101	E	20195561
102	E	20195562
201	E	20195574
202	E	20195575
301	E	20195587
302	E	20195588
401	E	20195600
402	E	20195601
501	E	20195613

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA NOVENTA Y CINCO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

502	E	20195614
101	F	20195563
201	F	20195576
301	F	20195589
401	F	20195602
501	F	20195615
101	G	20195564
102	G	20195565
201	G	20195577
202	G	20195578
301	G	20195590
302	G	20195591
401	G	20195603
402	G	20195604
501	G	20196616
502	G	20195617

GARAJES	MATRICULA
01	20195540
02	20195541
03	20195542
04	20195643
05	20195644
06	20195545
07	20195546
08	20195547
09	20195548
10	20195549
11	20195550
12	20195651
13	20195652
14	20196816
15	20195817
16	20195818

SB 488244

17	20195819
18	20195820
19	20195821
20	20195822
21	20195823
22	20195824
23	20195825
24	20195826
25	20195827
26	20195828
27	20195829
28	20195830
29	20196831
30	20195832
31	20195833
32	20195834
33	20195835
34	20195836
35	20195837
36	20195838
37	20195839
38	20195840
39	20195841
40	20195842
41	20195843
42	20195844
43	20195845

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

44	20196846
45	20195847
46	20195848
47	20195849
48	20195850
49	20195851
50	20195852
51	20195853
52	20195854
53	20195855
54	20195856
55	20195857
56	20195858

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA). ----------

LEIDO el presente instrumento por el compareciente. enterado de su contenido. le dió su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con LA Suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. - - - - - -

Se emplearon las hojas de papel de seguridad Notarial numeros SB434948, SB436242, SB436243, SB436244 - - - -

Derechos Notariales Decreto 1572/94 $4.500.oo - -

- - - - - - -- - -

- - - - - -

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

Sedeion zoofic 5 y c 16/94

SB 436601

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

No. TRES MIL SETECIENTOS DIEZ - - -

NUMERO 3.710 - - - -

FECHA: DICIEMBRE 14 de 1.994 - -

CLASE DE ACTO : ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN: SOCIEDAD INVERSIONES MANHER S.A.

En la Ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Catorce (14) días de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) en la Notaria Veintiseis (26o.) de este Circulo, cuyo encargado es SILVIO DE JESUS NOREÑA CARVAJAL compareció JUAN FERNANDO MANRIQUE LAMUS, mayor de edad, domiciliado en Santafe de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadnia No. 79'400.884 de Bogotá y manifesto: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PRIMERO.- Que en este acto obra como representante legal de INVERSIONES MANHER, S.A., Nit 800.006.753-7, sociedad legalmente constituida por escritura pública número tres mil trescientos ochenta y uno (3.381) del quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de existencia y representacion legal expedido en la Camara de Comercio de esta ciudad, que se protocoliza con este público instrumento.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Villa Ines, contenido en la Escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1.387) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaria Veintiseis (26) de esta ciudad, el articulo quinto (5o.) contiene lo referente a los titulos de propiedad del inmueble que conforma el Conjunto Residencial VILLA INES.

TERCERO.- Que en dicho articulo se omitio incluir una de las estrituras de compraventa por medio de la cual fue adquirido uno de los lotes del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES, es decir

FECHA MEDIDA DE LOPEZ VILLA NOTARIA VEINTISEIS (26) DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

la numero cuatro mil cuarenta y cuatro (4.044) del tres (3) de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987), hecha a CARLOS ORLANDO PANTOJA REVELO, con su correspondiente escritura aclaratoria, la número diez mil trescientos cincuenta y nueve (10.359) del seis (6) de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), Tambien falto incluir el numero de una de las **matriculas -** inmobiliarias de uno de los lotes donde fue construido el conjunto residencial VILLA INES, es decir la matricula inmobiliaria No. 050-1121823 de la oficina de Registro de Instrumentos publicos de Bogotá, y que en vez de esta matricula inmobiliaria se coloco la numero 050-0123735, y que cuando se citaron las matriculas inmobiliarias de los apartamentos y garajes del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES-PROPIEDAD HORIZONTAL, quedaron mal redactadas las matriculas del apartamento 502 del bloque 6 que es 50N-20195616, y la de los garajes 04, 05, 12, 13, 22, 29 y 44 que tienen las siguientes matriculas inmobiliarias respectivamente: 50N-20195543, 50N-20195544, 50N-20195551, 50N-20195552, 50N-20195824, 50N-20195831 , 50N-20195846, hechos ambos que afectan la titularidad del inmueble para futura enajenaciones.-.-.-.-.-

CUARTA.- Que actualmente el articulo quinto (5o.) del mencionado reglamento de propiedad horizontal, aclarado por la Escritura pública numero tres mil quinientos noventa y cinco del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro otorgada en la Notaria veintiseis del circulo de Bogotá reza:.-.-.-.-.-

402	A	50N-20195593
501	A	50N-20195605
502	A	50N-20195606
101	B	50N-20195555
102	B	50N-20195556
201	B	50N-20195568
202	B	50N-20195569
301	B	50N-20195581
302	B	50N-20195582
401	B	50N-20195594
402	B	50N-20195595
501	B	50N-20195607
502	B	50N-20195608
101	C	50N-20195557
102	C	50N-20195558
201	C	50N-20195570
202	C	50N-20195571
301	C	50N-20195583
302	C	50N-20195584
401	C	50N-20195596
402	C	50N-20195597
501	C	50N-20195609
502	C	50N-20195610
101	D	50N-20195559
102	D	50N-20195560
201	D	50N-20195572
202	D	50N-20195573
301	D	50N-20195585
302	D	50N-20195586
401	D	50N-20195598
402	D	50N-20195599
501	D	50N-20195611
502	D	50N-20195612

SB 436603

- 3 -

101	E	50N-20195561
102	E	50N-20195562
201	E	50N-20195574
202	E	50N-20195575
301	E	50N-20195587
302	E	50N-20195588
401	E	50N-20195600
402	E	50N-20195601
501	E	50N-20195613
502	E	50N-20195614
101	F	50N-20195563
201	F	50N-20195576
301	F	50N-20195589
401	F	50N-20195602
501	F	50N-20195615
101	G	50N-20195564
102	G	50N-20195565
201	G	50N-20195577
202	G	50N-20195578
301	G	50N-20195590
302	G	50N-20195591
401	G	50N-20195603
402	G	50N-20195604
501	G	50N-20196616
502	G	50N-20195561

GARAJE	MATRICULA
01	50N-20195540

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

02	50N-20195541
03	50N-20195542
04	50N-20195643
05	50N-20195644
06	50N-20195545
07	50N-20195546
08	50N-20195547
09	50N-20195548
10	50N-20195549
11	50N-20195550
12	50N-20195651
13	50N-20195652
14	50N-20195818
15	50N-20195817
16	50N-20195818
17	50N-20195819
18	50N-20195820
19	50N-20195821
20	50N-20195822
21	50N-20195823
22	50N-20195524
23	50N-20195825
24	50N-20195826
25	50N-20195827
26	50N-20195828
27	50N-20195829
28	50N-20195830
29	50N-20196831
30	50N-20195832
31	50N-20195833
32	50N-20195834
33	50N-20195835
34	50N-20195836

35	50N-20195837
36	50N-20195838
37	50N-20195839
38	50N-20195840
39	50N-20195841
40	50N-20195842
41	50N-20195843
42	50N-20195844
43	50N-20195845
44	50N-20196846
45	50N-20195847
46	50N-20195848
47	50N-20195849
48	50N-20195850
49	50N-20195851
50	50N-20195852
51	50N-20195853
52	50N-20195854
53	50N-20195855
54	50N-20195856
55	50N-20195857
56	50N-20195858

QUINTA.- Que por medio de la presente escritura pública procede a subsanar el error anotado aclarando el anticulo quinto (5o.) del reglamento de propiedad horizontal, el cual quedará así: ARTICULO QUINTO.- TITULOS.-La sociedad INVERSIONES MANHER S.A. es actualmente propietaria del inmueble que conforma el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Conjunto Residencial VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL por haberlo adquirido asi: ----------

1.- La totaliada del terreno esta compuesta por los lotes número 185-45 de la carrera 36A y el lote número 35 de la parcelación Tibatitá y fueron adquiridos en los términos de las escrituras públicas numero cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5.859) de Julio catorce (14) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) con escritura aclaratoria número nueve mil novecientos sesenta y cuatro (9.964) de noviembre veintisiete (27) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaria veintisiete (27) del circulo de Santafe de Bogotá, y la Escritura cuatro mil cuarenta y cuatro (4.044) del tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), aclarada mediante escritura pública numero diez mil trescientos cincuenta y nueve (10.359) del seis (6) de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria Veintisiete (27) del circulo de Santafe de Bogotá e inscritas a los folios de matriculas inmobiliarias numero 050-01005185 y 050-1121823 de la oficina de registro de instrumentos publicos y privados de Santafé de Bogotá, D.C., respectivamente.

2.- La propiedad de la edificacion accedio al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los titulos descritos le pertenece en el momento de otorgar este reglamento sobre el lote de terreno que se determinará y singularizará en el articulo siguiente a la Sociedad INVERSIONES MANHER S.A. en razón de haber construido a sus expensas el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES - PROPIEDAD HORIZONTAL, en ejecucion a planos arquitectonicos aprobados por el departamento administrativo de planeacion de Santafé de Bogotá, D.C., cuya licencia de construccion se protocolizo con el reglamento de propiedad horizontal del edificio, reglamento registrado en la oficina de registro de instrumentos publicos a los folios de matriculas inmobiliarias :

SB 436605

- 5 -

APARTAMENTO	BLOQUE	MATRICULA INMOBILIARIA
101	A	50N-20195553
102	A	50N-20195554
201	A	50N-20195566
202	A	50N-20195567
301	A	50N-20195579
302	A	50N-20195580
401	A	50N-20195592
402	A	50N-20195593
501	A	50N-20195605
502	A	50N-20195606
101	B	50N-20195555
102	B	50N-20195556
201	B	50N-20195568
202	B	50N-20195569
301	B	50N-20195581
302	B	50N-20195582
401	B	50N-20195594
402	B	50N-20195595
501	B	50N-20195607
502	B	50N-20195608
101	C	50N-20195557
102	C	50N-20195558
201	C	50N-20195570
202	C	50N-20195571
301	C	50N-20195583
302	C	50N-20195584

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

401	C	50N-20195596
402	C	50N-20195597
501	C	50N-20195609
502	C	50N-20195610
101	D	50N-20195559
102	D	50N-20195560
201	D	50N-20195572
202	D	50N-20195573
301	D	50N-20195585
302	D	50N-20195586
401	D	50N-20195598
402	D	50N-20195599
501	D	50N-20195611
502	D	50N-20195612
101	E	50N-20195561
102	E	50N-20195562
201	E	50N-20195574
202	E	50N-20195575
301	E	50N-20195587
302	E	50N-20195588
401	E	50N-20195600
402	E	50N-20195601
501	E	50N-20195613
502	E	50N-20195614
101	F	50N-20195563
201	F	50N-20195576
301	F	50N-20195589
401	F	50N-20195602
501	F	50N-20195615
101	G	50N-20195564
102	G	50N-20195565
201	G	50N-20195577
202	G	50N-20195578

301	G	50N-20195590
302	G	50N-20195591
401	G	50N-20195603
402	G	50N-20195604
501	G	50N-20195616
502	G	50N-20195617

GARAJE	MATRICULA
01	50N-20195540
02	50N-20195541
03	50N-20195542
04	50N-20195543
05	50N-20195544
06	50N-20195545
07	50N-20195546
08	50N-20195547
09	50N-20195548
10.	50N-20195549
11	50N-20195550
12	50N-20195551
13	50N-20195552
14	50N-20195818
15	50N-20195817
16	50N-20195818
17	50N-20195819
18	50N-20195820
19	50N-20195821
20	50N-20195822

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

21	50N-20195823
22	50N-20195824
23	50N-20195825
24	50N-20195826
25	50N-20195827
26	50N-20195828
27	50N-20195829
28	50N-20195830
29	50N-20195831
30	50N-20195832
31	50N-20195833
32	50N-20195834
33	50N-20195835
34	50N-20195836
35	50N-20195837
36	50N-20195838
37	50N-20195839
38	50N-20195840
39	50N-20195841
40	50N-20195842
41	50N-20195843
42	50N-20195844
43	50N-20195845
44	50N-20195846
45	50N-20195847
46	50N-20195848
47	50N-20195849
48	50N-20195850
49	50N-20195851
50	50N-20195852
51	50N-20195853
52	50N-20195854
53	50N-20195855

SB 436607

- 7 -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

54 50N-20195856

55 50N-20195857

56 50N-20195858

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido sobre la formalidad de su registro, le dió su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el suscrito Notario Encargado, quien en esta forma lo autoriza. - - - - - - - - -

Se emplearon las hojas de papel seguridad Nos. SB436601, SB 436602, SB436603, SB436604, SB436605, SB436606, SB436607 -

---------- Entre líneas : "de DICIEMBRE" SI VALE.- Enmendado: "matrículas" , "enajenaciones" , "totalidad" SI VALE. ----------

Derechos Notariales Decreto 1572/94 $4.500.oo - - - -

- - - - - - - - - - -

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

NOTARIO ENCARGADO

AB-36763423

392

ESCRITURA NUMERO: 1.914 ----------

FECHA: AGOSTO 4 de 1.994 ---------

CLASE DE ACTO: ADICION. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: INVERSIONES

MANHER S.A. ----------

==========

==========

No. 1.914 ----------NUMERO : MIL

NOVECIENTOS CATORCE ----------

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **los CUATRO (4) días del mes de AGOSTO** ----------

de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), en la Notaría Veintiseis (26) del Circulo, cuyo **Titular es :** ------

S O F I A M E D I N A D E L O P E Z V I L L A

compareció JUAN FERNANDO MANRIQUE LAMUS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'400.384 de Bogotá, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en este acto obra en calidad de PRESIDENTE de la sociedad INVERSIONES MANHER S.A. Nit:800.006.753-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil trescientos ochenta y uno (3.381) de fecha quince (15) de Mayo de mil novecientos ochenta y siete (1.987) otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, D.C. de la cual se protocoliza copia autenticada en la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y siete (1.387) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la notaria 26 de Santafé de Bogotá, la cual se encuentra en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

trámite de registro, se declara constituido en Propiedad Horizontal el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES, ubicado en la Calle ciento ochenta y cinco (185) número treinta y seis A setenta y cuatro (36A-74) de Santafé de Bogotá, D.C., con matrículas inmobiliarias números 050-01005185 y 050-0123755. -

TERCERO: Que por error involuntario en la citada escritura se omitió alinderar las unidades correspondientes a los Garajes números 14 al 56. ----------

CUARTO: Que mediante la presente escritura es su intensión, como en efecto lo hace, adicionar al mencionado reglamento de propiedad horizontal los linderos de las unidades que a continuación se describen: ----------

QUINTO: Que en todas sus demas cláusulas y partes ratifica el contenido dela citada escritura número mil trescientos ochenta y siete (1387) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la notaria veintiseis (26) de Santafé de Bogotá. ----------

GARAJE 14: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centímetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts.). con el garaje 13: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts.). con el garaje 15: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts.). con zona común y circulación y cierra. ---

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centímetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

AB 36763424

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GARAJE 15: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 14: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 16: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 16: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su area privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el numero 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). metros con el garaje 15: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 17: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra.

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 17: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su area privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). metros con el garaje 16: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 18: del punto 4 al punto 1 el dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona comun circulación y cierra. -----

NADIR. Con la losa comun de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 18: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 17: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 19: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común y circulación y cierra. ---

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

Impresa Nacional-Ltda.

AB 36763425

39:1

- - 3 - -

DEPENDENCIAS. Espacio para estaciona-
miento de un (1) vehiculo. ----------
GARAJE 19: Tiene su entrada por la calle
ciento ochenta y cinco (185). Su área
privada es de diez metros cuadrados con
trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es
de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos
son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano
con el numero 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros
cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 18: del punto
2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros
(2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en
cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje
20: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centi-
metros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra. ----
NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.
CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros
(2.20mts.). ----------
DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.
GARAJE 20: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y
cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con
trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es
de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos
son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano
con el numero 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro
metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 19:
del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros
(2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en
cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje
21: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centi-
metros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra. ----
NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO ENCARGADO

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 21: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su area privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el numero 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 20: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro.metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 22: del punto 4 al punto 1 ei dos metros veinticinco centi-metros (2.25mts.), con zona comun circulación y cierra. ----

NADIR. Con la losa comun.de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. .Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 22: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número.1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 21: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 23: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centi-metros (2.25mts.), con zona común y circulación y cierra. ---

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros

(2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estaciona-miento de un (1) vehiculo. ----------

GARAJE 23: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 22: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 24: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 24: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 23: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 25: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 25: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 24: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con la carrera 37: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con zona verde: del punto 4 al punto 1 el dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra.

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 26: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con zona verde: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona verde: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 27: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común y circulación y cierra. ---------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo. ----------

GARAJE 27: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 26: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona verde: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 28: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.). con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 28: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 27: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con zona verde: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con zona verde y con el garaje 29: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

centímetros (2.25mts.), con zona común circulación y cierra.

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centímetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.

GARAJE 29: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centímetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts.), con zona común circulación y con el garaje 28: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts.), con zona verde: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts.), con el garaje 30: del punto 4 al punto 1 el dos metros veinticinco centímetros (2.25mts.), con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centímetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.

GARAJE 30: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centímetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts.), con el garaje 29: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts.), con zona verde: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts.), con el garaje 31: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centímetros

(2.25mts.), con zona comun y circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno. ----------

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 31: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el numero 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.). con el garaje 30: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con zona verde: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con zona verde: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con zona común circulación y cierra. --------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 32: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con zona común verde: del punto 2 al punto 3 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con zona común verde: del punto 3 al punto 4 en

dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con zona comun zona dura: del punto 4 al punto 1 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con zona común circulación y cierra.

NADIR. Con la losa comun de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 33: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 34: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con el garaje 39: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con zona con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 34: Tiene su entrada por la calle ciento ochenta y cinco (185). Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts.), y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en espacio cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con zona común circulación y el garaje 35: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts.), con el garaje 40: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts.), con el garaje 33: del punto 4 al punto 1 en dos

AB 36764467

395

- - 7 - -

metros veinticinco centímetros (2.25mts.). con zona común y circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno. ----------

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts.). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 35: Tiene su entrada por la calle 185. Su area privada es de diez metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (10.13Mts²). metros cuadrados.. Su altura libre es de dos metros veinte centimetros (2.20mts). y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1 hasta encontrar el punto 2 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts). con el garaje 36: del punto 2 al punto 3 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts) con el garaje 41: del punto 3 al punto 4 en cuatro metros cincuenta centimetros (4.50mts). con el garaje 34 y 40: del punto 4 al punto 1 en dos metros veinticinco centimetros (2.25mts) con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de dos metros veinte centimetros (2.20mts). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

GARAJE 36: Tiene su entrada por la calle Ciento Ochenta y Cinco (Cll 185). Su área privada es de Diez metros. trece decimetros cuadrados (10.13 Mts). Su altura libre es de Dos metros. veinte centimetros (2.20 Mts) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado en el plano con el número Uno (1) hasta encontrar el punto Dos (2) en Cuatro metros, cincuenta centimetros (4.50 Mts) con el garaje 37: del punto Dos (2) al punto Tres (3) en Dos metros, veinti-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cinco centimetros (2.25 Mts) con el garaje 42; del punto Tres (3) al punto Cuatro (4) en Cuatro metros. cincuenta centimetros (4.50 Mts) con el garaje 35; del punto Cuatro (4) al punto Uno (1) el Dos metros. veinticinco centimetros (2.25 Mts) con zona común circulación y cierra. ----------

NADIR. Con la losa común de concreto que lo separa del terreno.

CENIT. Con aire a partir de Dos metros. veinte centimetros (2.20 Mts). ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

AB 36764443

105

- - 13 - -

ción del punto Cuatro (4) al punto Uno (1) el Dos metros. veinticinco centimetros (2.25 Mts) con el garaje 55 por el cual accede y cierra. ----------

NADIR. Con la losa comun de concreto que lo separa del terreno. ----------

CENIT. Con aire a partir de Dos metros. veinte centimetros (2.20 Mts).' ----------

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehiculo.

LEIDO el presente instrumento por el compareciente. enterado de su contenido y advertido sobre la formalidad de su registro dentro del término legal. le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con **LA Suscrita Notaria qien en esta forma lo autoriza. ----------**

Se emplearon las hojas de papel de seguridad Notarial numeros **AB36763423, AB36763424, AB36763425, AB36763426, AB36764445,**

EN BLANCO NOTARIA VEINTISEIS

Notaría 26 de Santafé de Bogotá
Sello de l. Noreña C.
NOTARIO ENCARGADO

SB 437713

Las comparecientes GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GIS-ELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS son de estado civil, la primera es casada con sociedad conyugal liquidada y la segunda soltera. -

ENMENDADO: "GISELLE" cinco (5) veces, SI VALE.-

= = = =

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970

PRIMERA (1a.) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDIO Y AUTORIZO EN SESENTA Y SIETE (67) FOJAS
UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
DADA EN BOGOTA, D. E. 13 ENE. 1995 PAPEL DEC. 1942/70

EL NOTARIO 26 ENCARGADO

Notaría 26 de Santafé de Bogotá
Silvio de J. Noreña C.
NOTARIO ENCARGADO

82
83

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.,

HACE CONSTAR:

Que el presente documento (ESCRITURA No. 3.863 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA) fue desglosado del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 97 1666 DE LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS** conforme a lo ordenado en proveído del treinta (30) de marzo del año dos mil seis (2006).

Se deja expresa constancia que dicho instrumento no fue tachado ni redarguido de falso. Del mismo modo, que la obligación contenida en el mismo, al igual que la garantía hipotecaria continúan vigentes. y que el proceso termina conforme a lo dispuesto en las decisiones de la Corte Constitucional ; T-258 de marzo 17, T-357 de abril 8 y T 391 de abril 14 del 2005.

En constancia de lo anterior se expide el presente en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

SECRETARIA JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
NIT 99.999.072-1

RECIBO DE CAJA No. 0863184-B

B60

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

No B/CIA 0000257503 No BOGOTA 0000258552
Fecha 20/ENE/95 8:43 Term 0035 Liq T10 Turno 6167 Ficha 08708

Nombres INVERSIONES MANHER S..A.
Tramite SERIES
Documento ESCRITURA Numero 3863 Notaria 26 Ubicacion SANTAFE DE BTA DC. Fecha 27/DIC/94

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	Stafe de		$**23,200,000.00
HIP.ABIERTA.SIN.LTE.CUANTIA	Stafe de		$**14,000,000.00
PROT/ZACION	Stafe de	4	$**********40.00

	BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp $*****260,040.00	$*****182,028.00	$******78,012.00
Sobretasa Bogota		$******26,004.00
Valor SubTotales	$182,028.00	$104,016.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION....: $286,044.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00 /100 M.CTE.

— ORIGINAL / CONTRIBUYENTE —

SECCION IMPUESTOS

6021593


CANJE
Colegio
4
20 ENE. 1995
DEVUELTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO BOGOTA - ZONA NORTE

NIT. 860.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. 3818982

84

3818982

LIQUIDACION

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de Enero de 1995 a las 10:33:19 a.m.

No. RADICACION: 95 4476

NOMBRE SOLICITANTE: GRACIELA DE LA E CUENCAS

DOCUMENTO: ESCRITURA No.: 3863 DE: NOTARIA 26

FECHA: 27 12 94 CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA

MATRICULAS 20195610

PAGOS A REGISTRAR:

	TARIFA	VALOR	DERECHOS
101 VENTA	N	23200000	116,500
204 HIPOTECA	N	14000000	70,500
999 FOTOCOPIAS	N	1	500
		TOTAL A PAGAR $	187,500

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 187,500

20195610

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. N 2483690

2483690

CAJERO8

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 23 de Marzo de 1995 a las 10:00:26 a.m.

No. RADICACION: 95-75900

MATRICULA: 50N-20195610

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $1000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 1000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

— AUDITORIA —

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. 2483689

2483689

CAJERO8

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 22 de Marzo de 1935 a las 10:02:08 a.m. [redacted]

No. RADICACION: 95-250425

MATRICULA: 50N-20195542

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 11000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 1000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

— AUDITORIA —

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Enero de 1995 a las 03:22:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-4476 se calificaron las siguientes matriculas:
20195542 20195610

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20195542**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-95 Radicacion: 95-4476
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 3863 Fecha: 27-12-94
Oficina: NOTARIA 26 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 23,200,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA
ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE INVERSIONES MANRER S.A.	8000067537	
A LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	41462979	X
A DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	52076528	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-95 Radicacion: 95-4476
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 3863 Fecha: 27-12-94
Oficina: NOTARIA 26 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	41462979	X
DE DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	52076528	X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20195610**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.P.H.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-95 Radicacion: 95-4476
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Enero de 1995 a las 03:22:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Naturaleza: ESCRITURA Nro: 3863 Fecha: 27-12-94
Oficina: NOTARIA 26 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 23,200,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA
ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE INVERSIONES MANHER S.A.	8000067537
A LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	41462979 X
A DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	52076528 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-95 Radicacion: 95-4476
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 3863 Fecha: 27-12-94
Oficina: NOTARIA 26 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA	41462979 X
DE DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA	52076528 X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de su documento

Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El Registrador

26 ENE 1995

ABOGAD43.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

12
89

CESION DE HIPOTECA
O.H. 8480337

Entre los suscritos a saber, **MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, actuando conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 02254 de Septiembre 8 de 2010 de la notaria 54 del circulo de Bogotá, por la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION,** entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **LEONARDO LOPEZ AMAYA,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado (a) con la Cédula de Ciudadania No. 3.188.241de Suesca, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaria 43 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economia mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la garantía hipotecaria constituida por **GRACIELA LUENGAS Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUEGAS** identificadas con Cédulas de Ciudadanía No41462979 Y 52076528 a través de la Escritura Pública No. 3863 del 27 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaria 26 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria No.(s) 50N-20195542.

LA CEDENTE

MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Apoderada General
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION (BANCAFE)

EL CESIONARIO

LEONARDO LOPEZ AMYA
C.C 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:
Marcela Rocio Tellez Trujillo
con 52220089 Bta
y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento
04 AGO. 2011
República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MAR
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:
Leonardo Lopez Amaya
con 3.188.241 Suesca
y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento
04 AGO. 2011
República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

13
90

CESION DE HIPOTECA
O.H. 8480337

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO LOPEZ AMAYA,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.241 de Suesca, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaria 43 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE, LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52.385.560** de Bogota, actuando en calidad de Apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAÍS.,** conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 0028 de 08 Enero de 2008 de la notaria 20 del circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA,** hemos convenido instrumentar a través de este documento, la garantía hipotecaria contituida por **GRACIELA LUENGAS Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUEGAS** identificadas con Cédulas de Ciudadanía No.41462979 Y 52076528 a través de la Escritura Pública No. 3863 del 27 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaria 26 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria No. 50N-20195542.

EL CEDENTE

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A

EL CESIONARIO

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. 52.385.560 **de Bogotá**
Apoderada Especial
Patrimonio Autónomo FC Crear Pais S.A.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, compareció quien se identificó como:

CC. de

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

FIRMA

05 AGO. 2011

Huella Indice Derecho

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA D.C.
BARRERO
NOTARIO
(E)
PUBLICA DE COLOMBIA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

LEONARDO LOPEZ AMAYA

con CC 13 188 241

y declaró, que reconoce el contenido y firma.

Autorizo reconocimiento 4 AGO. 2011

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:40 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C CON AREA DE 54.24 M2 CON COEFICIENTE DE 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20195610

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:40 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-50326
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/5/1998 Radicación 1998-34052
DOC: OFICIO 1235 DEL: 8/5/1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/5/2003 Radicación 2003-39974
DOC: OFICIO 1225 DEL: 16/5/2003 JUZGADO 24 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - #.030201
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

89
92

Nro Matrícula: 50N-20195610

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:40 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119437
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (LIMITACION AL DOMINIO) : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119438
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/2/2009 Radicación 2009-9062
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/6/2009 Radicación 2009-50247
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I..D..U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-62089
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 14
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13/10/1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20195610

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:40 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1219 impreso por: 1219
TURNO: 2011-448066 FECHA:17/8/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

90/93

Nro Matrícula: 50N-20195542

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 CON AREA DE 10.13 CON COEFICIENTE DE 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMP-RA A BOLA/OS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20195542

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-50326
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5 CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/6/1997 Radicación 1997-38957
DOC: OFICIO 1152 DEL: 29/5/1997 JUZGADO 15 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119437
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (LIMITACION AL DOMINIO) : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195542

Impreso el 17 de Agosto de 2011 a las 10:07:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119438
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1219 Impreso por: 1219
TURNO: 2011-448069 FECHA:17/8/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CPH—40

Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo con Titulo hipotecario de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA – BANCAFE - Contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** constituido en virtud de contrato de Fiduciaria mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** conforme a los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.243.345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadania No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS,** Mayores de edad, domiciliadas en Bogotá e identificados con C.C. 41.462.979, 52076582 para que mediante el procedimiento que establece el titulo XXVII, capitulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en contra de las demandadas, ordenándoles pagar a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, acreedora** hipotecaria de mejor derecho, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 48033-7

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 117 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO Unidades de Valor Real – UVR con NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. **(176325,996UVR)**, capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 197,9399 Moneda Corriente señalada para la fecha del 16 de Noviembre de 2011 asciende a **$ $ 34.901.950,02** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. **Las 117 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2000

2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2000

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2000

4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2000

5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2000

6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2000

7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2001

8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2001

9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2001

10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2001

11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2001

12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2001

13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2001

14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2001

15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2001

16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2001

17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2001

18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** l las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2001

19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2002

20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2002

La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2002

22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2002

23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2002

24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2002

25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2002

26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2002

27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2002

28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2002

29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2002

30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2002

31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2003

32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2003

33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2003

34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2003

35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2003

36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2003

37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2003

La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2003

39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2003

40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2003

41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2003

42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2003

43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2004

44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2004

45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2004

46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2004

47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (15o7,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2004

48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2004

49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2004

50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2004

51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2004

52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2004

53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2004

54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2004

55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2005

56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2005

57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2005

58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2005

59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2005

60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2005

61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2005

62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2005

63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2005

64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2005

65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2005

66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2005

67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2006

68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2006

69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2006

70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2006

71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2006

72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2006

73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2006

74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2006

75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2006

76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2006

77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2006

78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2006

79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2007

80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2007

81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2007

82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2007

83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2007

84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2007

85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2007

86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2007

87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2001

88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2007

89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2007

90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2007

91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2008

92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2008

93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2008

94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2008

95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2008

96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2008

97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2008

98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2008

99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2008

100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2008

101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2008

102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2008

103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $

298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2009

104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2009

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2009

[redacted]. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de abril 27 de 2009

107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de mayo 27 de 2009

108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de junio 27 de 2009

109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de Julio 27 de 2009

110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de agosto 27 de 2009

111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de septiembre 27 de 2009

112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de octubre 27 de 2009

113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de noviembre 27 de 2009

114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27Correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de diciembre 27 de 2009

115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de enero 27 de 2010

116. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de febrero 27 de 2010

117. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL QUINIENTAS SIETE** unidades de valor real **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1507,059795UVR)** las cuales a la cotización de 197,9399 señalada al corte de Noviembre 16 de 2011 ascienden a $ 298.307,27 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48033-7** vencida a partir de marzo 27 de 2010

118. Los intereses corrientes a la tasa del 15% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 1 a 117 del pagare N° **48033-7** de esta demanda, a partir del dia del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el dia 29 de Agosto de 2011 dia inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles: **1) CALLE 185-18-74 BLOQUE C APTO 502 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES DE BOGOTA 2) CALLE 185 N° 18-74 GARAJE 3 DE BOGOTA** cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 3863 del 27 de Diciembre de 1994 de la Notaria 26 de Bogotá anexa a esta demanda. A estos inmuebles les correspondió el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20195610 y 50N-20195542 respectivamente.

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que la entidad demandante

110

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.

HECHOS

1. Mediante el pagare **Nº 48033-7** suscrito el dia 27 de marzo de 1995 las demandadas se constituyeron en deudoras de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** por la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y TRES** Unidades UPAC con **OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE** fracciones de **UPAC** de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (2.073.8129 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de 14.000.000 Moneda Legal Colombiana.

2. Mediante el pagare **Nº 48033-7** se obligaron las deudoras a pagar incondicionalmente a CONCASA a su orden o a quien represente sus derechos la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), junto con los intereses de plazo a la tasa del 15% efectivo anual liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de poder adquisitivo constante UPAC; En su orden le pagaremos dentro del plazo de quince (15) años, contados a partir del 27 de Marzo de 1995 en CIENTO OCHENTA (180), cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el dia 27 , de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO, (1995), y el 27 de Marzo de mil novecientos noventa y SEIS, (1996), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido de; TREINTA Y CINCO UNIDADES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (35.7490 UPAC)

3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 15,00% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo **UPAC,** y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en el pagaré , o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.

4. Las deudoras, aceptaron, que las obligaciones derivadas del pagaré se determinarian en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante **UPAC** (hoy UVR).

5. En el mismo pagare se estableció y asi lo autorizaron expresamente las deudoras que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando los inmuebles hipotecados fueren embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción.

6. Las deudoras se encuentran en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 27 de Julio de 2000 la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO Unidades de Valor Real – UVR con NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS de Unidad de Valor Real. (176325,996UVR),** capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 197,2236 Moneda Corriente señalada para la fecha del 29 de Agosto de 2011 asciende a **$ 34.775.647,70** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.

7. Conforme obra en el expediente, el pagaré fue endosado y la Garantía Hipotecaria cedida por **la CORPORACION a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y por esta entidad a favor de la demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.** según anexos.

111

8. El acreedor **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** efectuó la reliquidación de las obligaciones contenidas en los pagares base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de la demandada de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

9. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 " expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectúo la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los **cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por $ 5.395.798.3197**

10. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraida tanto por la escritura pública No. 3863 de Diciembre 27 0 de 1994 de la Notaria 26 de Bogotá como por el referido pagare, las deudoras constituyeron hipoteca de primer grado a favor de **la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre los inmuebles determinados por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste libelo.

11. De acuerdo con las matriculas inmobiliarias **50N-20195610 y 50N-20195542** expedidas por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, las actúale propietarias y poseedoras de los inmuebles hipotecados , son las mismas demandadas

12. **De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de ENDOSATARIA del pagaré y cesionaria de las garantias hipotecarias base de la presente demanda.**

13. La demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** en su calidad de endosataria del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantia hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personeria.

14. El pagaré objeto de la acción judicial contiene las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de las demandadas.

15. **Conforme con carta enviada a la deudora GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ , el 18de Agosto de 2011 según guía de crédito N° 11051195779 de servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los articulos 20. 874. 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de mayor cuantia.

Por el domicilio de las demandadas y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con titulo hipotecario, título XXVII capitulo VII, articulos 497 y SS del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

112

- Original del pagare 48033-7 suscrito el día 27 de marzo de 1995
- Endoso de CORPORACION CAFETERA DE AHOORRO Y VIVIENDA CONCASA a
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A
- Endoso de CENTRAL DE INVERSIONES SA a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS
- Primera copia de la Escritura Hipotecaria No. 3863 del 27 de Diciembre de 1194 de la notaria 26 de Bogotá
- Cesión de la anterior hipoteca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F. C. CREAR PAIS
- Folios de matriculas Inmobiliarias 50N-20195610 - 50N-20195542
- Carta de invitación a reestructurar el crédito
- Poder especial para actuar.
- Copia de la Escritura N° 001 de Enero 8 de 2011
- Certificado de Fiduciaria Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera
- Cotización de UVR para el mes en curso.
- Dos copias de la demanda con sus anexos para el traslado las demandadas 1 copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Las demandadas recibirán notificaciones en la **CALLE 185 N° 18-74 BLOQUE C APTO 502 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES DE BOGOTA y CALLE 185 N° 18-74 GARAJE 3 DE BOGOTA**

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaria de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.

7 DIC. 2011

NELSON PEÑA CELY
19366061 DE BTA T.P. 81821

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/nov/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

013 GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 102006

SECUENCIA: 102006 FECHA DE REPARTO: 17/11/2011 03:19:30PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
SI3302995	PATRIMONIO AUTONOMO CREAR PAIS		01
19366061	NELSON PEÑA CELY	PEÑA CELY	03

OBSERVACIONES: PAGARE

VIRTUALXP-76417 FUNCIONARIO DE REPARTO acardenb VIRTUALXP-76417 acardenb

v. 2. **MFTS**

013-2011-01521-00- J. 13 C.M.E.S.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Carrera 10 No.14-33, Piso 7º

BOGOTÁ, D.C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso 18 NOV. 2011 11-1521

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER	SI			NO
PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODE	SI			NO
CLASE DE TÍTULO	LETRA DE CAMBIO	PAGARÉ	CHEQUE	FACTURA
	ESCRITURA	CONTRATO	SENTENCIA	OTRO

ANEXOS

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PER	SI	SI	NO
TASLADOS DE LA DEMANDA	SI	SI	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZ	SI	SI	NO

OBSERVACIONES

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Noviembre Veintinueve (29) de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011 - 1521

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) dias, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese folio de matricula inmobiliaria de los inmuebles hipotecados con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (art. 554 inc. 2° del C. de P. C.).

2. El Dr. NELSON PEÑA CELY, acredite su calidad de abogado inscrito. (Art. 67 del C. de P. C.).

3. Alléguese constancia de vigencia del poder otorgado a LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA con fecha no superior a tres (3) meses.

4. Alléguese cámara de comercio de Patrimonio Autónomo FC Crear País con fecha no superior a tres (3) meses.

5. Se aporte copia del escrito subsanatorio para la demanda y el traslado.-

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 82
Hoy - 2 DIC. 2011

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

ANC

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

116

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgardo Rafael Oñoro Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183856	Gerente General
Luz Stella Tovar Becerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2002	CC - 52071549	Suplente del Gerente General
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 03/09/2009	CC - 79758124	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 25/09/2003	CC - 52150738	Representante legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

Bogotá D.C., miércoles 7 de diciembre de 2011

Superintendencia Financiera de Colombia

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

718

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4465 3211 8335 8548 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:21 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C CON AREA DE 54.24 M2 CON COEFICIENTE DE 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4465 3211 8335 8548 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:21 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-50326
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3695 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/5/1998 Radicación 1998-34052
DOC: OFICIO 1235 DEL: 8/5/1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/5/2003 Radicación 2003-39974
DOC: OFICIO 1225 DEL: 16/5/2003 JUZGADO 24 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - #.030201
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4465 3211 8335 8548 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:21 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119438**
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 5/2/2009** **Radicación 2009-9062**
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 26/6/2009** **Radicación 2009-50247**
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I...D...U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 6/8/2009** **Radicación 2009-62089**
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13/10/1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4465 3211 8335 8548 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:21 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1006 Impreso por: 1006
TURNO: 2011-655974 FECHA:6/12/2011
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

1

Generado con el Pin No: 4625 2972 5297 8878 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:36 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA
APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

EN 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 02 DE
) 3 CON 1711 DE JULIO 6/64).
ACIÓN:
POR COMPRA A
6-07-87 NOTARIA
15
ENRIQUE
ANTES
DEL 173
ANTES

)

1
ESCRITURA 13394 DEL VALOR ACTO: $ 0

PERSONAS QUE
DE: INVERSIONES
CORPORACION DE AHORRO Y

ANOTACIÓN: Nro: 2
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación
ESCRITURA 3710 NOTARIA
ESPECIFICACION:
DEL VILLA INES P.H. Y
INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4625 2972 5297 8878 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:36 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1995** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/8/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 18/6/1997** **Radicación 1997-38957**
DOC: OFICIO 1152 DEL: 29/5/1997 JUZGADO 15 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001" ESTE Y OTROS"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

121

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4625 2972 5297 8878 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 6 de Diciembre de 2011 a las 09:16:36 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119438**
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1006 impreso por: 1006
TURNO: 2011-655975 FECHA:6/12/2011
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NOTARIA 30 TREINTA

Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D. C.

CERTIFICADO 0497 - 2011

122

LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN PROPIEDAD

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número **cero cero once (0011) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil ocho (2.008)** de la **Notaria TREINTA (30) de Bogotá**, **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida, que en la calidad antes indicada, otorgó, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogotá, y **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.385.560** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., lo representen y ejecuten los actos relacionados en dicha escritura. — -- Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido.-

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil once (2.011) con destino AL INTERESADO.-

La Notaria Treinta,

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria 30 treinta NOTARIA TREINTA BOGOTA D.C. NOTARIO (E) JORGE O. BARRIOS GUERRERO

JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

Elaborado por: Sandra E. Peña Páez
VoBo/SP

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

123

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (E) BOGOTA
ESCARIBADA

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- CREAR PAIS S.A., es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades: A. Promover el desarrollo económico del país a través de la prestación de servicios que generen un valor agregado a sus clientes corporativos, individuales y a sus clientes internos, empleados y accionistas, y por ultimo al país. B El manejo de activos propios y de terceros, actuar como colector, realizar gestiones de cobranza, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero, prestar asesorías financieras, prestar servicios de outsorcing tanto en el sector financiero como en el real.

SEGUNDO.-.EL FIDEICOMITENTE presentó oferta irrevocable de adquisición de cartera de créditos del paquete No.2 a la Sociedad Central de Inversiones S.A. (CISA), oferta que fue aceptada mediante comunicación CI-CARE-088 del veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría Dieciocho del Círculo
Bogotá, hago constar que esta
FOTOCOPIA coincide con su
original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de adjudicatario al patrimonio autónomo que mediante este documento se constituye, para que sea este quien suscriba el contrato de compraventa de cartera de créditos con Central de Inversiones S.A. (CISA).

CUARTO.- Que EL FIDEICOMITENTE celebra el presente contrato con la finalidad de conformar un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pago y demás contratos accesorios, que provea los recursos necesarios para la compra de cartera a los vendedores y se constituya en fuente de pago de EL ACREEDOR.

QUINTO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. aprobó una facilidad de crédito al patrimonio autónomo que mediante el presente documento se constituye, por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (10.350.000.000,ooM/Cte), de acuerdo con el documento de aprobación el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No.1.

SEXTO.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPITULO I.- PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **EL FIDEICOMITENTE :** CREAR PAIS S.A.
- **EL FIDUCIARIO:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., quien en desarrollo del objeto del presente contrato actuará como vocera del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **PATRIMONIO AUTONOMO:** Masa de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y que para efectos del presente contrato se denominará patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **ACREEDOR:** Se denominará ACREEDOR del presente contrato al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que otorga recursos dinerarios al patrimonio autónomo.
- **VENDEDORES**: Es CISA en virtud de la aceptación de la oferta irrevocable de adquisición de una cartera de crédito del paquete No.2.
- **CARTERA HIPOTECARIA**: Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, por la que EL FIDEICOMITENTE presentó Oferta Irrevocable de Adquisición a Central de Inversiones S.A. CISA, cuya aceptación es cedida al patrimonio autónomo.
- **CISA**: Se refiere a Central de Inversiones S.A.
- **DEUDORES:** Son las terceras personas naturales o jurídicas nacionales deudoras de la CARTERA HIPOTECARIA.
- **COSTOS INHERENTES DEL ACTIVO:** Se refiere a las costas, expensas judiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados, devolución de Tes y todos aquellos relacionados con el recibo, administración y venta de los bienes entregados por los deudores como pago de las obligaciones, tales como, pero sin limitarse a: avalúos, servicios públicos, administración, impuestos, derechos notariales y de registro, comisiones a cancelar a terceros por venta de los bienes recibidos y gastos de adecuación de los bienes para la venta. Estos costos se encuentran estimados en el flujo de caja que hace parte del presente contrato como Anexo No.2.

ROSA FALLA DAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FOTOCOPIA
Bogotá, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

- **APORTE INICIAL**: Es el diez por ciento (10%) del valor de compra de CARTERA HIPOTECARIA valor que se debe aportar al momento de la constitución del fideicomiso, aporte que no podrá ser restituido a EL FIDEICOMITENTE hasta que no se pague totalmente el crédito adquirido por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.
- **MANUAL OPERATIVO:** Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- **COMITE DEL FIDEICOMISO:** Organo decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del presente contrato y de EL ACREEDOR, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario.
- **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios los contratos de administración integral de cartera y de administración de información y otros que se requieran para el cabal desarrollo del presente documento y que accedan al mismo.

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- De acuerdo con las instrucciones impartidas para el desarrollo del presente contrato, éste se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a título de fiducia mercantil los bienes y derechos relacionados a continuación aportados por EL FIDEICOMITENTE, así como los recursos provenientes de los créditos otorgados al fideicomiso por EL ACREEDOR, con el fin de conformar y administrar un patrimonio autónomo que sea fuente de pago y garantía de las obligaciones por éste adquiridas. Con los recursos provenientes de los créditos a él otorgados y los existentes en el fideicomiso se realizará la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA, la cual posteriormente será entregada al Fideicomitente para su administración y recaudo.

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR y celebrar el contrato de administración de información.

Para tal efecto, EL FIDUCIARIO recibirá y administrará de acuerdo con las instrucciones que se establecen posteriormente, los siguientes bienes:

a) EL APORTE INICIAL realizado por EL FIDEICOMITENTE al momento de constitución del fideicomiso.
b) CARTERA HIPOTECARIA adquirida por el patrimonio autónomo en virtud del contrato de compraventa de créditos que se suscribirá con CISA.
c) Los derechos litigiosos derivados de los procesos judiciales adelantados para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA.
d) Los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, tales como pagarés, hipotecas, etc, en el evento en que se decida no continuar con el cobro judicial de los mismos.
e) Los recursos provenientes del recaudo de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.
f) Los bienes provenientes del pago de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011

g) Los recursos que se encuentran en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y encargos fiduciarios que haya abierto el patrimonio autónomo para cumplir con la finalidad del negocio fiduciario.
h) Los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos, así como el producto de la venta de los mismos en caso que ésta llegare a realizarse, así como el producto del descuento, redención o venta de la cartera.
i) Los recursos en efectivo, que deba aportar El Fideicomitente para el adecuado desarrollo de la operación del fideicomiso, cuando así se requiera.
j) Los demás actos y documentos que se aporten al patrimonio autónomo para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El presente contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que no sea suscrito por el patrimonio autónomo el contrato de compraventa de créditos con CISA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los recursos dinerarios objeto de la facilidad de crédito que se otorgue al patrimonio autónomo, ingresarán a dicho patrimonio con el fin de ser destinados a la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA. Durante el lapso de recibo de los recursos y la utilización de los mismos, EL FIDUCIARIO podrá invertir dichos recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir por él administrado, o en cuentas de ahorro o remuneradas, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

PARAGRAFO TERCERO.- En desarrollo del objeto contractual, el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

PARAGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder al patrimonio autónomo por la celebración del contrato de compraventa de créditos con CISA, así como por la existencia y validez de su derecho personal contra CISA para que esta celebre el mismo contrato, salvo que EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo no cumpla con los requisitos exigidos para poder ser cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.

PARAGRAFO QUINTO.- EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que los documentos que conforman la cartera de créditos que comprará el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS ha sido previamente verificada de acuerdo con lo establecido por la Circular 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Bancaria y que la Administración no tiene conocimiento respecto a que alguno de los deudores de tales créditos se encuentre incurso en actividades de lavado de activos. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDUCIARIO realizará las verificaciones a que haya lugar y no aceptará créditos que provengan de deudores que no cumplan con las normas relativas a lavado de activos.

PARAGRAFO SEXTO.- Todos los créditos que ingresen al patrimonio autónomo producto de la compra de CARTERA HIPOTECARIA, serán recibidos de acuerdo con lo señalado en el contrato de compraventa de créditos a suscribirse entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y CISA.

CAPITULO III.- DESARROLLO DEL OBJETO

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso:

ROSA FALLA ISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

a) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo entregará la documentación requerida por CISA para acreditarse como cesionario de la adjudicación de la CARTERA HIPOTECARIA.
b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de compraventa de créditos con CISA.
c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración integral de cartera.
d) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración de información con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
e) EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera que se suscribirá notificará a los clientes cuyos créditos fueron cedidos al patrimonio autónomo, mediante aviso en la prensa en un diario de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cartera y dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de la misma suministrará a EL FIDUCIARIO copia de las comunicaciones remitidas a los juzgados donde se adelanten los procesos para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, manifestando la cesión de sus créditos al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
f) La custodia física de la totalidad de los documentos y de los bienes de propiedad del patrimonio autónomo la tendrá EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera, poniendo EL FIDEICOMITENTE a disposición del fideicomiso la infraestructura que sea necesaria para la existencia y conservación de los mismos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la custodia la tendrá EL FIDEICOMITENTE en el lugar que EL FIDUCIARIO estime conveniente, asumiendo dicho fideicomitente la responsabilidad por la existencia y conservación de los documentos y bienes.
g) EL FIDUCIARIO en virtud del contrato de administración integral de cartera encargará a EL FIDEICOMITENTE la administración y recaudo de la totalidad de los créditos y activos del patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar, guardando la confidencialidad de la información consultada.
h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato de administración de información. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.
i) EL FIDEICOMITENTE, se compromete a informar a EL FIDUCIARIO, sobre cualquier actividad anómala e ilícita de quienes tengan la calidad de deudores de los créditos, así como sobre las condiciones referidas a solvencia y capacidad de pago de los mismos. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE asume la obligación de informar a EL FIDUCIARIO tan pronto como tenga noticia de cualquier hecho o circunstancia que se relacione con sus clientes y que a su juicio pueda afectar a EL ACREEDOR o a las partes del presente contrato, siendo responsable en todo caso ante EL FIDUCIARIO y EL ACREEDOR por los perjuicios que se generen de tal omisión.
j) El desembolso de la facilidad de crédito otorgada al patrimonio autónomo se realizará en las cuentas que el mismo ha dispuesto para tal fin y/o donde indique EL FIDUCIARIO.
k) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo pagará con los recursos que genere el patrimonio autónomo la comisión fiduciaria, los costos inherentes del activo, los costos señalados en la cláusula décima segunda; los remanentes existentes a la liquidación del fideicomiso una vez cumplido el objeto contractual serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.
l) EL FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en títulos emitidos o avalados por entidades estatales o entidades financieras que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en cuentas de ahorro y/o corrientes nacionales [illegible] y/o en el Fondo Común Ordinario Rendir, administrado por EL FIDUCIARIO, en las condiciones previstas en el

ROSA FALLA ANSECA
NOTARIA CIUDADELA

REPUBLICA DE COLOMBIA
COPIA
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos:

1. PROCESOS:

1.1. PROCESO DE APORTE:

a) EL FIDEICOMITENTE realizará el APORTE INICIAL previo al desembolso de la facilidad de crédito por parte de EL ACREEDOR.
b) El aporte definido en el literal anterior deberá consignarse en las cuentas del patrimonio autónomo y/o donde lo indique EL FIDUCIARIO, el cual se destinará a parte del pago del precio de la CARTERA HIPOTECARIA que se comprará a CISA.

1.2. PROCESO DE COMPRA DE LA CARTERA HIPOTECARIA:

Para la realización de la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA se adelantará el siguiente procedimiento:

a) EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de oferente adjudicatario de la invitación pública a presentar ofertas irrevocables de adquisición de una cartera de créditos realizada por CISA al patrimonio autónomo constituido, mediante documento de cesión.
b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo suscribirá el contrato de compraventa de créditos de acuerdo con el anexo 5B al cuaderno de ventas.
c) El FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo constituido pagará la CARTERA HIPOTECARIA con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE y los recursos desembolsados por EL ACREEDOR.
d) En virtud del contrato de compraventa de créditos EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo recibirá los créditos, así como todas su garantías, documentación e información relacionada con los mismos, de acuerdo con lo establecido en el mencionado contrato. Esta labor podrá ser delegada al FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
e) Los créditos, documentos, garantías mencionados en el literal anterior serán entregados por EL FIDUCIARIO a EL FIDEICOMITENTE para su custodia y administración conforme el contrato accesorio de administración integral de cartera que se suscribirá.

1.3. PROCESO DE RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA:

a) EL FIDUCIARIO, encarga mediante el contrato accesorio de administración integral de cartera a EL FIDEICOMITENTE para que adelante el cobro de la totalidad de los créditos de propiedad del patrimonio autónomo.
b) Los recursos generados con el proceso de recaudo adelantado por EL FIDEICOMITENTE, serán consignados en las diferentes cuentas que se han abierto a nombre del patrimonio autónomo en las entidades recaudadoras y no podrá existir disposición sobre los mismos por parte de EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE instruirá y capacitará a sus empleados
c) El patrimonio autónomo abrirá las cuentas que sean necesarias para el cumplimiento de la [illegible]

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
28 ABR. 2011

HIPOTECARIA del patrimonio autónomo, a las cuales pueden adicionarse nuevas cuentas, de acuerdo a los lineamientos que para cada caso establezca el Comité del Fideicomiso.

d) Teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA deberán ser consignados única y exclusivamente en las cuentas del patrimonio autónomo, EL FIDEICOMITENTE deberá realizar todos los ajustes necesarios para lograr dicha finalidad.

e) EL FIDUCIARIO, podrá adelantar en cualquier momento las auditorias necesarias con el fin de verificar que el proceso de recaudo se está adelantando en las cuentas abiertas por el patrimonio autónomo para tal fin.

f) En el evento en que EL FIDEICOMITENTE en su calidad de administrador de la cartera fideicomitida incurra en errores en la imputación de los pagos recibidos de los deudores a las obligaciones de éstos, responderá a EL FIDUCIARIO y a EL ACREEDOR por los perjuicios que estos errores les causen. Este literal sobrevivirá a la terminación y liquidación del presente contrato

g) En el evento que EL FIDEICOMITENTE se apropie de los recursos recaudados por concepto de la cartera fideicomitida, esta apropiación indebida se considerará como causal justificada para dar por terminado el presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar y como causal para que EL ACREEDOR declare el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al patrimonio autónomo.

h) Las aperturas, manejo de cuentas recaudadoras, firmas autorizadas, y todo lo relacionado con el funcionamiento y operatividad de las citadas cuentas, será reglamentado en el Manual Operativo.

i) La causación de la cartera será efectuada por el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato de administración de información.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE responderá por la custodia física de los documentos donde consten los créditos, garantías y demás documentos que le sean entregados por EL FIDUCIARIO para adelantar el proceso de recaudo de acuerdo con el contrato de administración integral de cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos a que haya lugar EL FIDUCIARIO, no será responsable por el no pago de la cartera teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE debe emplear la diligencia requerida en el recaudo de la misma.

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ENCARGADA

1.4. SERVICIO DE LA DEUDA:

a) Una vez EL FIDUCIARIO obtenga el producto generado por el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, podrá administrar los recursos en el portafolio de inversiones del Fondo Común Ordinario Rendir, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración o en cuentas de ahorros y/o corrientes, mientras son destinados a la atención del servicio de la deuda, previo descuento de los gastos del Fideicomiso.

b) Para el pago del respectivo crédito adquirido con EL ACREEDOR, se cancelarán en primer lugar los intereses de mora si éstos llegaren a causarse, luego se pagarán los intereses remuneratorios, y el saldo lo abonará al capital de la deuda contraída por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

c) En el evento de existir excedentes extraordinarios de liquidez se podrán realizar prepagos a EL ACREEDOR.

d) Una vez cumplido el objeto del presente contrato y canceladas en su totalidad las obligaciones adquiridas con EL ACREEDOR y demás gastos del fideicomiso, los remanentes se entregarán a EL FIDEICOMITENTE por concepto de pago del contrato de administración integral de cartera.

Autenticación Diecinueve del Círculo de Bogotá. Para constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes aceptan que hay lugar a prepago de las obligaciones contraídas con EL ACREEDOR. Las condiciones para el prepago deberán estar consignadas en los documentos que se suscriban por el patrimonio autónomo.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLAUSULA CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE en la medida en que este patrimonio autónomo se ha constituido para establecer una garantía y fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo, en todo caso, ninguna suma derivada de los aportes realizados o de las utilidades generadas podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE o a quien este designe, hasta tanto se cancelen las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los bienes que conforman el patrimonio autónomo servirán de fuente de pago de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR, hasta el monto total de sus acreencias o hasta la liquidación del presente contrato.

CAPITULO V.- PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA QUINTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- El patrimonio autónomo que por este documento se constituye, se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato, así como las rentas que llegaren a generar dichos bienes.

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo de EL FIDUCIARIO, y de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará **FC-CREAR PAIS.**

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.- Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato, se conformará un Comité del Fideicomiso, que estará integrado por cuatro (4) miembros que son: dos (2) representantes de EL ACREEDOR, un (1) Representante del FIDEICOMITENTE, y EL FIDUCIARIO, éste último con voz, y sin voto pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del Comité del Fideicomiso se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

El comité se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, y cuando menos una vez al mes en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá, D.C.

Como Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que la FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

a) Revisar la destinación de los recursos del patrimonio autónomo que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en el presente contrato, y establecer los lineamientos para los pagos que se deban efectuar durante el desarrollo del presente contrato, procediendo EL FIDUCIARIO a hacer los desembolsos necesarios, presentando un informe en la reunión del siguiente Comité del Fideicomiso.
b) Determinar la forma en que se debe proceder a liquidar el patrimonio autónomo, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada.
c) Aprobar los excesos que se lleguen a presentar en el flujo de caja como costos inherentes del activo.
d) Determinar la viabilidad de la liquidación del contrato fiduciario en el evento en que se presente alguna circunstancia que impida el cabal desarrollo del contrato y que no se haya contemplado como causal de terminación contractual del mismo y el procedimiento a adoptar por EL FIDUCIARIO.
e) Autorizar a EL FIDUCIARIO para constituir las garantías que se requieran para el desarrollo del presente contrato.
f) Aprobar o improbar los informes y rendiciones de cuentas que le presente EL FIDUCIARIO.
g) Dar instrucciones a EL FIDUCIARIO cuando éste lo requiera sobre la manera en que deba actuar ante cualquier circunstancia que ocurra en el desarrollo del presente contrato.
h) Velar porque la destinación de los bienes y recursos que conforman el patrimonio autónomo se desarrolle de manera acorde con los términos establecidos en este contrato, sugiriendo los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
i) Definir los demás procedimientos y políticas que establezca el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en un archivo de actas que permanecerá en las oficinas de EL FIDUCIARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones adoptadas por el Comité del Fideicomiso, en ningún caso implicaran co-administración de la empresa FIDEICOMITENTE.

ROSA FALLA CAUSECA

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

1. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso, previa autorización del Comité del Fideicomiso.
3. Recibir los reportes del administrador integral de la cartera.

Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá. Hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

4. Invertir los recursos dinerarios aportados al patrimonio autónomo, según lo que disponga al respecto el Comité del Fideicomiso, ya sean en el Fondo Común Ordinario Rendir administrado por EL FIDUCIARIO, o en cuentas de ahorro y/o corrientes.
5. Las demás establecidas por la ley y el presente contrato.

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES:

1. Presentar la información requerida por CISA para acreditarse como cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.
2. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
3. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
4. Recibir los documentos en que consten las obligaciones a cargo de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías entregarlos para su custodia, administración y recaudo a EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los procesos consagrados en el presente contrato fiduciario.
6. Constituir un encargo fiduciario en el Fondo Común Ordinario Rendir y/o realizar la apertura de cuentas de ahorro y/o corrientes con los recursos de propiedad del patrimonio autónomo.
7. Administrar con la debida diligencia los recursos del patrimonio autónomo.
8. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
9. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de EL ACREEDOR y aún del mismo FIDEICOMITENTE.
10. Respetar en la ejecución de la fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad, y actuando siempre conforme a la debida diligencia para alcanzar la finalidad del contrato.
11. Solicitar instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias, para lo cual lo informará previamente al Comité del Fideicomiso.
12. Enviar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE un informe de gestión que contenga la información contable del fideicomiso, requerida para el cumplimiento de las normas legales.
13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la Circular Externa número 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
14. Comunicar al Comité del Fideicomiso las circunstancias sobrevinientes que puedan dar lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato.
15. Llevar contabilidad independiente para el patrimonio autónomo.

ROSA FALLA CAISECA
NOTARIA CUARENTA Y [illegible] DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

16. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
17. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente fideicomiso.

PARAGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.- Por el hecho de la firma del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE contrae los siguientes derechos y obligaciones:

- **DERECHOS:**

a. A recibir los excedentes que se generen del patrimonio autónomo a la liquidación final del mismo, luego de cancelados los pasivos y gastos del patrimonio autónomo incluyendo los beneficios que corresponden a EL ACREEDOR.
b. A recibir la rendición de cuentas en los términos establecidos.

- **OBLIGACIONES:**

a. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente contrato.
b. Entregar a EL FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
c. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
d. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré único de contragarantía con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
e. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos accesorios, en las condiciones previstas en el presente documento.
f. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar.
g. Prestar toda su colaboración a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato, suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales.
h. Pagar la remuneración de EL FIDUCIARIO por su gestión, cuando no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo.
i. Remitir anualmente a EL FIDUCIARIO, certificación emitida por su revisor fiscal en la que conste que las partidas contables se encuentran registradas en los estados financieros, de manera acorde con la contabilidad del patrimonio autónomo.
j. Las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la ley.

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL ACREEDOR. El Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. mediante la suscripción del presente documento manifiesta su conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, teniendo en cuenta que la garantía para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo la constituyen únicamente los recursos y bienes existentes en el mismo, por lo que en el evento de no ser suficientes , los recibirá como pago total de sus dineros.

ROSA FALLA LAVECA

28 ABR. 2011

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Así mismo el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. conoce y acepta que los bienes fideicomitidos no serán asegurados.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL PAGO NO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL ACREEDOR

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el momento en que en el patrimonio autónomo no existan recursos suficientes, provenientes de las gestiones realizadas por EL FIDEICOMITENTE para el recaudo de la cartera para atender el servicio de la deuda adquirida con EL ACREEDOR, éste recibirá en dación en pago todos los bienes existentes en el fideicomiso. Como consecuencia del incumplimiento en el pago y de la dación en pago realizada, EL FIDEICOMITENTE renuncia a todos sus derechos sobre el fideicomiso y a recibir la remuneración por concepto del contrato de administración integral de cartera.

EL FIDUCIARIO procederá de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos y en forma simultánea - es decir sin subsidiariedad alguna - de la siguiente manera, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el Comité del Fideicomiso:

A. CON LA CARTERA HIPOTECARIA:
EL FIDUCIARIO procederá a ceder los derechos litigiosos de los procesos adelantados por el patrimonio autónomo para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA a favor de EL ACREEDOR, al liquidar el contrato de fiducia mercantil y sus accesorios.

B. CON LOS BIENES:
En caso que en el patrimonio autónomo existan bienes derivados de las garantías otorgadas por los deudores de los créditos hipotecarios en virtud de daciones en pago, pago, entre otros, EL FIDUCIARIO procederá a entregarlos en dación en pago a EL ACREEDOR. Todos los gastos que se generen en la realización de dicha transferencia serán asumidos por el patrimonio autónomo o EL ACREEDOR. En el evento en que EL ACREEDOR no suministre los recursos necesarios para la transferencia el Comité del Fideicomiso indicara al FIDUCIARIO las acciones a adoptar para el logro de la realización de estas.

PARAGRAFO.- Si el patrimonio autónomo no contare con recursos y a EL FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades aquí descritas, EL FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con la transferencia de los bienes hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para tal efecto, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Bancaria, que desbordará desde todo punto de vista la capacidad legal de EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO rendirá cuentas de su gestión al Comité del Fideicomiso cada seis (6) meses o en forma extraordinaria, cuando lo solicite

Como Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C. Declara que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato. Si pasados treinta (30) días EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción sobre la rendición de cuentas, se entenderá aceptada por parte de su destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS Y EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Se consideran como gastos del patrimonio autónomo los siguientes:

1. La remuneración por la gestión de EL FIDUCIARIO pactada en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
2. Costos inherentes del activo.
3. Gastos fiscales y parafiscales, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
4. Gastos en los que deba incurrir EL FIDUCIARIO para la defensa y conservación del patrimonio autónomo y para la diligente ejecución del presente contrato.
5. Pagos por capital, intereses remuneratorios y moratorios, y demás acreencias a que tengan derecho EL ACREEDOR por virtud de esta fiducia, derivadas de las obligaciones a favor de éstos y contraídas a partir de la celebración del presente contrato.
6. Pago derivado de la compra de cartera a CISA.
7. Pagos por concepto del Contrato de Administración de Información.
8. Costos derivados de las cuentas recaudadoras.
9. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el Comité del Fideicomiso.

PARAGRAFO.- En caso de que finalizada la liquidación del fideicomiso exista un remanente después de efectuar los pagos relacionados en la presente cláusula, se entregará a EL FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente fiducia mercantil es irrevocable para EL FIDEICOMITENTE y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

CAPITULO IX.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución, a título de comisión las siguientes sumas:

a) Por la administración del patrimonio durante el desarrollo del contrato una comisión mensual equivalente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) liquidado sobre el saldo mensual de las obligaciones vinculadas al patrimonio autónomo. Atendido el crédito con EL ACREEDOR y si la liquidación no se ha efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación de los mismos, se cobrará una comisión de tres (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. La Comisión se liquidará mes vencido y se descontará los primeros cinco (5) días calendario mes, de los recursos administrados por EL FIDUCIARIO en el patrimonio autónomo, a partir de la firma del contrato de Fiducia Mercantil y durante la vigencia del mismo. La comisión anteriormente indicada

ROSA EALA LANSECA

b) La comisión por administración de los recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir establecida en el reglamento del mismo en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior no incluye los gastos por contrataciones a cargo del patrimonio autónomo, ni los gastos por viajes de EL FIDUCIARIO para el control del fideicomiso en caso de requerirse.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo.

CAPITULO X.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable por el valor de la comisión fiduciaria, y para tal efecto el impuesto de timbre será descontado periódicamente de los recursos fideicomitidos, siendo reembolsables tales sumas a cargo de EL FIDEICOMITENTE cuando así se lo solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DURACION.- El término de duración del presente contrato será mientras estén vigentes las obligaciones contraídas por el fideicomiso con EL ACREEDOR, sin exceder el término máximo establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por las causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la declaración judicial en firme que desconozca los derechos de EL FIDUCIARIO o de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitidos. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito a EL FIDEICOMITENTE y al Comité del Fideicomiso, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación.

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad de EL FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor de EL FIDEICOMITENTE o de EL ACREEDOR, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se considerará como causal de liquidación del patrimonio autónomo cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitidos, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO o el Comité del Fideicomiso, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. En todas las circunstancias establecidas en este parágrafo EL ACREEDOR podrá declarar el vencimiento anticipado del plazo del crédito otorgado al patrimonio autónomo.

ROSA EALA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN
DESPACHO
Para efectos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, constata que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Será causal de terminación anticipada del contrato, que a los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del mismo no se haya pagado la totalidad del crédito con EL ACREEDOR. En este evento se procederá a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con lo que determine el comité del fideicomiso y conforme con lo establecido en el párrafo primero de cláusula décima. Este término podrá prorrogarse por decisión de EL ACREEDOR por doce meses.

PARAGRAFO TERCERO.- En el evento de presentarse cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidas en la presente cláusula, se procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para el pago de los pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman dicho patrimonio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. Los pagos se realizarán hasta concurrencia de los recursos disponibles en el patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO en ningún caso realizará pago con recursos propios, ya que éste no puede realizar operaciones no autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que desbordan desde todo punto de vista su capacidad legal.
2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO convocará a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR a una reunión en la cual presentará el estado y la contabilidad del patrimonio autónomo para su liquidación.
3. EL FIDUCIARIO enviará por correo certificado la rendición de cuentas y la contabilidad del patrimonio autónomo a EL ACREEDOR, si éstos no hubieren comparecido a la reunión de liquidación, o a EL FIDEICOMITENTE, si no se hicieron presentes en la misma. Dicha rendición y contabilidad se entenderán aprobadas en el término de quince (15) días si EL FIDUCIARIO no ha recibido objeciones a las mismas.
4. Vencido el término anterior, EL FIDUCIARIO convocará a una segunda reunión en la cual se suscribirá por parte de los asistentes un acta de la misma, que se entenderá como el acta de liquidación al patrimonio autónomo para todos los efectos.
5. Si EL FIDEICOMITENTE ó EL ACREEDOR, tuvieren alguna inconformidad sobre la liquidación del patrimonio autónomo, y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula.
6. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades de control dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra ellos judicialmente.

PARAGRAFO: La terminación y liquidación del presente contrato deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del pago de la obligación adquirida por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

ROSA FANNY LASSECA

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALBERTO VARGAS RIAÑO

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El Tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA- CESION DEL CONTRATO.- EL FIDEICOMITENTE desde ya autoriza a EL FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Bancaria, se le limite o prohiba continuar ejecutándolo.

En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, por decisión tomada entre las partes.

En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa de EL FIDUCIARIO y el Comité del Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al articulo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El presente contrato se resolverá de pleno derecho en el evento que no sean aportados debida y oportunamente a EL FIDUCIARIO la totalidad de los recursos correspondientes a los créditos y todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitidos se efectúe. En este caso EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROMOCION DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y CONCURSO DE LA MISMA.- En los eventos de promoción o aceptación de EL FIDEICOMITENTE a trámites concursales, EL FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia que se encargue de surtir dichos trámites, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DECLARACION DE EL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de la presente fiducia, aparte de los que conforma el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del

ROSA FALLA LAVISECA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA

28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ENE

presente contrato. Así mismo, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y aseguran además que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.- Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la CARTERA HIPOTECARIA teniendo en cuenta la calidad de la misma se observará el siguiente procedimiento: EL FIDEICOMITENTE presentará anualmente en el mes de noviembre al Comité del Fideicomiso una valoración de la CARTERA HIPOTECARIA existente en el patrimonio autónomo. Dicho valor se comparará con el saldo bruto de capital de las obligaciones que el patrimonio autónomo tenga contraidas con EL ACREEDOR. En caso de que el saldo bruto de capital sea superior a la valoración, la diferencia entre estos dos valores se provisionará contra el resultado del fideicomiso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.- EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar a EL FIDUCIARIO, la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el mencionado FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento y EL ACREEDOR podrán declarar el vencimiento anticipado del plazo de los créditos a su favor adquiridos por el patrimonio autónomo, respetando los términos previstos en el párrafo siguiente. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las circulares externas números 007 de 1996 y 046 de 2002 expedidas por la Superintendencia Bancaria y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento: EL FIDUCIARIO, solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y si en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del fideicomiso de acuerdo a los parámetros que fije el Comité del Fideicomiso para la realización y disposición de los bienes fideicomitidos.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso del patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos, respecto al proveedor y clientes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula trigésima tercera, razón por la que

ROSA EMILIA LANSECA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL DF BOGOTA

Como Notaria certifico que el Círculo de Bogotá D.C. coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

los mismos, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- No.1 Documento de aprobación.
- No.2 Flujo de caja.
- No.3 Manual Operativo.
- No.4 Contrato de administración integral de cartera a suscribirse con EL FIDEICOMITENTE.
- No.5 Contrato de administración de información a suscribirse con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
- No.6 Contrato de Compraventa de Créditos a suscribirse con CISA.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA - EL FIDEICOMITENTE, declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las cláusulas en el contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

CLAUSULA TRIGESIMA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una parte de éste contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, esto no afectara la validez del resto de éste contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERES.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas en el término y condiciones que igualmente determinen las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

REPRODUCCIÓN DE COPIA
ALBERTO VARGAS
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011

ROSA FALLA LAISECA

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL FIDEICOMITENTE	Av de las Américas No.37-55. Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL FIDUCIARIO	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839
EL ACREEDOR	Carrera 7 No. 24-89 Piso 22. Bogotá	3386300 Ext. 3694	3 38 63 00

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

Vo. Bo. Digitalmente

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

El Suscrito Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

142

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

OTROSI No.1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar otrosí No.1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), en adelante CONTRATO el cual se regirá por las siguientes

OSCAR ALARCÓN NÚÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

CLAUSULAS

PRIMERO.- Se adiciona el siguiente parágrafo a la cláusula séptima:

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:
(...)

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato. En tal evento EL FIDEICOMITENTE cederá en favor de CISA todas las obligaciones derivadas de la posición de oferente adjudicatario cedida.

28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLPATRIA FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-8

FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO mediante documento suscrito el seis (6) de enero del año dos mil cinco (2005).

(...)

SEGUNDO.- Se adiciona una cláusula al CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- En el evento en que por cualquier causa establecida en el presente contrato EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS no estuviere en capacidad de cumplir una o más obligaciones a su cargo derivadas del contrato de compraventa de créditos de que trata el literal b) de la cláusula tercera de este contrato o se encontrare en imposibilidad de cumplir con la obligación de celebrar dicho contrato, dichas obligaciones serán asumidas y cumplidas en su integridad por EL FIDEICOMITENTE. Dichá obligación a cargo de EL FIDEICOMITENTE surgirá igualmente en el evento en que por cualquier causal prevista en este contrato o en la ley, haya lugar a la terminación o liquidación del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.

TERCERO.- En todo lo demás continua vigente y sin modificación alguna el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005).

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

ALBERTO VARGAS [illegible]

A 61
BOGOTA
COLOMBIA
2005
ID PEÑA

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

OTROSI No.2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria en adelante EL ACREEDOR hemos decidido celebrar Otrosí No.2 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), modificado mediante Otrosí No.1 del trece (13) de enero del año dos mil cinco (2005) el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Se modifica la cláusula segunda la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

(...)

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR.

(...)

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO (E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.

145

SEGUNDA.- Se suprime el literal d) y se modifica el literal h) de la cláusula tercera instrucciones especiales:

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso:

(...)

h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato accesorio de administración de información que suscribirá EL FIDEICOMITENTE para la administración integral de la cartera. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.

(...)

TERCERA.- Se adiciona un numeral a la cláusula sexta:

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.-

(...)

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

(...)

k) Autorizar a EL FIDEICOMITENTE la suscripción del contrato accesorio de administración de la información con un tercero diferente del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

(...)

CUARTA.- Se suprime el numeral séptimo de la cláusula décima segunda Gastos y Egresos del Patrimonio Autónomo.

QUINTA.- En todo lo demás continua vigente y sin modificación alguna el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), modificado mediante Otrosí No.1 del trece (13) de enero del año dos mil cinco (2005).

SEXTA.- Las partes acuerdan expresamente ratificar las labores desarrolladas a partir del catorce (14) de enero del año dos mil cinco (2005) y se declaran mutuamente a paz y salvo por las labores realizadas.

Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá. Doy constar que esta COLOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

146

EL FIDUCIARIO

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

Carrera Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

147

NOTARIA 44

Cr. 15 No. 96 - 07 PBX. 6917948 - 6217606
E-mail: info@notaria44.com.co

COPIA: OCTAVA
ESCRITURA PUBLICA Nº: 1719
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991
ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD
DE: LUIS ERNESTO TORRES

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA

17 SET. 1991 AB 24349780

No. # - 1710 NUMERO:- MIL SE-
TECIENTOS DIEZ . - - - - - -
En la ciudad Santa Fe de Bogotá, Dis-
trito Capital, Departamento de Cundi-
namarca, República de Colombia, a
los diez y siete (17) días del mes
de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991),
en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del
Círculo, cuyo titular es JUAN ARCINIEGAS FRANCO . - -
COMPARECIO (ERON) :- LUIS ERNESTO TORRES, mayor y
vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identifica-
do como aparece al pie de su firma, quien declaró lo si-
guiente: \ - - - - - - - -
P R I M E R O :- Que comparece a este acto debidamente
autorizado por los constibyentes de la sociedad FIDUCIAR
COLPATRIA S.A., según consta en el numeral cuatro (4
del Artículo sesenta y siete (67) del Acta que se referi-
rá más adelante . - - - - - - - -
S E G U N D A :- Que para los fines legales pertinentes
y con el fín de que sus respectivos textos se reproduzcan en
todas las copias que se expidan del presente instrumento -
público, entrega para su protocolización con esta misma
escritura , los documentos que en seguida se relacionan :-
a).- Acta de Constitución de la sociedad comercial deno-
minada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., suscrita en la ciu-
dad de Bogotá, el once (11) de Junio de mil novecien-
tos noventa y uno (1991), la cual contiene los Estatu-
tos sociales de la sociedad que se constituye, debidamen-
te aprobada por el Superintendente Bancario el treinta -
de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991),
junto con todos sus anexos a saber :- Certificados de -
Existencia y Representación Legal de las Compañías; Ban-
co Colpatria, Inversiones Colpatria S.A., Urbanización

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Salguero S.A., Constructora Colpatria S.A., y Colpatria Compañía de Seguros de Vida Patria S.A., así como copia de la Escritúra pública número dos mil setecientos ochenta y seis (2786) del ocho (8) de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá.- b).- Acta Número dos (2), Suscrita en la ciudad de Santa Fe de Bogotá,D.C., el trece (13) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), la cual contiene la reforma a los Artículos cuarenta y nueve (49) y cincuenta y siete (57) de los Estatutos Sociales de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con la constancia de aprobación por parte del Superintendente Bancario .- - - - - - -

T E R C E R O :- Agrega el compareciente, que lo estatutos sociales de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., fueron aprobados por unanimidad por los constituyentes, como quedó dicho en las constancias respectivas de las actas que se protocolizan con el presente instrumento público .- - - - - - - - -

L E I D O, el presente público instrumento por el compareciente lo firma en prueba de su asentimiento , junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia que el Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., lo firmó en su Despacho con base en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. - - - - - - -

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números :-AB24349788 -AB24349789

LUIS ERNESTO TORRES
C.C.No. 19273504 de Bogotá
L.M.No. Egresado Derecho

#-1710 97

149

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Bogotá, D.E. a los 11 días del mes de Junio de 1991, siendo las 2 de la tarde, en las oficinas del Banco Colpatria situadas en la Carrera 7a. No. 24-89 Piso 19 de esta ciudad, nos reunimos los suscritos: ENRIQUE BRANDO PRADILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del BANCO COLPATRIA, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual acredito con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña; MARIO PACHECHO CORTES, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de INVERSIONES COLPATRIA S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por escritura pública No. 2.644 del 7 de julio de 1.958 de la Notaria Tercera de Bogotá, todo lo cual acredita con certificado de Cámara de Comercio que se agrega y debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el acta No. 247 del 29 de abril de 1.991, que se agrega; igualmente en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de URBANIZACION SALGUERO S.A. sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá legalmente constituida por Escritura Publica No. 937 del 7 de Abril de 1.976 de la Notaria 3 de Bogotá todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio que se agrega, debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el Acta No. 48 del 15 de Abril de 1.991 que se agrega; JAVIER FRANCISCO RAMIREZ RESTREPO, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1.579 del 11 de Junio de 1.977 de la Notaria 8 de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se agrega, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el acta 103 del 28 de Mayo de 1.991 que se agrega; MARIO PACHECO CORTES, de las condiciones civiles anotadas, obrando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto representante legal de COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega, debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el acta 233 del 25 de abril de 1.991 que se agrega; GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, JORGE ZAMBRANO AGUIRRE, ENRIQUE BRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ, FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRA HEIN ESTRADA, CLARA RIANO DE VALENTI Y LUIS EDUARDO ARBELAEZ, todos mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes obran en su propio nombre y representación, y JORGE ZAMBRANO AGUIRRE de las condiciones civiles anotadas, quien obra en nombre y representación de CARLOS PACHECO DEVIA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 604 de Bogotá, según poder general

PAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA

conferido por escritura pública No. 2.780 del 9 de septiembre de 1.987 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá cuya copia auténtica adjunta, con el fin de constituir una sociedad fiduciaria bajo los términos y condiciones prescritas en las Leyes 45 de 1.990, 1.990, Código de Comercio y demás normas y disposiciones vigentes. Con el objeto de llevar a cabo la organización preliminar de la misma decidimos por unanimidad que la reunión fuera presidida por el señor BRAHDO PRADILLA, y actuara como secretaria ad hoc adelida GUALTEROS.

Sometido a consideración general el propósito aludido, de constituir una sociedad Fiduciaria, tal como la define la ley 45 de 1.990, recibió unanime aprobación.

Acto seguido y por decisión unanime de los presentes, se procedió a aprobar los siguientes puntos requeridos para la formación de la sociedad legalmente denominada "FIDUCIARIA COLPATRIA S.A."

1. Distinguir la sociedad con el nombre de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

2. Señalar como domicilio de la misma la Ciudad de Bogotá en donde funcionará la Oficina Principal.

3. Designar 5 directores principales con sus respectivos suplentes pudiendo actuar provisionalmente como tales los señores GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, CARLOS PACHECO DEVIA, JORGE ZORRILLO ARANGO, ENRIQUE BRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ como principales y FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SERGIO HELO DECASTRO, CLARA RIAÑO DE VALENTI, y LUIS EDUARDO PERILLAZ como suplentes hasta tanto se verifique la Asamblea General de Accionistas.

4. Reservar a la Asamblea General de Accionistas las siguientes facultades, las que deberán quedar debidamente consignadas en los estatutos:

a) Nombrar y remover libremente a los cinco directores principales y suplentes personales para periodos de un año, y fijarles su asignación.

b) Nombrar y remover libremente para periodos de un año, al Revisor Fiscal de la sociedad y fijarle su remuneración.

c) Aprobar o improbar en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, las cuentas de la sociedad y el Balance General. En caso de que estos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie dichas cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea General en la fecha que esta señale para continuar la sesión.

d) Decretar la distribución de utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio y las utilidades provenientes de ejercicios anteriores si las hubiere, y fijar la forma y periodo de pago de los dividendos.

#-1710

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. es una sociedad comercial anónima de nacionalidad colombiana, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 2: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Con autorización de la Asamblea General de Accionistas y la Superintendencia Bancaria podrá la Junta Directiva establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier ciudad del país y del exterior.

ARTICULO 3: Constituye el objeto social de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. todas las operaciones, actos y servicios propios de la actividad fiduciaria de acuerdo con la Ley 45 de 1.923, Código de Comercio y demás normas autorizas, y especialmente los siguientes:

a) Ejecutar encargos fiduciarios de toda clase, siempre y cuando su objeto esto permitido por las leyes y no le sea prohibido llevarlos a cabo.

b) Administrar fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales de inversión, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 9.38 de 1.987 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

c) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de fiducia mercantil, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código de Comercio y disposiciones complementarias.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

b) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar.

c) Actuar como representante legal de los patrimonios autónomos. Igualmente podrá actuar como representante de tenedores de bonos que sean emitidos de conformidad con las disposiciones legales.

d) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras en general y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

e) Girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquiera otros derechos personales y títulos de crédito.

f) Adquirir acciones de conformidad con las disposiciones que rigen su actividad, en sociedades de servicios técnicos y en sociedades administradoras de fondos de cesantías y pensiones, así como acciones, cuotas o partes de interés o aportes sociales en los

151

#-1710 #-1708

casos permitidos por la Ley, a excepción de las acciones de su matriz, las filiales y subordinadas de esta.

g) Administrar fondos de pensiones de conformidad con las disposiciones legales.

h) En general, la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato necesario para desarrollar su objeto social, salvo que estos estén prohibidos por la ley en razón a su naturaleza.

PARAGRAFO: La sociedad no podrá adquirir ni negociar títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por su matriz, ni las filiales o subordinadas de esta. Así mismo no podrá tener operaciones activas de crédito ni celebrar operaciones que impliquen conflictos de interés, según calificación por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 4: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO SUPERNUMERARIO Y CUATRO
ENCARGADO

CAPITULO II - CAPITAL:

ARTICULO 5: El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.000.000.000.00), el cual se halla dividido en UN MILLON (1.000.000) de acciones de un valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000.00) cada una.

ARTICULO 6: El capital suscrito de la sociedad es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($500.000.000.00), el cual ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

a) El BANCO COLPATRIA suscribe 470.000 acciones de capital por un valor de ($470.000.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

b) INVERSIONES COLPATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

c) URBANIZACION SALGUERO S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

d) CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

e) COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Patria S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.00), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

c) GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

d) CARLOS PACHECO DEVIA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

e) JORGE ZAMBRANO ADARME suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

f) ENRIQUE BERNAL PRADILLA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

g) DANIEL GOMEZ MARTINEZ suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

h) FERNANDO PEPE VILA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

i) JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

j) SANDRA BERNAL DELGADO suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

k) CLARA PINTO DE VALENCIA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

l) LUIS EDUARDO ORTEGA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

ARTICULO 7o: El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, por resolución de la Asamblea General de Accionistas aprobada con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la sesión respectiva y con la posterior aprobación de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8o: La Junta Directiva queda autorizada para reglamentar la emisión y colocación de acciones. En desarrollo de esta facultad, podrá establecer las condiciones de la emisión, términos de suscripción, formas de pago y demás modalidades.

#-1710

CAPITULO III - LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS:

ARTICULO 9: Cada acción representa el derecho que tienen los accionistas sobre el activo social, conforme a las leyes y a estos estatutos.

ARTICULO 10: Las acciones de la sociedad son de capital, nominativas, libremente negociables y confieren iguales derechos a todos los accionistas.

ARTICULO 11: Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital quedan a disposición de la Junta Directiva para ser ofrecidas preferencialmente a los accionistas, a prorrata del número de acciones que cada uno posea en la sociedad al día en que sea aprobado por la Superintendencia respectiva el Reglamento de colocación de acciones, conforme a las disposiciones legales. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión y ofrecimiento de las acciones con sujeción a las normas pertinentes.

ARTICULO 12: No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de acciones que represente no menos del 70% de las acciones representadas, podrá disponer que la Junta Directiva reglamente la colocación de acciones sin sujeción al Derecho de Preferencia, siempre que se acredite el cumplimiento del Reglamento.

ARTICULO 13: Las acciones estarán representadas por títulos o certificados de una o varias acciones, expedidos en series numeradas y continuas: estarán firmados por el Representante Legal y el Secretario General y tendrán la leyenda que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las exigencias legales.

ARTICULO 14: Las acciones son libremente transferibles: para que la enajenación produzca efectos se requiere que esta haya sido inscrita en el libro de registro de acciones que debe llevar la sociedad, para que el nuevo propietario aparezca en dicho registro. Para hacer la nueva inscripción se requiere la previa cancelación de los títulos expedidos al anterior propietario de las acciones.

ARTICULO 15: Para inscribir el traspaso de acciones, la sociedad atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación debidamente registrada, y en el evento de liquidación de personas jurídicas, con la escritura pública correspondiente.

ARTICULO 16: Los tenedores de los títulos de acciones de la sociedad fiduciaria deberán presentarlos al Secretario General cuando la Junta Directiva determine cambiarlos por nuevos títulos.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

[illegible] la sociedad comanditaria llevará un libro denominado [illegible] de acciones, en el cual se inscribirán los nombres de los dueños de las acciones y el número de éstas que a cada uno corresponda. Al certificar un traspaso de acciones, se cancelará el registro correspondiente al cedente y se registrará la adquisición a nombre del cesionario. En el mismo libro se harán constar los embargos y gravámenes que afecten las acciones y que le sean comunicados a la sociedad en debida forma, así como los avisos judiciales de existencia de litigios sobre la propiedad de las mismas.

ARTICULO 18: La prenda de las acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que conste dicho acuerdo será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos conferidos al acreedor. Los dividendos de las acciones pignoradas se pagarán al acreedor prendario, salvo estipulación expresa en contrario.

ARTICULO 19: La sociedad fiduciaria no reconocerá más que un sólo representante por cada acción. En consecuencia, cuando una acción pertenezca a varias personas, estas designarán un solo representante ante la sociedad.

ARTICULO 20: En los casos de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al accionista que aparece inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho satisfactoriamente ante la Junta Directiva y presentando copia auténtica del respectivo denuncio penal. Si apareciere el título extraviado, el propietario deberá devolver el duplicado, el cual será destruido por la Junta Directiva dejando constancia de este hecho en el acta de la sesión correspondiente.

Cuando el accionista solicite duplicado por pérdida de título, deberá dar la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requiere la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que sean anulados, también y la autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 21: La sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados. Los dividendos no reclamados dentro de los diez años siguientes a la fecha en que hayan sido decretados, perderán el carácter de exigibles y se trasladarán al fondo de reserva legal.

ARTICULO 22: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la emisión, el endoso o el traspaso de las acciones.

ARTICULO 23: Mientras el valor de las acciones no esté totalmente cubierto, se expedirán certificados provisionales a los suscriptores, firmados por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad y en ellos se hará constar que las acciones a que corresponden los títulos no han sido totalmente liberadas. Pagadas totalmente las acciones, los certificados provisionales se cambiarán por títulos definitivos.

#-1710

PARAGRAFO: Las acciones no cubiertas íntegramente en el respectivo ejercicio, participarán en las utilidades solamente en proporción a la cantidad efectivamente pagada por cada acción.

DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 24: La Dirección, Administración y Control de la sociedad Fiduciaria estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios:

a) Asamblea General de Accionistas.

b) Junta Directiva.

c) Revisoría Fiscal.

d) Un Gerente, y un Subgerente suplente como representantes legales.

CAPITULO IV - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 25: La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que en estos estatutos se fijan. Sus reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por cualquiera de los otros Directores principales, según orden alfabético y en caso de ausencia de todos ellos, por el Representante Legal de la sociedad o quien haga sus veces, o por el accionista designado por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 26: Constituirá quorum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, la presencia de un número plural de accionistas que represente a lo menos la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

ARTICULO 27: Si se convocare la Asamblea y esta no se llevare a cabo por falta de quorum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se hallen representadas, y con la sola restricción prevista en el inciso segundo del artículo 433 del Código de Comercio.

La nueva reunión deberá efectuarse no menos de diez (10) días ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera reunión.

ARTICULO 28: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo en el curso del primer trimestre de cada año, en el domicilio principal de la ciudad, en la fecha hora y lugar que se contemplen en la convocatoria. En caso de que esta reunión ordinaria no fuere

RAUL CALDERON ANGEL
NOTARIO CUATRO
ENCARGADO

convocada. la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de la convocatoria hecha por la misma Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, o por el Superintendente Bancario.

Con todo, la Asamblea podrá sesionar válidamente cuando, sin previa convocatoria, se encontraren reunidos la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 29: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, se harán cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, y para los demás casos con una antelación de cinco (5) días comunes. La convocatoria se hará por medio de un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, o mediante carta, telegrama dirigido a la última dirección registrada del accionista. En el acta de la sesión correspondiente, se dejará constancia de la forma utilizada para convocar a los accionistas expresando si fuere el caso, el nombre del periódico o periódicos en donde se publicó la convocatoria y la fecha de la publicación.

ARTICULO 30: Cuando la Asamblea General no se reuniere ordinariamente en la época señalada en estos estatutos, ejercerá en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria las funciones que estatutariamente le correspondan. En este caso, se entenderá que los nombramientos que se hicieren y las asignaciones que se fijaren, solo tendrán efecto para lo que resta del período correspondiente.

ARTICULO 31: Los accionistas, sus representantes o mandatarios tendrán en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General, el porcentaje de votos correspondiente al número de acciones que posean o representen.

ARTICULO 32: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Nombrar y remover libremente a los cinco Directores principales y Suplentes personales para períodos de un año, y fijarles su asignación.

b) Nombrar y remover libremente para períodos de un año, al Revisor Fiscal de la sociedad y fijarle su remuneración.

c) Aprobar o improbar en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, las cuentas de la sociedad y el Balance General. En caso de que estos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la

#-1710

Asamblea General en la fecha que esta señale para continuar la sesión.

) Decretar la distribución de utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio y las utilidades provenientes de ejercicios anteriores si las hubiere, y fijar la forma y período de pago de los dividendos.

) Decretar la cancelación de pérdidas.

Considerar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva, el Representante legal y el Revisor Fiscal y cualquier informes a cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad.

) Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumentos de capital, autorizar la capitalización de utilidades, la ampliación o modificación del objeto social.

) Aprobar el cambio de domicilio social, de denominación, transformación, autorizar la prórroga del término de duración de la compañía, su disolución anticipada.

) Aprobar la Escisión, Adquisición o Cesión de activos, pasivos y contratos conforme a las disposiciones legales aplicables.

) Reformar los estatutos sociales.

) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios de la sociedad, y el Revisor Fiscal.

) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal de manera precisa, algunas de sus funciones que no sean indelegables.

) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada con sujeción al Derecho de Preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.

) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren, o le sean legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

ARTICULO 35: Para la validez de los actos y decisiones de la Asamblea General, se requerirá que la decisión obtenga el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas, excepto en los casos en que por disposición legal imperativa o estatutaria se requiera una mayoría especial.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUATRO
ENCARGADO

efectivo que resulte que se trate de elegir dos o mas personas para integrar el mismo cargo, cualquiera o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cociente electoral. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas a elegir. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos con la misma. Si quedaren puestos por proveer, corresponderá a los residuos mas altos en orden descendente. En caso de empate en los restantes, se decidirá por suerte.

ARTICULO XVI: Todas las reformas a estos estatutos la escisión, fusión, cesión de activos, pasivos y contratos, su disolución anticipada y su prórroga se someterán a la aprobación del Superintendente Bancario. Una vez obtenida, la resolución respectiva será protocolizada en una notaría del domicilio social.

ARTICULO XVII: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la asamblea general se dejará testimonio en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión o en su defecto, por el Revisor Fiscal de la sociedad. Este libro deberá ser registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social y foliado por ella.

CAPITULO V - JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO XVIII: La junta directiva se compondrá de cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de un año y reelegibles indefinidamente. Los directivos deben ser accionistas de la sociedad y poseer al menos 10 acciones.

ARTICULO XIX: El periodo de los directores de la sociedad comenzará a contarse desde el día siguiente a su elección mientras toman posesión de sus cargos los directores elegidos, continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores, siendo entendido que todos sus actos serán para validez conforme a la ley.

ARTICULO XX: En la primera reunión de la junta directiva posterior a la reunión de la asamblea general de accionistas en donde se hayan nombrado los directores, la junta elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos durante el período de duración de la junta. En caso de ausencia temporal del Presidente de la junta directiva, este será reemplazado por el Vicepresidente y en caso de ausencia absoluta, la junta elegirá un nuevo Presidente.

155

#-1710

ARTICULO 40: La Junta Directiva podrá deliberar validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; sus resoluciones decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los miembros que la componen. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas que se sentarán en un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social y foliado por ella. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán estar firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva sesión.

ARTICULO 41: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por ella misma, por su Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. Para este efecto deberán ser convocados los miembros principales, y en caso de excusa, se procederá a citar al suplente respectivo.

PARAGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio de la sociedad, pero también podrá sesionar en el lugar que ella misma determine.

ARTICULO 42: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. El Representante Legal de la Sociedad asistirá a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ARTICULO 43: Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones:

a) Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y al Subgerente Suplente, y señalarles su remuneración correspondiente.

b) Autorizar al Representante Legal para la celebración de todos los contratos o negocios jurídicos a que haya lugar en ejecución del objeto social, que requieran expresa autorización.

c) Aprobar los modelos de contratos de fiducia que utilice la sociedad.

d) Autorizar al Representante Legal, luego de oir sus explicaciones, para renunciar a su gestión de fiduciario, para solicitar la autorización correspondiente al Superintendente Bancario.

e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando así se lo soliciten accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre y cuando se precise el objeto de la reunión. La convocatoria a esta Asamblea deberá ser hecha dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se reciba la petición, en la forma y en el tiempo previstos en estos estatutos.

f) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, los inventarios, las cuentas sociales y los balance de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

g) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general de la sociedad y sobre las modificaciones o cambios que estime pertinente para el mejor desarrollo del objeto social, informe que podrá ser el mismo elaborado por el Representante Legal.

h) Establecer y suprimir, una vez cumplidas las exigencias legales y estatutarias, las sucursales de la sociedad que estime pertinentes.

i) Atender todo lo relacionado con los títulos de acciones de la sociedad y las nuevas emisiones de capital, conforme a estos estatutos.

j) Aclarar el sentido de los artículos de estos estatutos, cuya redacción fuere oscura o deficiente.

k) Reglamentar la colocación de acciones que la sociedad tenga en reserva, elaborando el reglamento de emisión y colocación de las mismas.

l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo del Representante Legal de la sociedad fiduciaria.

m) Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse o adelantarse para proteger y defender los intereses de la sociedad, los patrimonios autónomos por ella administrados y en general de todos los bienes que se le hayan entregado a título fiduciario, autorizando al representante legal para designar los apoderados generales o especiales de la sociedad, dentro o fuera del país.

n) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al Representante Legal en asuntos determinados y señalar las remuneraciones de quienes lo integren.

ñ) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar en el Representante Legal las atribuciones que por su naturaleza fueren delegables.

o) Determinar la inversión que deba darse a los Fondos de la Compañía, pudiendo delegar en el Representante Legal esta facultad, previa decisión unánime de este organismo.

p) Ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano administrativo de la sociedad de acuerdo con las leyes y estos estatutos.

#-1710 156

CAPITULO VI - REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 44: La sociedad fiduciaria tendrá un Gerente y su Subgerente suplente, que serán los representantes legales de la misma, teniendo a su cargo la inmediata administración de los negocios sociales, correspondiéndoles el uso de la firma social. Asumirán y ejercerán en nombre de la sociedad la personería de los patrimonios autónomos fideicomitidos celebrados en ejercicio de su objeto social.

ARTICULO 45: Todos los empleados y funcionarios de la sociedad distintos del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Representante Legal, bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

ARTICULO 46: Corresponde a los Representantes Legales ejercer las siguientes funciones:

a) Celebrar los contratos de fiducia mercantil y los encargos fiduciarios y en general todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

b) Tomar las medidas y celebrar los actos o contratos relativos a los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos.

c) Renunciar a la gestión de fiduciario en los casos a que haya lugar, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario.

d) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos en que haya lugar.

e) Proteger y defender los bienes que la sociedad haya recibido en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil o de encargos fiduciarios, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo fideicomitente.

f) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando sobre fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones de la sociedad como fiduciario, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, siempre que así lo exijan las circunstancias.

g) Dar estricto cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas en cada uno de los contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario que celebre la sociedad.

h) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO EUCRENTA Y CUATRO

i) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo tenga necesario, cumpliendo lo establecido en los presentes estatutos.

j) Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias y por conducto de la junta directiva, los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

k) Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales.

l) Presentar a la junta directiva los estados financieros de la sociedad, con corte al último día de cada mes.

ll) Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que esta le solicite.

m) Abogar los intereses de la sociedad, para la defensa de los intereses sociales y en caso de que sea necesario, para la defensa de los patrimonios fideicomitidos.

n) Nombrar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo, y vigilar continuamente la marcha de los negocios sociales.

ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

o) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para dar cabal cumplimiento a los contratos de índole mercantil o de encargo fiduciario en los cuales actúe como fiduciario, así como los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto social.

p) Ejercer todas las funciones que le sean delegadas por la asamblea general y la junta directiva, y las demás que le confieran las leyes, estos estatutos o la naturaleza del cargo que ejerce.

CAPITULO VII - SECRETARIO

ARTICULO 47: La sociedad fiduciaria tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la misma Junta Directiva.

#-1710

ARTICULO 48: Son funciones del Secretario:

a) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, llevando debidamente registrados en la Cámara de Comercio del domicilio social, los libros respectivos.

b) Llevar y mantener al dia el libro de registro de accionistas.

CAPITULO VIII - REVISOR FISCAL

ARTICULO 49: La sociedad fiduciaria tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un suplente; la Asamblea General, en su reunión anual, establecerá el presupuesto para el cumplimiento de la labor del Revisor Fiscal, previa aprobación de la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal, nombrado como se mencionó en este articulo, deberá posesionarse ante el Superintendente Bancario antes de comenzar a ejercer sus labores.

ARTICULO 50: El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso poseer acciones de la sociedad, en su matriz o en las filiales o subordinadas de ésta última, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, unico civil o segundo de afinidad, o ser consocio de alguno de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del cajero, del auditor o contador de la sociedad.

ARTICULO 51: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad fiduciaria y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, y la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

e) Inspeccionar periódicamente los bienes de la sociedad, y aquellos que esta haya recibido en desarrollo de contratos de fiducia, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

f) Convocar las asambleas, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g) Autorizar con su firma cualquier balance de la sociedad, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

i) Cumplir con las demas funciones que le señalen las leyes, estos estatutos, y las que siendo compatibles con estas anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO IX - BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 52o: El ultimo dia habil de cada mes, se hara un balance de prueba sumarizado de las cuentas de la sociedad, el cual será presentado a la junta directiva por el Representante Legal.

ARTICULO 53o: El 31 de Diciembre de cada año, se hara un corte de las cuentas de la sociedad, se practicara un inventario fisico de los activos sociales y se formara el Balance General de los negocios durante el ejercicio. Este balance, junto con la discriminacion de la cuenta de perdidas y ganancias, seran presentados por el Representante Legal a la Asamblea General en su sesion ordinaria siguiente para que esta lo estudie y le imparta su aprobacion.

ARTICULO 54o: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad, deberan previamente hacerse las amortizaciones necesarias para atender el deprecio y la desvalorizacion de los activos sociales, de acuerdo con las leyes y las normas de contabilidad.

ARTICULO 55o: Una vez aprobado el Inventario y el Balance General correspondiente al ejercicio social, la Asamblea General ordinaria determinara la distribucion de los beneficios obtenidos por la sociedad previa la constitucion de las Reservas Legales o Estatutarias a que haya lugar.

ARTICULO 56o: Los dividendos se decretaran en forma igual para todas las acciones suscritas y en proporcion al monto pagado de las mismas al cierre del ejercicio social.

#-1710

Los dividendos deben estar justificados por Balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 57: La Sociedad debera formar un Fondo de Reserva Legal, según lo dispuesto por la Ley 45 de 1.923 y las normas del Código de Comercio.

CAPITULO X - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58: La sociedad fiduciaria se disolverá cuando se presenten algunos de los siguientes eventos:

a) Por el vencimiento del término de duración, sin que se hubiere prorrogado válidamente.

b) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a una suma inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

c) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomado de conformidad con las exigencias de estos estatutos.

d) Por las demás causales legales.

ARTICULO 59: Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas quienes tendrán dos suplentes generales y gozarán de todas las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Si la Asamblea designare varios liquidadores, se entenderá que cada uno de ellos puede obrar libremente a menos que se decida lo contrario.

Mientras la Asamblea no nombre los liquidadores, cumplirá estas funciones el último representante legal de la sociedad y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por su suplente. La liquidación de los negocios y haberes sociales se hará de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 60: Durante el periodo de liquidación la Asamblea General conservará sus facultades estatutarias, en cuanto estas sean compatibles con el nuevo estado de la sociedad, y deberá reunirse en forma ordinaria para conocer los informes que le presenten los liquidadores sobre el estado en que se encuentra la liquidación, confirmar ó revocar el nombramiento de los liquidadores, y en general, para tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna terminación de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada en forma extraordinaria por cualquier liquidador o por el Revisor Fiscal.

RAUL CALDERON RANGEL

ARTICULO 61: Disuelta la sociedad, conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de los actos y contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 62: Los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos y aquellos que ha recibido la sociedad en virtud de contratos de encargo fiduciario, no forman parte de la garantía general de los acreedores de la sociedad fiduciaria y en consecuencia, solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fiducia o encargo fiduciario.

ARTICULO 63: Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en los contratos constitutivos, y deberán mantenerse separados del resto de activos de la sociedad fiduciaria y de los bienes que correspondan a otros fideicomisos, y la contabilidad de aquellos y de cada uno de estos deberá llevarse en forma separada.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la sociedad, o entre estos por razón del contrato social, durante el término de duración de la sociedad, en el momento de su disolución o durante el período de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de tres árbitros. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 65: Corresponderá al representante legal de la sociedad solicitar las reformas a estos estatutos, siempre y cuando estas no sean adoptadas en legal forma por la Asamblea General y exista la autorización de la Superintendencia Bancaria.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. recibirá a título de cesión todos los contratos que maneje y administre la Sección Fiduciaria del Banco Colpatria, lo mismo que la administración de los fondos comunes ordinario y especiales, dentro de los 6 meses siguientes a aquel en que la Superintendencia Bancaria conceda la certificación de aprobación. La cesión se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

159

#-1710

PARTICULO 67: Los declarantes en su condición de socios fundadores de común acuerdo y por unanimidad, hacen los siguientes nombramientos mientras se reune la Asamblea General de Accionistas:

1. Como Directores principales los señores GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, CARLOS PACHECO DEVIA, JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, ENRIQUE ORANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ y los señores FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRA NEIRA DECASTRO, CLARA RIAÑO DE VALENTI Y LUIS EDUARDO ARBELAEZ como suplentes.

2. Designan como Gerente al Sr. Luis Ernesto Torres y como Subgerente Suplente al Sr. Javier Iñigo Giraldo.

3. Designan como Revisor Fiscal a GUARDIOLA Y COMPAÑIA LTDA. CONTADORES PUBLICOS.

4. Se faculta al señor Luis Ernesto Torres para desarrollar todos los actos y contratos tendientes a la creación, constitucion y aprobación de la sociedad.

Una vez leidos, los Señores Accionistas, APRUEBAN y acogen los Estatutos de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

No, siendo otro el objeto de la reunión, a las 5 p.m., se da por terminada la sesión y se procedio a la elaboración y firma de la presente acta que constituye la de organización de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. , dejando constancia que fue aprobada por unanimidad.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ORBANIZACION SALGUERO S.A.

MARIO PACHECO CORTES
c.c. No. 3.226.628 de Usaquén.

DIVERSIONES COLPATRIA S.A.

MARIO PACHECO CORTES
c.c. No. 3.226.628 de Usaquén

COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

MARIO PACHECO CORTES
c.c. No. 3.226.628 de Usaquén

DANIEL GOMEZ MARTINEZ
c.c. No. 17.194.520 Bta.

#-1710

Continuación del Acta de Organización de la Fiduciaria Colpatria S.A. siguen firmas .....

JORGE ZAMUDIO AGUIRRE
c.c. No. 17.000.1961 Bogotá

GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO
c.c. No. 196 de Bogotá
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ENRIQUE BRANDO PRADILLA
c.c. No. 17 169 838 Bta

JAVIER FRANCISCO RAMIREZ
c.c. No. 17-160-262 Bog.

FERNANDO FERRO VELA
c.c. No. 3.227.402
Bogotá

JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA
c.c. No. 17.226.841 Bogotá

SANDRA NEIRA DE CASTRO
c.c. No. 41.719.362 Bta.

CLARA EIAZU DE VALENTI
c.c. No. 38.221.909 de B.

LUIS EDUARDO ARBELAEZ
c.c. No. 19.234.438.

BANCO COLPATRIA

JORGE ZAMUDIO AGUIRRE
c.c. No. 17.000.1961 Bogotá

ENRIQUE BRANDO PRADILLA
c.c. No. 17 160 838 Bta
Presidente

ADRIANA VERGARA G.
ADRIANA VERGARA GUALTEROS
c.c. No. 35.466.149 Bog.
Secretaria Ad-Hoc

160

#-1710

ACTA NO. 2

En la ciudad de Santafe de Bogota a los trece (13) dias del mes de Agosto de 1.991 siendo las 2 de la tarde nos reunimos, en las oficinas del Banco Colpatria situadas en la Carrera 7a. No. 24-89 Piso 10 de esta ciudad, los CONSTITUYENTES de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con el objeto de llevar a cabo una modificacion a los estatutos de la citada sociedad. Por unanimidad se decidio que la reunion fuera presidida por Enrique Brando Pradilla y actuara como secretaria Ad Hoc Adriana Vergara Gualteros.

Sometido a consideracion general el proposito aludido de reformar los estatutos sociales, conforme a las observaciones efectuadas por la Superintendencia Bancaria en su oficio radicado bajo el numero 91034016, merecio unanime aprobacion.

En consecuencia se procede a reformar los estatutos sociales en lo que se refiere a los articulos 47 y 57 los cuales quedaran asi siguiente tenor:

ARTICULO 47: La sociedad fiduciaria tendra un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un ano, y sera reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un suplente; la Asamblea General, en su reunion anual, establecera el presupuesto para el cumplimiento de la labor del Revisor Fiscal.

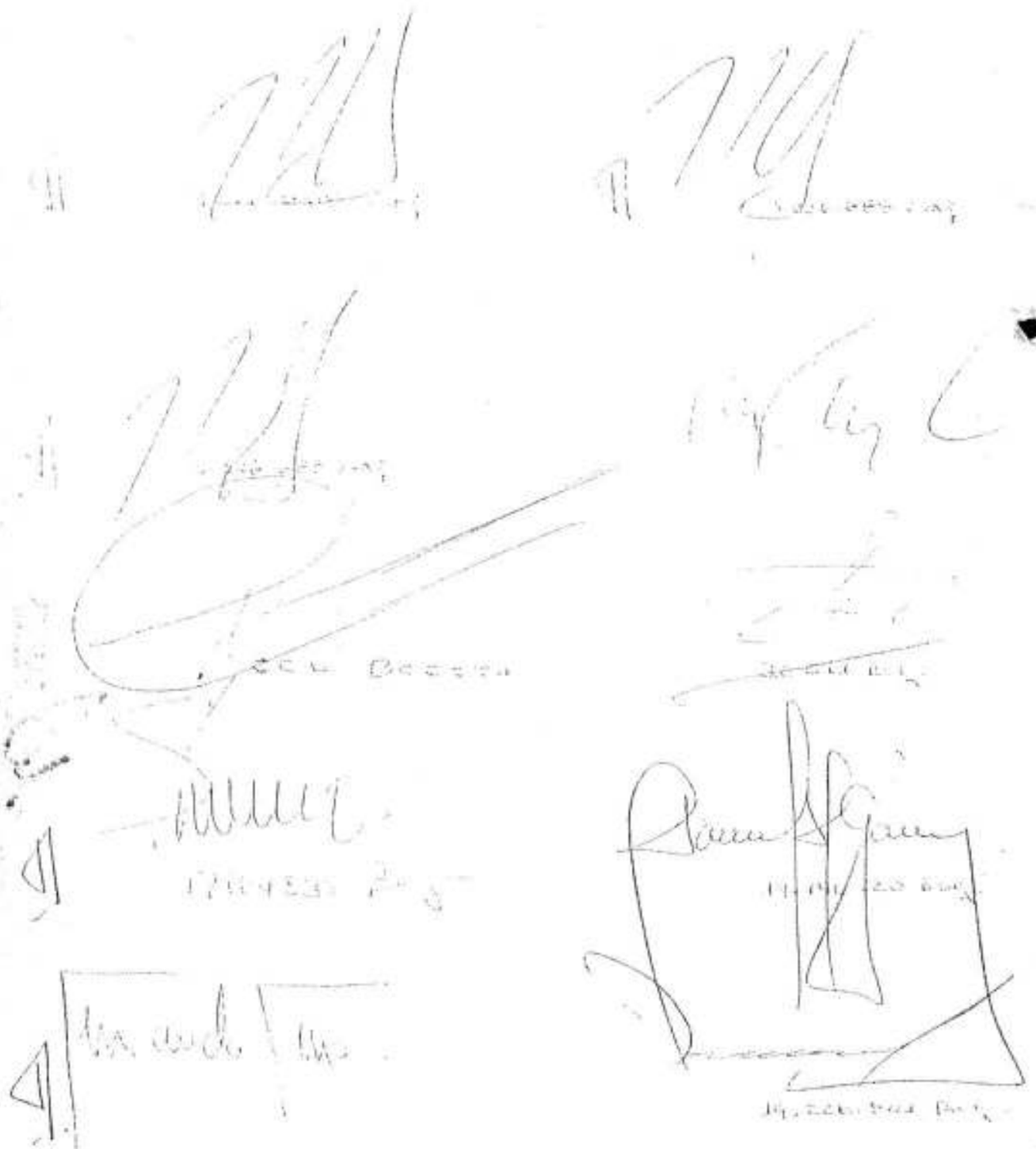
ARTICULO 57: La sociedad debera formar un fondo de reserva legal, segun lo dispuesto por la Ley 45 de 1.923 y las normas del Codigo de Comercio, la cual debera ascender como minimo a la cifra que resulte mayor entre el 20% del capital suscrito y el 50% del capital autorizado, formado en todo caso con el cinco (5) 10% de las utilidades liquidas de cada ejercicio.

Que en todo lo demas los estatutos continuan en los terminos a que se refiere el acta de constitucion de fecha 11 de Junio de 1.991.

Una vez leido lo anterior, los senores accionistas, APROBADO Y ACOGEN los estatutos de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

#-1710



#-1710

RAUL CALDERON BANGUERO
NOTARIO CUARENTA
ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

AFROBADA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO,

JOSE ELIAS MELO ACOSTA
Superintendente Bancario

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

1710 122

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3, NUMERAL 19 DEL DECRETO LEY 1033 DE 1,991,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE EL BANCO COLPATRIA, SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE DICIEMBRE 23 DE 1,959.

SEGUNDO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES SON, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA CORPORATIVA, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA DE INVERSION, EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EL GERENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL Y EL GERENTE DE LA BANCA CORPORATIVA. EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA A QUIEN DEBA REEMPLAZARLO; MIENTRAS ESTO SUCEDE, LO REEMPLZARA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	17164838	PRESIDENTE
ACOSTA PASTRANA JOSE ALBERTO	19228841	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL
HEROCKO MALDONADO LUIS SANTIAGO	79142751	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA CORPORATIVA
FERRO VELA FERNANDO	3227402	VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
GOMEZ MARTINEZ DANIEL HUMBERTO	19194520	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA DE INVERSION
AMARO AVILA CLARA AYDEE	38221969	GERENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL
NEIRA LIEVANO SANDRA ROCIO	41719562	GERENTE DE LA BANCA CORPORATIVA

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., AGOSTO 17 DE 1,991 A LAS 10:56:AM

EDUARDO CHARRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Superintendencia Bancaria

COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D. E. 10 SET. 1991

NOTARIA DIECISIETE BOGOTA D.E.

#-1/10

162

AB-3807300

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 09 DES 08 AÑO 91 HORA 14:26:19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:"INVERSIONES COLPATRIA S. A.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:"INVERSIONES COLPATRIA S.A."

DOMICILIO:BOGOTA

CERTIFICA :

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 7 NO. 24-89 P 9

MUNICIPIO:.BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO.10740

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2644 NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 7 DE JULIO DE 1958, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 1958, BAJO EL NO. 27130 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1549 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BOGOTA EL 20 DE MAYO DE 1974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JUNIO DE 1974, BAJO EL NUMERO 18673 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A." POR EL DE "INVERSIONES COLPATRIA S. A."

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1384	22-IV-1960	4 BOGOTA	[illegible]
3755	17-IX-1962	4 BOGOTA	31071 21-IX-1962
3393	11-IX-1964	1 BOGOTA	[illegible]
4377	4-IX-1970	8 BOGOTA	43525 14- 1-1971
411	26-II-1975	8 BOGOTA	[illegible]
3097	7- X-1977	8 BOGOTA	30936 27- 4-1978
3559	2-XI-1977	8 BOGOTA	51664 14-XI-1977
2163	30-VI-1978	8 BOGOTA	[illegible]
573	24-IV-1982	32 BOGOTA	[illegible]
29	18- I-1983	32 BOGOTA	[illegible]
122	23-VIII-1988	32 BOGOTA	[illegible]

CERTIFICA :

JUSTICIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA [illegible] DE 1958 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.000.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL:INTERVENIR EN TODA CLASE DE [illegible] NEGOCIARLOS, TRANSFORMACIONES, CONSERVACION [illegible] FUSIONES DE SOCIEDADES, CESIONES [illegible] EXTRANJERA, PROMOVER LA FORMACION DE [illegible] CUALESQUIERA FINES SOCIALES, INTERESARSE EN [illegible] CON ELLAS, PARA EL LOGRO Y DESARROLLO [illegible] GARANTIA, PODRA AVALAR, DESCONTAR, [illegible] RECIBIR DINEROS EN PRESTAMO [illegible] PRESENTES O CONTINGENTES [illegible] OBRAS, OTORGAR, LEVANTAR [illegible] ELLAS, Y EN GENERAL, [illegible]

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA D.E.

SEP - 5 1991

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710 124

AB-3807301

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:26
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

QUE GUARDEN RELACION PERFECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO: $400'000.000.00	400'000.000	$1.00
SUSCRITO: $245'193.906.00	245'193.906	$1.00
PAGADO: $245'193.906.00	245'193.906	$1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NOS. 026, 028 Y 30 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1.988, 30 DE AGOSTO DE 1.989 Y 22 DE MARZO DE 1.991, INSCRITAS EL 5 DE JULIO DE 1.988 Y EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO LOS NOS. 239.934, 275.838 Y 329.348 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
JUAN FERNANDO POSADA CORPAS	JUAN CARRILLO SOLDEVILA
C.C. 79.149.292	C.C. 19.133.803
JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO	ADRIETTA DE YEPES
C.C. 8.273.148	C.C. 17.170.783
SIN ACEPTACION	EDUARDO BRICEÑO ALVARADO
	C.C. 79.149.761
CARLOS SOBRINO PACHECO	JORGE QUIÑONES GALLAN
C.C. 79.278.782	C.C.2.877.342
CARLOS EDUARDO JAIMES JAIMES	MARY LUZ RINCON RAMOS
C.C.19.384.867	C.C. 41.645.758

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, QUIEN TENDRA TRES SUPLENTES, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUIENES REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE Y SUS SUPLENTES EJERCERAN SIMULTANEAMENTE E INDISTINTAMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL [illegible] DE MAYO DE 1.9[illegible], INSCRITA EL [illegible] DE JUNIO DE 1.989, BAJO EL NO. [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE	[illegible]	[illegible]

DEL GERENTE: JUAN GUILLERMO ARANGO A. C.C. 8.273.148

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL [illegible] DE AGOSTO DE 1.989 BAJO EL [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE	JUAN GUILLERMO	[illegible]
DEL GERENTE	ARANGO	

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL [illegible] DE MARZO DE 1.990 BAJO EL NO. [illegible] DEL LIBRO IX, FUE

Camara de Comercio de Bogotá
SEP 25 1991
Casilla Registro
NOTARIA TRENTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710

163

AB-3807302

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:34
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
PRINCIPAL	MARIO PACHECO CORTES	C.C.8.226.636
PRIMER SUPLENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO	C.C.8.273.148

CERTIFICA :-

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. USAR LA RAZON O FIRMA SOCIAL.B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD HAYA DECIDIDO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME A LOS ESTATUTOS.C. CREAR LOS CARGOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS CUYO ESTABLECIMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, O A LA JUNTA DIRECTIVA. E. DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBEN OPONERSE A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A LA DECISION DE ARBITROS Y TRANSIGIR SOBRE DICHAS DIFERENCIAS. F. DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES O FUERA DE ELLOS. G. NOMBRAR VISITADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD QUE SE ESTABLEZCAN E INVESTIRLOS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTIME CONVENIENTES. H. SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. I. EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO. J. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, CON NO MENOS DE 30 DIAS DE ANTICIPACION A LA PROXIMA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE GENERAL EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA LA MEJOR ATENCION DE SUS INTERESES. K. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS Y PROVEER A TODO ELLO A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE LOS NOMBRE EN DEFINITIVA. L. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y MANTENERLA DETALLADAMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE LAS ACCIONES. N. CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY IMPONGA AL REPRESENTANTE LEGAL Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS QUE NATURALMENTE CORRESPONDAN EN SU CARACTER DE PRIMER DIRECTOR DE LA EMPRESA. EL CAPITAL DE INVERSIONES INTEGRADO POR EL GERENTE [illegible] PESOS

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA

SEP. 9 1991

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-17 10 126

AB-3807303

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:42
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 4 FECHA: DIA 04 MES 08 AÑO 94

NAS CON SUS RESPECTIVAS SUPLENTES Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA DARSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, POR TANTO EL COMITE AUTORIZARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS ELEMENTOS Y ENSERES QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REQUIERA. B. APROBAR LOS ACTOS O CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE LA ENAJENACION DE ACCIONES, BONOS TITULOS VALORES ETC, QUE A LA MISMA SOCIEDAD PERTENEZCAN, NO OBSTANTE CUANDO SE TRATE DE LA ENAJENACION DE UN CONJUNTO DE BIENES JURIDICAMENTE DIVERSIONES A DISTINTAS PERSONAS, EL COMITE PODRA INVESTIR AL GERENTE DE FACULTADES PARA MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO LO EXIJAN, LAS CONDICIONES EN LAS CUALES, EL MISMO COMITE HAYA AUTORIZADO LAS NEGOCIACIONES. C. AUTORIZAR LOS PRESTAMOS EN DINERO QUE DEBA HACER O TOMAR LAS DECISIONES Y DETERMINAR LAS CONDICIONES Y GARANTIAS. D. LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEÑALEN. LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, DETERMINARA LA POLITICA QUE EL COMITE DE INVERSIONES DEBE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE MARZO DE 1.986 INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.986 BAJO EL NO. 192.905 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL:	JULIO HUMBERTO SANCHEZ BASTOS	CC.5'812.770 IBAGUE

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1987, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 1987 BAJO EL NO. 236421 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL		
SUPLENTE:	BLANCA NEYLA DE JIMENEZ	C.C.'41.557.754 CUCUTA

CERTIFICA :

TERMINO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO 00552 DEL 24 DE FEBRERO DE 1978, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 1978 BAJO EL NUMERO 1472 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 7 NO. 24-89 P 3
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A [illegible] PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE [illegible]

SEP. 5-1994
Cadena Radial 4 cha
NOTARIA TREINTA Y

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-17 10121

164

AB-3807304

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:25:47
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 5 FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 450

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Copia fiel tomada de su original que reposa en esta Notaría. Bogotá, D. E. Capital de Colombia
SEP. 5 1991
Casilda Ramírez
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-17 10 128

10 AM 3503971

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 11 MES 07 AÑO 91 HORA 11:15:49

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE:"ORGANIZACION SALGUERO S. A. "
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE:"ORGANIZACION SALGUERO S. A.".
DOMICILIO:BOGOTA.

CERTIFICA :

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 7 NO. 24-89 P 9
DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 126247

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.937, NOTARIA 8 BOGOTA, DEL 7-
DE ABRIL DE 1.976, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NU
MERO DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:" ORGA-
NIZACION SALGUERO S. A.".-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2794 OTORGADA EN LA NOTARIA 8A.-
DE BOGOTA EL 16 DE AGOSTO DE 1.979, ALLASADA POR ESCRITURA 262 -
DEL 5 DE FEBRERO DE 1.980, NOTARIA 8, INSCRITA EL 4 MARZO 1.980
BAJO ES NO. 82.961, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 -
DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NUMERO 76.382 DEL LIBRO IX, LA SO-
CIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE STA. MARTA LA DE
BOGOTA.-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1931	24-XI-1978	8 BOGOTA	30-X-1979 - 76881
4425	6-XII-1979	8 BOGOTA	2-I-1980 - 79554
1636	30-V-1980	8 BOGOTA	8-VII-1980 - 87104
1450	10-XI-1981	32 BOGOTA	1-II-1982 -111366
2612	12-XII-1982	32 BOGOTA	13-I-1983 -127062
1912	23-VIII-1983	32 BOGOTA	1-IX-1983 -138356
3.151	23-VIII-1988	32 BOGOTA	9-VIII-1988-244092
3.497	5- IX-1989	32 BOGOTA	20- IX-1989-275319
4.299	23- XI -1990	32 BOGOTA	4-XII -1990-311910

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL 7
DE ABRIL DE 1.976 AL 7 DE ABRIL DEL AÑO 2.026;

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: ------ LA SOCIEDAD SE DEDICARA A [illegible] PARTES
ACTIVIDAD: ------ INVERTIR EN BIENES MUEBLES E [illegible] ADMI-
NISTRACION, TRANSFORMACION, CONSERVACION O [illegible], CON-
TRATOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE CUE[illegible] CUALQUIER
CUALQUIER OTRO OBJETO DEL TRAFICO MERCANTIL [illegible] DE
DE SOCIEDADES NACIONALES, PARTICIPAR EN LA FUNDACION [illegible]
FIRMAS, PARTICIPAR EN LA INCORPORACION DE SOCIEDADES [illegible]
TIR EN DICHAS SOCIEDADES O ASOCIARSE CON ELLAS [illegible] DESARROLLO
DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA AVALAR, [illegible] GIRAR Y
ENDOSAR DOCUMENTOS, DAR Y PAGAR DINERO EN MUTUO, [illegible] CUMPLIDO LAS
GARANTIAS DE ESTOS RELACIONADOS Y CONTRATOS QUE SE

AGO. 26 1991
Cámara de Comercio
NOVEDAD TRAMITADA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710

165

3503972

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ZONA [illegible]
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 12 DE 97 AÑO 91

[illegible] SIENE CONVENIENTE DISPONER, [illegible] BIENES O CEDITAR EL DERECHO SOBRE ELLOS A [illegible] LOS Y CONYUGALES CUYOS QUE NOMBRE RELACION [illegible] TO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
$400'000.000.00	400'000.000	$1.00
SUSCRITO:		
$259.432.162.00	259.432.162	$1.00
PAGADO:		
$259.432.162.00	259.432.162	$1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NOS.24 Y 25 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 1.989 Y 28 DE MARZO DE 1.990, INSCRITAS EL 03 DE MAYO DE 1989 Y EL 22 DE MAYO DE 1.990, BAJO LOS NOS. 250.[illegible] 251.387 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	SUPLENTES
RAFAEL SANTAFE CH.	JUAN CARILLO S.
C.C. 13.259.556	C.C. 19.133.[illegible]
JORGE QUIÑONES G.	GLADYS GAITAN [illegible]
C.C. 2.377.337	C.C. 23.[illegible]
LUCIO CABAL E.	ROBULO OCAMPO [illegible]
C.C. 3.227.958	C.C.19.[illegible]
FERNANDO FERRO V.	AURELIANO [illegible] V.
C.C. 3.727.492	C.C.17 [illegible]
JORGE ELIECER JIMENEZ	CARLOS [illegible] JAIMES J.
C.C.17.001.575	C.C.[illegible]

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL:LOS REPRESENTANTES [illegible] LOS SUBGERENTES,PRIMERO Y SEGUNDO, CON [illegible]

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.095 DE LA JUNTA DIRECTIVA [illegible] 18 DE MAYO DE [illegible] INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.980 BAJO EL NO. [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
SEGUNDO SU-	JUAN GUILLERMO ARANGO A.	[illegible]
PLENTE:		

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DIRECTIVA [illegible] INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 1.990 BAJO [illegible] FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
GERENTE :	MARIO PACHECO CORTES	C.C. [illegible]
PRIMER		
SUPLENTE :	JUAN GUILLERMO ARANGO	[illegible]

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

[illegible] AGO. 26 1991 [illegible]

SOLO ES VALIDO POR ESTA [illegible]

#-1710

3503973

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BOGA 11:15:07
OFICINA PRINCIPAL
FECHA : 1991/01/31 HORA 11:15:07

[illegible]

CERTIFICA :

[illegible] LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE [illegible], SUPLENTES Y UN ORGAN QUE SUS RESPECTIVOS SUPLE[illegible] DE LA INSCRIPCION FISCAL DE LA SOCIEDAD SE ENCARGA POR EL GE[illegible], QUE NO NECESARIAMENTE [illegible] PODRA SER PERSONA NATURAL O JURIDICA, [illegible] TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECIALES ADEMAS [illegible] LAS QUE POR REGLAMENTO DE SU CARGO LE CORRESPONDAN:A-EJECUTAR [illegible] HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA [illegible] DE LA JUNTA DIRECTIVA.B-EJECUTAR Y CELEBRAR,CON LAS LIMITACIO[illegible] JUNTA DIRECTIVA. C.- EJECUTAR Y CELEBRAR, CON LAS LIMITACIONES [illegible] ESTATUTARIAS Y EN EL PROPOSITO SOCIAL,LOS ACTOS Y CON[illegible] TRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.D.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACION NO CO[illegible] RESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. E.- FIRMAR CON [illegible] EL SECRETARIO LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. F.- PRESEN[illegible] TAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y UN INFORME ANUAL SO[illegible] BRE SU GESTION, PARA QUE ESTA LOS PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. [illegible] G.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE [illegible] JUZGUE NECESARIO. H.- VIGILAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE [illegible] FONDOS DE LA COMPAÑIA Y K.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE[illegible] SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.021 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1.987, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.987 BAJO EL NO. 310.592 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL	[illegible] REYLA NIETO	CC.27.587.754

[illegible] JIMENEZ

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.24 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1.986., INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1986 BAJO EL NO.192 [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL	JULIO HUMBERTO GARCIA [illegible]	C.C.6.812.770 IBAGUE

[illegible] ACEPTA

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.71 [illegible] DE [illegible] DE 1.[illegible] SANTA EL 27 DE OCTUBRE DE 198[illegible] NO. 11[illegible], DEL LIBRO I[illegible], LA SUPERINTENDENCIA DE SO[illegible] ORDENO [illegible] REGISTRO [illegible] CORRESPONDIENTE A LA SOC[illegible]

CERTIFICA :

[illegible] CION DE NOTIFICACION JUDICIAL [illegible]
[illegible] NO. 24-09 P 3
MUNICIPIO SANTA [illegible] BOGOTA D

[illegible] 1991 FEB 26 [illegible] Cesáreo Rocha O. NOTARIO [illegible] Y LOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

160

350387

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ROSA CELI...
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 1 FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

C E R T I F I C A :

QUE DE LA LISTA DE INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE CONTIENEN DATOS O ANOTACIONES DE CONTENIDO

BOGOTA,D.E. FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

VALOR : $ 450

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Autenticación hoja y anexo(s) Escrito en papel Común anexo(s) recibido y devuelto en esta misma diligencia. Se agregó(aron) copia(s) para el archivo de esta Notaría. Bogotá, D. E. República de Colombia

AGO. 26 1991

Ante mí Notario Fecha Q.

Notario Secretaria y Cons

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710

AA-3807308

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SECCION PRIMERA

EXPEDIDA HOY 25 DE JUNIO DE 1997 A LAS 10:29:52

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON JURISDICCION EN LAS MATRICULAS Y ANOTACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."
DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR INSCRIPCION EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO 00019...

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1579, NOTARIA 8 DE BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.957, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.3760 DE AGOSTO DE 1.957 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE JULIO DE 1.957, BAJO EL NO.A-1046 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.957 BAJO EL NO.A-1076 DEL LIBRO IX, RESPECTIVAMENTE Y REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2587 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.976, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.976, BAJO EL NO. 6265 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA ARBORIA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.472 NOTARIA 8 BOGOTA EL 27 DE FEBRERO DE 1980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 1980, BAJO EL NO.85597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA ARBORIA S.A." POR EL DE "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

SOLICITUDES NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2747	17-VII-1978	8 BOGOTA	18-VIII-1978 NO.60731
2974	19-IX-1978	8 BOGOTA	19-X-1978 NO.63061
1629	30-V-1980	8 BOGOTA	5-VII-1980 NO.87079
1476	17-VI-1981	8 BOGOTA	17-VII-1981 NO.103080
1989	5-VII-1982	8 BOGOTA	13-VII-1982 NO.123479
4474	27-XI-1990	8 BOGOTA	12-XII-1990 NO.312659

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EN SU PLAZO ESTABLECIDO NO SE HALLA DISUELTA, DURACION:HASTA EL 11 JUNIO DE 1.997 AL 11 DE JUNIO DE 1.997.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INVERTIR EN BIENES INMUEBLES O URBANOS PARA ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS, ARRENDARLOS O EXPLOTARLOS; INVERTIR EN ACCIONES SOCIEDADES COMERCIALES; CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA AJENA; PROMOVER LA FORMACION DE SOCIEDADES NO COMERCIALES QUE TENGAN FINES EMPRESARIALES, INVERTIR EN DICHAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR Y CANCELAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA EXTRAER LOS GRAVAMENTOS [illegible] DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CUENTAS EN PARTICIPACION, DE UNION TEMPORAL, DE CONSORCIO, DE COLABORACION EMPRESARIAL, DE COMISION, DE MANDATO, DE CORRETAJE, DE AGENCIA COMERCIAL, DE DEPOSITO, DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE ARRENDAMIENTO, DE SUBARRENDAMIENTO, DE LEASING, DE FACTORING, DE FIDUCIA, DE ENCARGO FIDUCIARIO, DE GARANTIA, DE TRANSACCION, DE CESION, DE CONSTITUCION DE USUFRUCTO, DE USO, DE HABITACION, DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES, DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, DE CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO AUTONOMO, DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE DESTINACION, DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

#-1710

A3E-380730

167

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 2003-10-07
HORA 08:57:07
PAGINA # 11 DE: DIA 01 DE: AGO 91

MIO SOBRE ELLOS; Y, EN GENERAL, CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS LICITOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL

NUMERO	NO.DE ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
$1'000.000.00	500'000.000	$ 1.00
SUSCRITO:		
$477'508.579.00	477'508.579	$ 1.00
PAGADO:		
$477'508.579.00	477'508.579	$ 1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 019 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.990, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 388.011 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
CARLOS PACHECO DEVIA	MARIO PACHECO CORTES
CC. 694	CC.3'225.688
JORGE ZAMUDIO AGUIRRE	ALBERTO OSORIO
CC.17000196	CC.19'006.814
OSCAR ORDOÑEZ	JUAN GUILLERMO ARANGO A.
CC.2.233	CC. 8.223.140
OSCAR ANGUEYRA P.	CARLOS ZAMBRANO A.
CC.2'855.157	CC.100/2514
WILLY BREUS A.	EDUARDO LEMOS V.
CC. 458.453	CC.3'227.402

CERTIFICA :

QUE LA REPRESENTACION LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, 2 SUBGERENTES PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS SUPLENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.12 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL 29 DE AGTO. DE 1.990, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO.391.051 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE	JORGE ZAMUDIO	C.C.17.000.196
DEL GERENTE :	AGUIRRE.	BOGOTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.043 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 1.992, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.992 BAJO EL NO. [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE	MARIO PACHECO CORTES	C.C. [illegible]
DEL GERENTE :		

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 45 DE LA REUNION DE LA JUNTA [illegible]

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO TRESCIENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Advertencia: Verifique y dé clic en el Certificado generado de luego recuerde que este certificado puede ser consultado por el destinatario dentro de los [illegible] siguientes a su expedición.

SEP. 13 1991

CADENA Fecha
NOTARIA TRESCIENTA Y CUATRO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710 134

AB-3807310

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. NOTARIA TREINTA
DE LETRAS PRINCIPAL
FECHA A FECHA- DIA 04 MES 08 AÑO 91

JUEZ DE CBO., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO.195086
DEL LIBRO IX. DEL REGISTRO-
CARGO GERENTE SUPLENTE
GERENTE: JAVIER FRANCISCO ESPINOSA. IDENTIFICADO C.C. 17.154.248 DE BOGOTA.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS SUBGERENTES, PRESIDENTE Y SECRETARIO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, SIN PERJUICIO DE QUE LA DESCA JUNTA PUEDA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO. LA REPRESENTACION LEGAL SE EJERCERA POR SU GERENTE Y POR LOS DOS SUBGERENTES, EN FORMA SIMULTANEA O INDIVIDUAL LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y LA REPRESENTACION EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL ESTA TARAN A CARGO DEL GERENTE, A EL ESTARAN SUMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA EL GERENTE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN CIERTOS CASOS POR ESTOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, DAR EN PRENDA LOS MUEBLES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA INTERESADA, NOMBRAR, TRANSIGIR, DESISTIR, COMPROMETER Y ESTIPULAR LA CLAUSULA COMPROMISORIA, DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO REQUIERA HACER DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA, GIRAR SOBRE DICHOS DEPOSITOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, Y EN TAL VIRTUD FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TITULO, ASI COMO NEGOCIAR CON ELLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, ETC. Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN EN OTROS ESTATUTOS, LO MISMO QUE EJECUTAR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑIA TENDRA UN COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR EL GERENTE DE LA EMPRESA Y POR DOS MIEMBROS MAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y QUE PUEDEN SER O NO DE SU SENO. ESTE COMITE FUNCIONARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LA CUAL SE LE PRESENTARAN LAS RECOMENDACIONES QUE ADOPTE EN LA MATERIA ESPECIALMENTE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO TOMADAS Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A.- DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA HACERSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, POR TANTO, EL COMITE APROBARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS BIENES Y EQUIPOS QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REQUIERA; B.- [illegible] EDOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Notaría treinta y una del Círculo de Bogotá
Este texto coincide con el original presentado para su autenticación.
Bogotá, D.C. República de Colombia
AGO. 13 1991
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y UNO

A-17 10

AB-380731

168

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HOJA NO. 10
CERTIFICA
PAGINA 1 ELABORADA EL 03 DE ABRIL

DE CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL QUE LA ENAJENACION DE ACTIVOS, BONOS, ACCIONES VARIOS, CUYO VALOR A LA FECHA SOBREPASE EL DOSCIENTOS (200%) POR CIENTO DE LA CAPITALIZACION DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL COMITE PODRA DELEGAR EN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O EN TERCERAS PERSONAS, LA FACULTAD PARA MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN LA CUANTIA, LAS CONDICIONES EN LAS CUALES SE PUEDA CELEBRAR CUALQUIER NEGOCIO O LAS NEGOCIACIONES; C.- AUTORIZAR LOS PRESUPUESTOS EN EL CASO QUE DEBA HACER O TOMAR LA SOCIEDAD Y DETERMINAR LAS CONDICIONES Y GARANTIAS; Y DEMAS FACULTADES QUE LE DE LA JUNTA DIRECTIVA EL REGLAMENTO.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.34 DEL 31 DE MARZO DE 1988 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1988, BAJO EL NO.302855 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO | NOMBRE | DOCUMENTO IDENTIDAD
REVISOR FISCAL PRINCIPAL : | JULIO ROBERTO SANCHEZ MATEUS | C.C.5'812.720 DE BOGOTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 10 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 25 DE MARZO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MAYO DE 1.983 BAJO EL NO. 156.565 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO | NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE | BLANCA REYES NIETO

CERTIFICA :

CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.2325 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.977 BAJO EL NO.51.413 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO CERTIFICADO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 19 NO. 92-61 P. 3 Y 4
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.E.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá. Certifico: Hasta la hoja anterior esta copia coincide fielmente con el original presentado para su autenticación. Bogotá, D.C. República de Colombia

MAR. 13 1991

Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710

AG-3807312

CARGA DE CIRCULO DE BOGOTA HORA 14:30:27
DE FECHA PRELIMINAR
CARTERA Y FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

CARGA DE BOGOTA, D.E. FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91
DE CONFORMIDAD DE LA CARGA DE CUERO DE BOGOTA.

VALOR $ 950

DE CARGA ESPECIAL DE TIERRA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Constituye fielmente con el original presentado para su autenticación.
Bogotá, D.E.
AGO 13 1991

#-1710 139

AB-3810209

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 11:29:47
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 13 MES 08 AÑO 91

1991, INSCRITAS EL 12 DE MAYO DE 1989, 14 DE MAYO DE 1990 Y 3 DE JULIO DE 1991, BAJO LOS NOS. 264.417, 294.054 Y 331.244 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
ANIBAL LOPEZ TRUJILLO	RAFAEL SAMUDIO MOLANES
CARLOS PACHECO DEVIA	ALFONSO PEREZ PALACIO
JORGE ZAMUDIO AGUIRRE	CARLOS PIZANO MALLARINO
OSCAR ANGUEYRA PEREZ	OSCAR ANGUEYRA RUIZ
OSCAR ORDOÑEZ SILVA	LUCIANO LERSUNDY ANGEL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.18 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1988 BAJO EL NO.--88895 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL:	" GUARDIOLA Y CIA. LTDA. "	

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 28 DE MARZO DE 1.990, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.990 BAJO EL NO. 290648 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES" GUARDIOLA & CO LTDA" COMUNICO QUE NOMBRO A LOS CONTADORES: DIANA GRACIELA ABELLO ALVAREZ,CC.51600002. OSUALDO PALACINO CC. 19486580 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA SOCIEDAD, COMO PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 7 NO. 24-89 P 9
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 13 MES 08 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

VALOR : $ 450.

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

AGO. 29 1991

691

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO

en uso de las facultades que le confiere el artículo 53, numeral 19 del Decreto 663 de 1,993,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : Que la sociedad de VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS DE, con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., se encuentra inscrita y vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ESCRITURA PUBLICA numero 121 de Enero 20 de 1,987, otorgada en la Notaría 9 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (COLOMBIA).

SEGUNDO : Que su termino de duración se prolonga hasta Diciembre 31 del año 2,000.

TERCERO : Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACION LEGAL estará a cargo del PRESIDENTE Y DOS PERSONAS MAS DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO, el(los) cargo(s) anteriormente mencionado(s) es(son) desempeñado(s) en la actualidad por:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
[illegible]	[illegible]	PRESIDENTE
[illegible]	[illegible]	SECRETARIO GENERAL
PACHECO DEVIA CARLOS	[illegible]	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ARBUDIO AGUIRRE JORGE	17060192	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CUARTO : Que mediante resolución(es) numero 6329 de Diciembre 27 de 1,990 se autorizo a la citada compañía para trabajar en el pais durante 1,991 en los siguientes ramos: ACCIDENTES PERSONALES, COLECTIVO DE VIDA, VIDA GRUPO EDUCATIVO, SALUD Y VIDA INDIVIDUAL.

Santa Fe de Bogotá, D.C., Agosto 29 de 1,991 a las 12:31 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SECRETARIA GENERAL

[illegible] HARRY GUTIERREZ
Secretario General (E)

Fotocopia tomada y dada del Cartón de Bogotá
Constituye testimonio de lo que contiene este cuadro. Conforme con el documento original que se tuvo para su autenticación.
Bogotá, D.C. República de Colombia
SEP -2 1991
Costas Rotas
NOTARIA TREINTA Y UNO

No. 2.786 — NUMERO: Dos mil sete-
cientos ochenta y seis
En la ciudad de Bogotá, Distrito Es-
pecial, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia a ocho (8)
de Septiembre
de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1.987), ante mí,
CESAREO ROCHA OCHOA, Notario Treinta y dos (32), de
este Círculo, compareció el señor CARLOS PACHECO DEVIA,
mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de
ciudadanía número 604 expedida en la misma ciudad, quien
hizo las siguientes declaraciones de voluntad: ----------

---------- PRIMERA ----------

Que confiere PODER GENERAL, al Doctor JORGE ZAMUDIO
AGUIRRE, quien se identifica con la cédula de ciuda-
danía número (17.000.196) expedida en Bogotá, para que
en su nombre y representación ejecute los siguientes
actos: ----------

a) Administrar todos sus bienes muebles e inmuebles,
recaudar sus productos y celebrar toda clase de contra-
tos relativos a la administración de esos mismos bie-
nes; ----------

b) Cobrar todos los créditos a favor del poderdante
y pagar las deudas que él hubiere contraído; ----------

c) Adquirir para el Poderdante toda clase de bienes
muebles e inmuebles, así como gravar tales bienes en
la forma como el apoderado lo estime conveniente; -----

d) Enajenar a título oneroso todos o parte de los
bienes muebles e inmuebles que actualmente pertenezcan
al poderdante o que en el futuro él llegue a poseer;

e) Comparecer como demandante o demandado en todos los
procesos en que el poderdante deba o tenga la necesi-
dad de intervenir; ----------

CESAREO ROCHA OCHOA
NOTARIO TREINTA Y DOS (32)
BOGOTA - COLOMBIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

f) Elaborar, presentar, aclarar, adicionar y corregir declaraciones de renta y patrimonio, interponer los recursos que fueren pertinentes contra las respectivas liquidaciones e inclusive ejercer las correspondientes acciones ante la jurisdicción contenciosa-administrativa;

g) Suscribir, recibir, endosar, cobrar, negociar, etc, toda clase de títulos-valores, y, en general, para realizar con ellos toda clase de operaciones;----------

h) Dar y recibir dinero en mutuo exigiendo las garantías que fueren necesarias o dando las que sean exigidas; ----------

i) Intervenir en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, etc., en que sea parte o tenga interés el poderdante, con facultad expresa para desistir y transigir sobre dichos procesos y para designar los apoderados judiciales a que haya lugar;----

j) Representarlo como socio o accionista en toda clase de sociedades civiles o mercantiles en que tenga acciones o partes de interés social y ejercer todos los derechos inherentes a esas calidades;----------

k) Exigir privada o judicialmente el cumplimiento de cualquier obligación en favor del mandante; ----------

l) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles en nombre y representación del poderdante;----------

m) Aceptar o repudiar las herencias o legados que se defieran; ----------

n) Rendir las cuentas a que esté obligado el mandante y exigirlas a quien esté obligado a rendirlas;----

ñ) Representarlo ante toda clase de autoridades y ante cualquier persona jurídica o natural;----------

o) Invertir libremente y a nombre del mandante los dineros que perciba para el mismo mandante o le hayan

sido entregados por éste. # 1710

p) Intervenir en la constitución de sociedades civiles o mercantiles; q) Reclamar, tramitar y recibir el pago de toda clase de salarios y demás prestaciones laborales a que tenga derecho el mandante, firmar los documentos que sean necesarios para el efecto y acreditar los requisitos que fueren menester para el mismo fin, y r) Sustituír parcialmente éste poder, revocar las sustituciones y designar los apoderados especiales que considere necesarios. ----------

---------- SEGUNDA ----------

Que la duración de este poder es por tiempo indefinido pero el mandante se reserva la facultad de modificarlo o revocarlo en cualquier tiempo.----------

---------- TERCERA ----------

Que revoca expresamente los poderes generales anteriormente conferidos mediante las escrituras públicas números Tres (3) del cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1.978) y Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del diez (10) de marzo de Mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgadas en las Notarías Octava (8a) y Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá, respectivamente.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. ----------

El instrumento precedente fue leído en forma legal al compareciente, quien le imparte su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El Notario dá fé de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por el otorgante y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su

PAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO ENCARGADO
CESAREO ROCHA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a el otorgante sobre las relaciones que el contrato genera para él.----------

La presente escritura ha sido extendida en las hojas números: AB 09865683 - AB 09865684 ----------

En constancia se firma como aparece:----------

Rodrigo Pacheco Cortes

CARLOS PACHECO DEVIA)

C.C. 204 Bogota

L.M. IV 50

CESAREO ROCHA OCHOA

NOTARIO TREINTA Y DOS

Derechos, Dto. 1772/79

$400=

Es fiel y segunda (2a) copia tomada de su original, la que expido en dos (2) hojas útiles, en Bogotá D.E. hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987) con destino AL INTERESADO .---

República de Colombia Notaría 32 Círculo de Bogotá CESAREO ROCHA OCHOA NOTARIO

pyr

1710 AB 24349789

- 2 -

172

Esta hoja pertenece a la escritura No. MIL SETECIENTOS DIEZ . - -
(1.710) de fecha diez y siete -
(17) del mes de Septiembre -
de mil novecientos noventa y uno --
(1991), de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Santa Fe de Bogotá.

Derechos: $ 2'000.903

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JUAN ARCINIEGAS FRANCO

JUAN ARCINIEGAS FRANCO
Notario 44 de Bogotá.

RAUL CAMACHO RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8

173

ES FIEL Y **OCTAVA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1710** DE FECHA **17** DEL MES **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **1991** QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN **26** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 4 Decreto2148/1983).
CON DESTINO A:

INTERESADO

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Dada en **BOGOTA D.C.,** hoy 18 del mes de **ABRIL** del año 2011

República de Colombia
RAUL CALDERON RANGEL
Notario (44)

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DELCIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL

01

1123939188

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

7 DE DICIEMBRE DE 2011 HORA 09:54:36

R033248769 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLPATRIA S A
N.I.T. : 800144467-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00474456 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : torresjo@colpatria.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : torresjo@colpatria.com

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1710	17-IX-1991	44 STAFE BTA	16-X-1991 NO.342650
1732	7-VIII-1992	44 STAFE BTA	9-VIII-1992 NO.370932
363	19-II-1993	44 STAFE BTA	8-III-1993 NO.398199
3330	1-XII-1993	44 STAFE BTA	3-I-1994 NO.432829
7994	28-IX-1994	21 STAFE BTA	5-X-1994 NO.465669

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001550	1997/05/09	0025	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586846
1997/03/31	0000	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586853	
0001371	1998/04/21	0009	BOGOTA D.C.	1998/04/29	00631833
0001782	2000/06/06	0025	BOGOTA D.C.	2000/06/14	00732914
0000805	2001/03/26	0025	BOGOTA D.C.	2001/04/02	00771213
0003535	2001/12/28	0025	BOGOTA D.C.	2002/02/28	00816861
0002490	2003/07/08	0021	BOGOTA D.C.	2003/07/22	00889634
0000752	2004/03/25	0025	BOGOTA D.C.	2004/04/29	00931699
0000SIN	2004/04/30	0000	BOGOTA D.C.	2004/05/03	00932030
0000786	2006/03/27	0025	BOGOTA D.C.	2006/04/18	01050242
0002273	2007/08/27	0025	BOGOTA D.C.	2007/09/07	01156425
1455	2009/07/06	0025	BOGOTA D.C.	2009/07/15	01312674

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA DE ACUERDO CON LA LEY 45 DE 1923, ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS AUTORIZADAS QUE LAS ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN Y

EN DESARROLLO DE LAS MIMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. LA SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $15,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $12,919,697,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $12,919,697,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01498994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
SEGUNDO RENGLON	
PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278762
TERCER RENGLON	
GONZALEZ CARDOSO RAUL	C.C. 000000019345388
CUARTO RENGLON	
ESCOBAR BARCO CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000002850700
QUINTO RENGLON	
BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	C.C. 000000017164838

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01498994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES	C.C. 000000079043455
SEGUNDO RENGLON	
MORALES RODRIGUEZ DANILO	C.C. 000000079158994
TERCER RENGLON	
VARGAS MANOTAS ALCIDES ALBERTO	C.C. 000000008666783
CUARTO RENGLON	
SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000031137876
QUINTO RENGLON	
ROCHA RODRIGUEZ MARCO FIDEL	C.C. 000000017031557

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE

2010, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01371668 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01399543 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ FORERO ADRIANA LIZZETH	C.C. 000000035535896

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00967883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002206 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE JULIO DE 1997, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600543 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909346 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506647 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-06-16

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA

D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156685 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MERCANTIL COLPATRIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156685 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR EL MERCANTIL COLPATRIA S.A. EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL A TRAVES DE SU SUBORDINADA BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE MODIFICAN LAS SITUACIONES DE CONTROL INSCRITAS EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO LOS NOS. 600543 Y 900346 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL COLPATRIA S.A. Y GE EMERALD INC (CONTROLANTES) EJERCEN SITUACIÓN DE CONTROL DE MANERA CONJUNTA E INDIRECTA A TRAVES DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (CONTROLADA).

CERTIFICA:

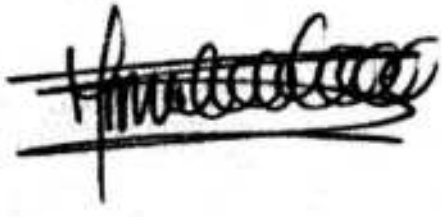
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

176

92252 7-DIC-11-12:04

JUZG. 13 CIVIL M.PAL

Acto 192 Pag 2

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CESIONARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIA DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENCA CONCASA – BACAFE – CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAS Y GISELLE ADRIANADIAZ LUENGAS EXP Nº 2011-1521- subsanación y recurso de reposición

NELSON PEÑA CELY, *apoderado del actor, subsano la demanda en los siguientes términos:*

PRIMERO: *Acompaño dos certificados de libertad debidamente actualizados, correspondientes a las matriculas 50N-20195610 – 50N-20195542.*

SEGUNDO: *Se encuentra ya acreditada al expediente mi calidad de Abogado inscrito.*

TERCERO: *Acompaño certificado de vigencia del poder otorgado por el demandante a la Dra LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, mediante Escritura Publica 0011 del 8 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá.*

CUARTO: *Con relación a la exigencia del despacho en el sentido de acompañar al expediente certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá referente a la existencia y representación legal del demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS,* ***interpongo por el presente escrito, recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de esta exigencia,*** *a efectos de que el despacho se sirva revocarla , con fundamento en las siguientes consideraciones respecto de la naturaleza jurídica de un PATRIMONIO AUTONOMO:*

1) Comedidamente me permito precisar, que no hay lugar a la exigencia de acompañar al expediente certificado de existencia y representación legal de la demandante, como quiera que dada su naturaleza jurídica de PATRIMONIO AUTONOMO, es distinta de la sociedad o establecimiento de comercio y no se encuentra por lo tanto su existencia y representación inscrita en el registro mercantil, no pudiendo en consecuencia la Cámara de Comercio expedir certificado alguno y por lo mismo no se encuentra el suscrito en posibilidad de aportar tal certificado.

2)No obstante lo anterior, me permito precisar que el domicilio de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, vocera del demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS , es la ciudad de Bogotá y su dirección para notificaciones judiciales corresponde a la CARRERA 7 Nº 24-89 , piso 21 de Bogotá conforme con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera acompañados a este escrito, se precisa en consecuencia que el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, dada su naturaleza jurídica, (Patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil), no tiene domicilio, pero conforme se indicó en la demanda, para todos sus efectos legales esta representado por su vocero FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, domiciliada como ya se indicó.

3) Como complemento de las precisiones anteriores, acompaño copia del documento privado suscrito el 5 de Enero de 2005 y sus otro si de Enero 13 de 2005 y el 12 de Julio de 2005, contentivo de contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y otros contratos accesorios al inicial, ***mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS,*** *cuya vocera como se ha expuesto es la es la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada, constituida y representada conforme con los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.*

4) Así mismo acompaño copia de la Escritura Publica Nº 1710 del 17 de Septiembre de 1991 de la Notaria 44 de Bogotá, ***contentiva de protocolización del acta de constitución de la sociedad comercial FIDUCIARIA COLPATRIA S.A,*** *vocera del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.*

5) La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, precisó a manera de síntesis en dicha sentencia y con respecto al Patrimonio Autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil (como es el caso que nos ocupa), lo siguiente:

"El Patrimonio Autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 del C.P.C., no tiene capacidad para ser parte en un proceso. El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. Los bienes que recibe el fiduciario a ese titulo no se integran a su propio patrimonio y únicamente garantizan las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, de ahí que obre la separación entre tales Patrimonios y los provenientes de otros negocios fiduciarios, según lo que se desprende de los artículos 1226 a 1233 del Código de Comercio".

Para la síntesis anterior, tuvo entre otras consideraciones la Corte, las siguientes:

"Ahora bien, que sea autónomo el patrimonio que se integra a propósito de la constitución de una fiducia mercantil- como igual puede ocurrir con otras especies del mismo- y que no tenga personalidad Jurídica, no significa a su vez que no esta al frente de el ninguna persona que intervenga y afronte justamente las relaciones Jurídicas que demanda el cumplimiento de la finalidad prevista por el constituyente. A ese respecto no puede pasarse por alto que por tal fiducia" se transfiere uno o mas bienes especificados a otra, llamada fiduciario" y que "solamente los establecimientos y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria pueden tener la calidad de fiduciarios (Artículo 1226 del C de Co.), lo cual significa, ni mas ni menos, que quien como persona Jurídica ostenta esa calidad, es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar.

"Nótese que nada distinto puede deducirse de otras normas mercantiles y en particular de la que señala los deberes indelegables del fiduciario enlistados el el artículo 1234 del C. de Co; entre los cuales se hallan aquellos que le imponen " realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia", que comprende, entre otros posibles, la celebración de actos jurídicos que redunden sobre dicho patrimonio, y " llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente"; ambos indican que en el plano sustancial el fiduciario es quien debe obrar por el patrimonio autónomo cuando la dinámica que le es inherente lo exija, sin que lo haga propiamente en representación del mismo, reservada como se ciertamente se halla esta figura a la personas naturales o jurídicas".

" Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, ***se ve precisado el fiduciario a demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo Judicial que hace este entorno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:***

a)Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C.P.C. , en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, ***pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a titulo de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una especifica finalidad.***

b)De modo que, como lo dijo la Corte respecto de otra especie de patrimonio autónomo, según providencia de 8 de Agosto de 1994, a la que se hacen las adaptaciones que demanda el presenta caso, en la cual se citó al tratadista Enrico Reventi, nuevamente acogida en sentencia 038 de 1999, Expediente 5227, ***bien se puede afirmar ahora que también la fiducia no es persona, ni natural ni jurídica, y por consiguiente no tiene propiamente capacidad para ser parte de un proceso; pero por el hecho de que ella no tenga esa condición ni tenga por consiguiente un representante, deviene que no pueda demandar, ni ser demandada. Mediante la teoría del patrimonio autónomo ello es posible, pero por siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fiedeicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, " sin que en tal caso se pueda decir ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras el un sujeto de quien sea representante). Surge mas bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal".***

c)En términos semejantes se han expresado doctrirnantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonio autónomos, lo siguiente: "Existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes i gestores obran en este por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, ***precisamente por que la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica, y de manera especifica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de Co se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.***

179

QUINTO: *Sean suficientes las anteriores precisiones jurídicas efectuadas por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia aludida, para tener claro que es perfectamente viable y jurídicamente aceptable que, atendida la naturaleza jurídica del patrimonio autónomo, intervenga el fiduciario como parte en el proceso, en el presente caso la fiduciaria COLPATRIA S.A en calidad de demandante y por lo mismo existe legitimación en la causa por activa en virtud de la cesión del crédito a favor del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, posibilidad legal claramente valida según lo enseña la Corte conforme se ha reseñado, por lo que ha de prosperar el recurso interpuesto y en consecuencia procederá dictar el mandamiento de pago demandado.*

SEXTO: *Acompaño 1 copia simple del presente escrito para el archivo del juzgado y dos (2) copias del mismo y sus anexos para el traslado a los demandados.*

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81.821 del C.S.J.

Al despacho del señor Juez

Hoy 12 ENE 2012

En tiempo subsana y RESPONDE

180

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Febrero Ocho (8) de dos mil doce (2012).

11001 40 03 013 2011 - 1521

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del numeral 4° auto de fecha 29 de noviembre de 2011 a través en el cual se solicita allegue cámara de comercio de Patrimonio Autónomo FC Crear País.

Se considera

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición, se encamina univocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del Art. 348 del C. de P. C., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Como fundamento del recurso, manifiesta el procurador judicial de la actora que, no hay lugar a tal exigencia como quiera que dada su naturaleza jurídica de PATRIMONIO AUTONOMO, es distinta de la sociedad o establecimiento de comercio y no se encuentra por lo tanto su existencia y representación inscrita en el registro mercantil, no pudiendo en consecuencia la cámara de comercio expedir certificado alguno y por lo mismo no se encuentra suscrito en posibilidad de aportar tal certificado.

Entonces, para desatar el recurso interpuesto por la parte demandante, el Despacho considera que la decisión adoptada en el numeral 4° auto de fecha 29 de noviembre de 2011 no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior teniendo en cuenta que el patrimonio autónomo es una figura legal que se utiliza para celebrar contratos y esta integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, el cual es entregado a una sociedad para que lo administre por cuenta y riesgo de los aportantes, la existencia del patrimonio autónomo es una de las características esenciales del contrato de fiducia mercantil, que conjuntamente con la de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, lo diferencia de los demás.

Así, este consiste en que se le entrega una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos.

181

Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del fiduciante público quedando afectados a una destinación especifica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en Sentencia de fecha 3 de agosto de 2005. Expediente 1909 precisó:

> "El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 de C. de P. Civil, no tiene capacidad para ser parte en un proceso. El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. (...). Subrayado de Despacho)

Entonces bajo este entendido, no le era dable a esta instancia judicial solicitar a la demandante allegar certificado de cámara de comercio el cual solo es exigido para las personas jurídicas, sin que tal calidad pueda deprecarse como se dijera de manera precedente de Patrimonio Autónomo FC Crear País. Entonces sin más disquisiciones y toda vez que los argumentos esgrimidos por el recurrente dan piso jurídico a sus pretensiones se revocará el numeral 4° del auto objeto de censura y se procederá a librar mandamiento de pago cumplidos los requisitos exigidos para tal efecto.-

En merito de lo expuesto, el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REVOCAR el numeral 4° auto atacado del 29 de noviembre de 2011 acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y librar mandamiento de pago conforme las exigencias previstas para tal efecto.-

2. Comprobándose la existencia de titulo ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la via del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, contra GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS por las siguientes cantidades:

1. 176325,996 UVR´S equivalentes en pesos al 16 de noviembre de 2011 a $34.901.950,02 M/L., por concepto de cuotas vencidas y no canceladas correspondientes a los meses de julio de 2000 a marzo de 2010 capital contenido en el titulo base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa del 15% efectivo anual fluctuante mes a mes sin que exceda la máxima legal vigente certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda desde el 28 de junio de 2000 y hasta el 29 de agosto de 2011.

Para los intereses decretados téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el límite de la usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del

182

C.Co. (Mod. Por el art. 111 de la Ley 510 de 1999) y 305 del C.P.

Sobre costas se decidirá en su momento.

La presente providencia notifiquesele a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con el término de cinco (5) dias para pagar y excepcionar.

El abogado NELSON PEÑA CELY actúa como apoderado judicial de la parte actora. Se le reconoce personeria.

Decretase el embargo y secuestro del (os) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, con matricula (s) inmobiliaria (s) No. 50N - 20195610 y 50N - 20195542 de propiedad de la parte demandada.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, procédase a su secuestro, para lo cual se comisiona, desde ya, al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de la ciudad - Reparto o al Inspector de Policia de la zona respectiva, designando como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en el folio adherido a este auto, quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le fijan como honorarios la suma de $ 150.000 . Comuniquesele en debida forma (Art. 9°, num.2° del C. de P. Civil). Librese atento comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 10

Hoy 16 FEB. 2012

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

AMC

183

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2012

Oficio No. 00567-2012

Señor (a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA NORTE

Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

Informo que por auto del ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), se decreto el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610 y 50N-20195542,** de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C.

Sirvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Secretario

184

Constancia por Pérdida de
Documentos y/o Elementos



CONSTANCIA REPORTE PERDIDA DE DOCUMENTOS O ELEMENTOS

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 6 mes 6 año 2012, a las 01:11 p.m. El(La) señor(a) NELON PEÑA CELY identifcado(a) con Cedula de ciudadanía No. 19366061 , reportó el extravío del documento o elemento: Otro, Número: sin , Descripción: Oficio de embargo proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con titulo hipotecario de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAIS, contra Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas EXP 2011-1521. , que el mencionado reporte se puede verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 193660612694426.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

185

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF – EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de actora, solicito comedidamente al despacho se sirva elaborar nuevo oficio de embargo dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el oficio elaborado el 21 de Febrero de 2012 se extravió según constancia de reporte pérdida de documentos anexa.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C.19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 – Teletax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

SE PRESENTE ESCRITO SE AGREGA EXPEDIENTE PARA CONOCIMIEN TO DE LAS PARTES

06 JUN 2012

EL SECRETARIO

ROT

186

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2012
Oficio No. 02015-2012

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

Informo que por auto del ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), se decreto el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610 y 50N-20195542,** de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C.

Sirvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

4-7-12
Icarne Molano
CC. 52.354.928 Bta

187

Bogotá, D.C., 25 DE JULIO DE 2012

005381

Señores (es)
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 7
BOGOTA D. C.

50N2012EE20224

ASUNTO: OFICIO 567 DE 29-06-2012
REF: EJECUTIVO HIPOTEACARIO No 2011-01521

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2012-50211 DEL 29-06-2012**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20195542, 20195610**

NOTA: Se encuentra Vigente Gravamen de Valorización del IDU

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2012-358896, 358898**

Cordialmente.

MARTHA OJEDA CIFUENTES
Abogado 147

Elaboro: **LUIS RODRIGUEZ**

6 AGO 2012

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

188

Impreso el 13 de Julio de 2012 a las 10:42:48 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-50211 se calificaron las siguientes matriculas:
20195542 20195610

Nro Matricula: 20195542

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0116DSFZ
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
Documento: OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

Nro Matricula: 20195610

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0116DXAF
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
Documento: OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

58136218

BOGOTA NORTE LIQUID29
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Junio de 2012 a las 11:47:26 a.m.
No. RADICACION: 2012-50211

NOMBRE SOLICITANTE: CONCASA
OFICIO No.: 567 del 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 20195542 SANTAFE DE BOGOTA 20195610 SANTAFE DE BOGOTA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.300
80 INSCRIPCIO	N	1	2.400
			17.700

Total a Pagar: $ 17,700

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 17.700

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 581361[illegible]

58136219

BOGOTA NORTE LIQUID29
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 29 de Junio de 2012 a las 11:47:39 a.m.

No. RADICACION: 2012-358896

MATRICULA: 50N-20195542

NOMBRE SOLICITANTE: CONCASA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-50211

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 58

191

- DOCUMENTO -

192

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2012
Oficio No. 00567-2012

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS.**

Informo que por auto del ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), se decreto el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610 y 50N-20195542,** de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C.

Sirvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
Laila Cardia Sánchez
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610 193

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994 COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C con area de 54.24 M2 con coeficiente de 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20195526

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011
Doc: ESCRITURA 13394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368
Doc: ESCRITURA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **8000067537** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84680
Doc: ESCRITURA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **8000067537** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476
Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23,200,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **41462979** **X** 50
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **52076528** **X** 50

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195610

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,182,022.00

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-1998 Radicacion: 1998-34052

Doc: OFICIO 1235 del: 08-05-1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-05-2003 Radicacion: 2003-39974

Doc: OFICIO 1225 del: 16-05-2003 JUZGADO 24 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO #.030201 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062

Doc: OFICIO 5724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del: 29-07-2009 I. D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No: 14.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50202

Doc: OFICIO 1441 del: 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No: 9.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-1668

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211

Doc: OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979

E2

100%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **52076528**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: CI-2989 fecha 13-10-1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID29 Impreso por:CONTRO20
TURNO: 2012-358898 FECHA: 29-06-2012

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195542 4

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 20-09-1994 RADICACION: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1994 COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1387 de fecha 07-06-94 en NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 con area de 10.13 con coeficiente de 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMP-RA A BOLA/OS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20195526

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-7011
Doc: ESCRITURA 13394 del: 29-12-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-1994 Radicacion: 1994-52368
Doc: ESCRITURA 1387 del: 07-06-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **8000067537** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-1994 Radicacion: 1994-84680
Doc: ESCRITURA 3710 del: 14-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **8000067537** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X 50

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X 50

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-4476

Doc: ESCRITURA 3863 del: 27-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X

DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-08-1995 Radicacion: 1995-50326

Doc: ESCRITURA 3414 del: 30-06-1995 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,182,022.00

Se cancela la anotacion No, 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-1995 Radicacion: 1995-67694

Doc: ESCRITURA 3595 del: 01-12-1994 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MANHER S.A. 8000067537 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-06-1997 Radicacion: 1997-38957

Doc: OFICIO 1152 del: 29-05-1997 JUZGADO 15 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979 X

A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528 X 100

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119437

Doc: ESCRITURA 724 del: 20-03-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-12-2007 Radicacion: 2007-119438

Doc: ESCRITURA 4706 del: 18-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20195542 19

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

E PECIFICACION: 0901 ACLARACION REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A
ODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14* (OTRO)
F RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

OTACION: Nro 11 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50205
:: OFICIO 1442 del: 23-05-2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 8,
E PECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1997-166
F RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA 60084868
LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

NOTACION Nro 12 Fecha: 29-06-2012 Radicacion: 2012-50211
:: OFICIO 567 del: 29-06-2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
E PECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA 41462979
DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA 52076528

Ez. 100%.

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
notacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
JMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
OR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 30 de Julio de 2012 a las 02:44:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID29 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2012-358896 FECHA: 29-06-2012

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10065735

CITATORIO

Radicado No. **2011**
EJECUTIVO HIPOTE

198

CERTIFICAMO

Que el dia 21 de AGOSTO del año 2012 el

Juzgado JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DI**

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS

Demandados: GARCIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y (

En la siguiente dirección CL. 185 NO. 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CON. 18-74 BQ C APTO 502 (DIRECCION CATASTRAL).

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN EST

se expide el presente certificado el dia 22 de AGOSTO

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7



199

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

Dirección: CALLE 185 # 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES / CALLE 185 N° 18-74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD	MM	AAAA
2011-1521	Ejecutivo Hipotecario	18	02	2012

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS

Demandados

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) __X__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01

200

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ

Dirección: CALLE 185 # 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES / CALLE 185 Nº 18-74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia** DD MM AAAA
2011-1521	Ejecutivo Hipotecario	18 02 2012

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS

Demandados

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01

COTEJADO
ECI empresas
NIT 900.094.6[illegible]
17 AUG 2012
CON EL ORIGINAL DE CERTIFICADO
No.
[illegible]

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:

10065734

CITATORIO

Radicado No. **2011-**

EJECUTIVO HIPOTEC

CERTIFICAMOS

Que el dia 21 de AGOSTO del año 2012

Juzgado: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS

Demandados: GARCIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y C

En la siguiente dirección CL. 185 NO. 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CON.
18-74 BQ. C APTO 502 DIRECCION CATASTRAL

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN EST

se expide el presente certificado el dia 22 de AGOSTO

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

PRUEBA DE ENTREGA

GUIA Nº NJ 10065734

DESTINATARIO: GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS
DIRECCION: CALLE 185 # 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES / CALLE 185 Nº
CIUDAD
RECIBIDO POR
C.C.
TEL.
PLACA
FECHA

ltd express
unlendo el mundo

NIT. 900.0 ... 1-7
CRA. 10 No. 15 ... Pbx. 10-11
Tels. 284 25' ... 3 3398
BOGOTA ... WEB:

REMITENTE: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
FECHA DE RECOLECCION: 17 08 2012
RAD. Nº
X 315 320
DICE CONTENER: DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO
VALOR: 6.000
ENVIADO POR: NELSON PEÑA
TEL.
RECOGIDO POR

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

205

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

Dirección: CALLE 185 # 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES / CALLE 185 Nº 18-74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**		
		DD	**MM**	**AAAA**
2011-1521	Ejecutivo Hipotecario	18	02	2012

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS

Demandados

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) __X__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01

204

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

Dirección: CALLE 185 # 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES / CALLE 185 Nº 18-74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza de Proceso**	**Fecha Providencia** DD MM AAAA
2011-1521	Ejecutivo Hipotecario	18 02 2012

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS

Demandados

GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) __X__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

Firma

19,366,061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01

JUZGADO
17 AUG 2012

205

INICIO | CONSULTAR JURISDICCIÓN REGISTRAL DEL INMUEBLE | CONSULTAR DATOS BASICOS DEL INMUEBLE | CONSULTAR ESTADO DE CUENTA POR VALORIZACION IDU | CONSULTAR ESTADO DE CUENTA PREDIAL

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

*El detalle de las direcciones puede observarlo en la consulta de datos básicos del inmueble

CONSULTAR	PROPIETARIO	TIPO ID.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CONSULTAR	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Total: 2 ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	41462979	CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL) Total: 2	50N-20195610	AAA0116DXAF	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

206

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

JUZG. 13 CIVIL M.PAL
07148 27-AUG-'12 15:42

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, *apoderado del actor, teniendo en cuenta las dos (2) certificaciones correspondiente a la citación que trata el artículo 315 C.P.C que acompaño, en las cuales consta que la diligencia no se pudo realizar en la dirección aportada en la demanda* ***CALLE 158 N° 36 A 74 APTO 502 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES / CALLE 185 N° 18-74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL DE BOGOTA),*** *me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco otra dirección de notificación de las demandada, que revisado el directorio telefónico del año 2011, 2012, no figura allí otra dirección a nombre de la misma y según anexo el inmueble hipotecado aun figura a nombre d las demandadas.*

En tal sentido, ***solicito se le emplace*** *y designe curador ad litem hasta la culminación del proceso, conforme a lo previsto en el art 318 del C.P.*

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
27 AGO. 2012
Bogotá, D.C. hoy
Al despacho Conforme
Secretario

Nelson Peña Cely 81821 C.S de la J
19.366.061 BTA

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7 No. 13 - 84, Oficina 605 – Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

Al despacho del señor Juez
Hoy 29 AGO 2012

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2011-1521

Para resolver, de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003 y toda vez que la solicitud elevada por el apoderado de la actora se ajusta a derecho, este Despacho ordena el emplazamiento de las demandadas GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DÍAS y GISELLE ADRIANA DÍAZ LUENGAS. Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación que a continuación se relacionan:

- El Tiempo, El Espectador, La República, El País y El Nuevo Siglo.
- RCN Radio y TV, Caracol Radio y TV y Todelar.

En caso de realizarse el precitado emplazamiento en un diario de amplia circulación, éste deberá llevarse a cabo el día domingo.

Finalmente, por secretaría LÍBRESE despacho comisorio conforme lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2012 a folios 180 a 182, para efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble que se encuentra embargado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

81

Hoy 19 SEP 2012

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

208

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JUAN HERNANDO TORRES GARZON, CÉDULA CIUDADANIA 1108928412, CRA 9 NO 14 36 OF 305 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4892904,

En el proceso número: 11001400301320110152100

18/12/2012 03:13:41 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
Juez

209

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 01598-2012

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE BOGOTA D.C. - ZONA RESPECTIVA
O
y/o

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-01521** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS, como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** contra **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAS y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS**, se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50N-20195610 y 50N-20195542 (Garaje 3)**, de propiedad de la parte demandada, **ubicados en la Calle 185 No. 36 A- 74, Apto. 502, Bloque C Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74. Bl. C, Apto. 502 y Garaje 3, ubicado en la Calle 185 No. 36 A- 74, Conjunto Residencial Villa Ines P.H.: Calle 185 No. 18-74, Garaje 3** (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Se designa como secuestre a, **JUAN HERNANDO TORRES GARZON** y se le asignan como honorarios provisionales la suma de $150.000,oo

INSERTOS

El Abogado **NELSON PEÑA CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá D.C, y T P de Abogado No. 81821 del C. S de la J, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 19 de diciembre de 2012.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

210

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1225875336891967 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:45:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DXAF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO. 502 BLOQUE C CON AREA DE 54.24 M2 CON COEFICIENTE DE 1.33% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74. APTO. 502. BLOQUE C.CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 BQ C AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20195526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1225875336891967 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:45:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1995 Radicación 1995-4476
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/1995 Radicación 1995-50326
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60064866**
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA . EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******
ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-67694
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/5/1998 Radicación 1998-34052
DOC: OFICIO 1235 DEL: 8/5/1998 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/5/2003 Radicación 2003-39974
DOC: OFICIO 1225 DEL: 16/5/2003 JUZGADO 24 C CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - #.030201
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

21

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1225875336891967 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:45:53 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MEGAREJO PACHON BENITO RAFAEL
A: DIAZ LUENGAS GISELLE ADRIANA X
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119437
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL 14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/12/2007 Radicación 2007-119438
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/2/2009 Radicación 2009-9062
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/6/2009 Radicación 2009-50247
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I...D...U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-62089
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50202
DOC: OFICIO 1441 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-1666
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1225875336891967 **Nro Matrícula: 50N-20195610**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:45:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 29/6/2012 Radicación 2012-50211
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/6/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO FCCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: CI-2989 Fecha: 13/10/1995
ANULADA VALE POR ESTAR REPETIDA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2012-435133 FECHA:10/8/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

212

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2421543169985518 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:46:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 20/9/1994 RADICACIÓN: 1994-52368 CON: ESCRITURA DE 20/9/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0116DSFZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1387 DE FECHA 07-06-94 EN NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 03 CON AREA DE 10.13 CON COEFICIENTE DE 0.25% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES MANHER S.A. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A TRUJILLO OVALLE CLARA INES SEGUN ESCRITURA 5859 DEL 14-07-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 02-12-87 AL FOLIO 050-1005185. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 3329 DEL 02-09-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMP-RA A BOLA/OS LOPEZ ENRIQUE ANTONIO SEGUN ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 02-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO 050-123755. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES MANHER S.A. POR COMPRA A PANTOJA REVELO CARLOS SEGUN ESCRITURA 4044 DEL 03-06-87. ESTE ADQUIRIO POR ESCRITURA 173 DEL 29-01-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA Y ESTE POR COMPRA A ROA CERVANTES JUAN SEGUN ESCRITURA 2182 DEL 20-05-73 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-06-73 AL FOLIO DE MATRICULA 050-123755.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 185 #36A-74 GARAJE 3. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H.
2) CL 185 18 74 GJ 3 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20196526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1994 Radicación 1994-7011
DOC: ESCRITURA 13394 DEL: 29/12/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/9/1994 Radicación 1994-52368
DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 7/6/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/12/1994 Radicación 1994-84680
DOC: ESCRITURA 3710 DEL: 14/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION R.P.H. ART. 5, EN CUANTO A LA TITULARIDAD Y TRADICION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES P.H. Y EN CUANTO A LA CITACION CORRECTA DE ALGUNAS MATRICULAS INMOBILIARIAS.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2421543169985518 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:46:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 24/1/1996** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 23.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MANHER S.A. NIT# 8000067537
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/1/1996** **Radicación 1995-4476**
DOC: ESCRITURA 3863 DEL: 27/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528 X
DE: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 2/6/1995** **Radicación 1995-50326**
DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 30/6/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.182.022
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTRO DE MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: INVERSIONES MANHER S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1995** **Radicación 1995-67694**
DOC: ESCRITURA 3595 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - ACLARACION REGLAMENTO P.H.ESC.1387 DEL 07-06-94,NOT. 26,STFE. DE BOGOTA , EN CUANTO AL ARTICULO 5.CITAR TODOS LOS TITULOS ANTECEDENTES Y DEMAS TITULOS ACLARATORIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MANHER S.A. **NIT# 8000067537** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 16/6/1997** **Radicación 1997-38957**
DOC: OFICIO 1152 DEL: 29/5/1997 JUZGADO 15 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA **CC# 52076528** **X**
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA **CC# 41462979** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119437**
DOC: ESCRITURA 724 DEL: 20/3/2003 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESC.1387 DEL 7-6-1994 ADICIONADA POR ESC.1914 MODIFICADA POR LA ESC.3595 DEL 1-12-1994, ACLARADA POR ESC.3710 DEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

213

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2421543169985518 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:46:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

14-12-1994 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001* ESTE Y OTROS*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 28/12/2007** **Radicación 2007-119438**
DOC: ESCRITURA 4706 DEL: 18/12/2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.724 DEL 20-3-2003 EN CUANTO A MODIFICAR EL ART.5 MODIFICANDO LOS NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS DE LOS GARAJES 12,13, Y 14*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA INES.PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 29/6/2012** **Radicación 2012-50206**
DOC: OFICIO 1442 DEL: 23/5/2012 JUZGADO 15 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1997-166
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084868
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 29/6/2012** **Radicación 2012-50211**
DOC: OFICIO 567 DEL: 29/5/2012 JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATRIMONIO AUTONOMO PGCREAR PAIS-CESIONARIO-
A: DIAZ LUENGAS GIS ELLE ADRIANA CC# 52076528
A: LUENGAS DIAZ GRACIELA DE LA ESPERANZA CC# 41462979

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2421543169985518 **Nro Matrícula: 50N-20195542**

Impreso el 10 de Agosto de 2012 a las 07:46:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2012-435135 FECHA:10/8/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

214

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho decretar el secuestro de los inmuebles hipotecados teniendo en cuenta que de conformidad con certificados de tradición y libertad anexos, el embargo se encuentra debidamente registrado. De acuerdo con lo anterior solicito comedidamente se ordene la elaboración del despacho comisorio dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, para la diligencia de secuestro.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 – Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C.

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o NIt del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
NANCY YANETH GONZALEZ GOMEZ	35.494.356	EJECUTIVO SINGULAR	NORMA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ	NANCY YANETH GONZALEZ GOMEZ Y MARIA CRISTINA USAQUEN	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE OCTUBRE DE 2010/ 28 DE SEPT/2012 AUTO ADMISORIO 22 DE OCTUBRE DE 2010/ 28 DE SEPT/2012	CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010-01365 *91-A-07
HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO CUBILLOS DELGADO		ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO	CLARA INES ORTIZ MORA	Herederos determinados reconocidos PAULA ANDREA CUBILLOS ORTIZ Y ANDRES SEBASTIAN CUBILLOS ORTIZ Y ANDRES SEBASTIAN CUBILLOS ORTIZ Y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO CUBILLOS DELGADO	AUTO ADMISORIO 3 DE AGOSTO DE 2012	NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C	423-2012 *51-1-07
NUBIA INES GUALI TELLO		DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	GUILLERMO ALBERTO MORENO BALLESTEROS	NUBIA INES GUALI TELLO	11-9-2012	32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROTO DE LA ORALIDAD EN EL REGIMEN CIVIL	2012 / 00467 *51-1-07
ORGANIZACIÓN JUAN MANUEL AYALA NAVAS Y CIA JUMAN INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		ABREVIADA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	1.- RUBIELA GOMEZ RINCON 2. MARIA ELENA GOMEZ RINCON 3.- ELMER BOCANEGRA ORTIZ, 4.- GLADYS YOLANDA TRIANA RAMIREZ, 5.- YOLANDA GONZALEZ PEUCHE, 6.- ROSALBA CHAVARRO MARTINEZ, 7.- ROSALBA CHAVARRO MARTINEZ, 8.- GLADIS OBEDA TARAPUES URREGO Y CARLOS JULIO SALCEDO SANABRIA, 9.- JOSE ARTURO GONZALEZ ANTONIO Y MARLENE GAMA BAUTISTA 10.- GLORIA ESTELLA SANCHEZ, 11.- SIERVO GALINDO GONZALEZ Y MARINA CUERVO GUTIERREZ	ORGANIZACIÓN JUAN MANUEL AYALA NAVAS Y CIA JUMAN INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA SUSTITUCION DE DEMANDA de fecha 12 de Marzo del Dos Mil Tres (2003) y 10 de mayo de 2011	22 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2002-0587 *51-2-07
CARLOS ALFREDO REAL BONILLA		EJECUTIVO HIPOTECARIO	JORGE ELIECER AROLA REY Y HECTOR JAIME GONZALEZ GOMEZ	CARLOS ALFREDO REAL BONILLA	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	TRENTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2011 - 1412 *51-5-07
GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	41.[illegible]379 [illegible]020	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	PATRIMONIO AUTONOMO FC. CREAR PNS	GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS	AUTO QUE REQUIERE A LAS DEMANDADAS GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS Y ORDENA SU EMPLAZAMIENTO SEPTIEMBRE 14 DE 2012 MANDAMIENTO DE PAGO FEBRERO 8 DE 2012	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO -7	2011 - 1531 *51-5-07
ANA ROSA [illegible]RETO BERTRAN Y A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN NOTICIAS DE LA DESAPARECIDA		MUERTE PRESUNTA	ROSALBA PINEDA PISIERO		25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009	TERCERO (3) DE FAMILIA DE BOGOTA[illegible]	2009 / 0810 *51-8-07
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PRAXEDIS RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ	20.073.782	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	BETTY MARGETH RIVERA ASTAIZA Y JESUS FERNANDO MENDEZ GARZON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMÓN RODRIGUEZ OLAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PRAXEDIS RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	ADMISORIO DE LA DEMANDA FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE 2012 CORREGIDO AUTO DE ABRIL NUEVE (9) DE 2012	CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO - PROTO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2012 - 0008

EDITORIAL LA UNIDAD S.A. EL NUEVO SIGLO JUDICIALES

[illegible] Y JUAN MARIO CORTES MEJIA	51.705.848 79.112.208	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	SOCIEDAD ANDINA Y LTDA	MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA	AUTO QUE REQUIERE A LOS DEMANDADOS MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA Y ORDENA SU EMPLAZAMIENTO SEPTIEMBRE 18 DE 2012 MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE ABRIL DE 2012, 2 DE MAYO DE 2012, 17 DE MAYO DE 2012 Y 4 DE JULIO DE 2012	SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13 DE BOGOTA	*31-8-07 2012-512 *31-10-07
CLAUDIA JULIETA CAVALLO CASTAÑEDA YENNIS MILENA CHITIVA VACCA		EJECUTIVO SINGULAR	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	CLAUDIA JULIETA CAVALLO CASTAÑEDA YENNIS MILENA CHITIVA VACCA	MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE OCTUBRE DE 2010 (24-10-2010)	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Calle 19 No. 6-48 Piso 7 Torre A Tel. 3539634 BOGOTA D.C.	2010-00585 *31-11-07
MARIA CONSUELO MANRIQUE MANTILLA	51.609.873 Bta	ORDINARIO	CRISANTO CARVAJAL URUEÑA	MARIA CONSUELO MANRIQUE MANTILLA	28 DE MAYO DE 2012	TRENTA Y CINCO (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2012-00378 *59-1-07
CARLOS ADRIAN DURANGO RENDON	79.857.650	ORDINARIA - EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	SORAYA MARISOL GIL PARADA	CARLOS ADRIAN DURANGO RENDON	14 DE SEPTIEMBRE / 2.012	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA	00812-2012 *59-2-07
GLORIA STELLA OYOLA ARANGO JOSE MAURICIO GUAYARA GARZON	52.084.605 3.866.663	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE I ROMERO BARATIVA C.C. 1.346.162	GLORIA S OYOLA ARANGO Y YADIRA DIAZ RUBIO Y OTROS	12 DIC - 2011	38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2011 - 01617 *59-4-07
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUGENIA ROMERO LIBREGO		ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO	LAUREANO AGUILERA BELTRAN	IVETTE LORENA DIAZ ROMERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)	DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	11-001-31-10-016 2012-0868 *59-1-07
CESAR A. PRADO BOCACHICA ARGENEDITH LEON FERNANDEZ	79.332.916 22.385.857	ORDINARIO	PARMENIO VARGAS LOPEZ	CESAR A PRADO BOCACHICA ARGENEDITH LEON FERNANDEZ	ADMISION 14 AGOSTO / 12 PUBLICACION 21 SEP/12 DEL 318 CPC	64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2012 - 620 *59-6-07
MARIA EUGENIA QUITIAN BOHORQUEZ	51.956.243 Bta	EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN	MARIA EUGENIA QUITIAN BOHORQUEZ	29 DE MARZO DE 2011	CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011 - 0172 *59-10-07
LUIS FERNANDO GIRON PEÑA	9.015.627	EJECUTIVO	COMPAÑIA ITALIAN BEAUTY LTDA	LUIS FERNANDO GIRON PEÑA	10 DE OCTUBRE 2011	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011-1241 *59-11-07
MIGUEL SALAMANCA ROMERO	19.254.021 de Bta	VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PARA LA INTERDICTA PAULA YESSELA SALAMANCA VACCA, REPRESENTADA POR SU MADRE ELIZABETH VACCA MORENO	ELIZABETH VACCA MORENO C.C. 41.632.243 de Bta	MIGUEL SALAMANCA ROMERO	16 DE MAYO DE 2012	SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, CALLE 7 Nº 12E-23 PISO 3, EDIFICIO NEMQUETEBA	2012-422 *61-1-07
EDUARDO LEON FIGUEROA CIFUENTES		EJECUTIVO SINGULAR	ALEJANDRO PARDO	EDUARDO LEON FIGUEROA CIFUENTES		3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2011 - 0201 *61-2-07
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR CASTRO CUESTAS		EJECUTIVO MIXTO	COOPERATIVA AVP	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR CASTRO CUESTAS Y MARIA RUTH MOLINA SANCHEZ	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION DEL TITULO BASE DE LA ACCION DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012-1062 *61-3-07

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

216

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

JUZ

13 2012

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO C. CREAR PAIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUEGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño publicación del aviso emplazatorio en el diario el nuevo siglo.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.001 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 – Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

Al despacho del señor Juez
Hoy

18 ENE. 2013

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

Como quiera que los emplazados no concurrieran a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, el Despacho le designa curador ad-litem para que los represente en el proceso, a los siguientes abogados:

Dr. Flávio Rodríguez Calle 116 # 14A - 72 of 502
Dr. Claudia Mejía Calle 74A # 22-31 of 303
Dr. Raúl Moreno Cra 8 # 45-76 of 406

El cargo será ejercido por el primero de los designados que concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación. Si en el término de cinco días ninguno de los nombrados se notifica, se procederá a su reemplazo.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de $800.000 ~

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20195610 y 50N-20195542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de $150.000 ~

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
El auto anterior se notificó en estado
No. 9 hoy 15 FEB 2013

A.T.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

218

NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

En Bogotá D.C., a los Quince (15) del mes de Marzo Dos mil Trece de **2013**, compareció a la Secretaría del Despacho, Mónica C. Rodríguez de Arciniega.

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 41496378 de Bogotá en calidad de **demandado (a)**, a Curador Ad Litem quien se notificó del auto (s) de fecha (s) Septiembre 14 de 2012 y Feb 08/2012

Dictado (s) en el EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 1521-2011 de Patrimonio autónomo FC Cesar Pais Vs Graciela de la Esperanza Suengas Dias

Se le hace entrega de las copias de la demanda y anexos, y se le advierte que cuenta con un término de **cinco (5)** días para pagar la deuda o en su defecto proponga excepciones, dentro del término de cinco **(5)** los cuales corren conjuntamente.

EL notificado,

Mónica Rodríguez
cc.No. 41496378 de Bogotá
T.P. 12.397 CS de la J.

Quien notifica,

21 FEB 2013

Señora
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Proceso Hipotecario de Patrimonio Autónomo FC Crear País Vs. Vs. Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y otra. Exp. No. 2011-1521.

MÓNICA RODRÍGUEZ DE ARCINIEGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.378 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 12.397 del Consejo Superior de la Judicatura, designada Curador Ad Litem de las señoras Graciela de la Esperanza Luengas Díaz y Giselle Adriana Díaz Luengas, estando dentro del término contesto la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En razón a que el trámite procesal que nos ocupa corresponde a lo exigido por nuestra Carta Fundamental sobre el debido proceso, dándole al mismo, la ritualidad que establecen las normas pertinentes, acepto el cobro del Pagaré No. 48033-7 a cargo de las demandadas que represento, teniendo como garantía de su pago la hipoteca abierta constituida mediante la escritura pública No.3863 del 27 de diciembre de 1994 otorgada ante la notaría 26 de Bogotá.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Me atengo a lo que resulte probado de manera fáctica y jurídica ya que carezco de elementos de hecho que pudieran ser relevantes y modificaran las pretensiones de la demandante.

EXCEPCIONES:

Del estudio realizado al proceso no surge ninguna excepción de fondo que la suscrita pudiese proponer, pero solicito comedidamente al Despacho declarar oficiosamente las que surgieren en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 118 No. 15 A 72 oficina 502 de esta ciudad.

Respetuosamente,

MÓNICA RODRIGUEZ DE ARCINIEGAS
C.C. No. 41.496.378 de Bogotá.
T.P. No. 12.397 del C.S. de la J.

27 FEB. 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO ____ OFICIO ____ _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TRASLADO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ____ SIN ____ _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____

HAY QUE CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____

AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE _____

CUADERNOS EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

EXTEMPORANEO _____

PASA A DESPACHO _____

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
SECRETARIO

2011-1521

Señor
JUEZ 13 CM DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNIBANKING ANTES FC CREAR PAIS CONTRA GRACIELA LUENGAS DIAZ IDENTIFICADO CON C.C. 41462979 OBLIGACIONES 8480337

Entre los suscritos a saber, **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, obrando en su calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNIBANKING ANTES FC CREAR PAIS NIT No. 830053994-4 según consta en Certificado de Cámara de comercio que se adjunta y que en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra GABRIEL ERNESTO PEÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.424 de Usaquen, obrando en su calidad de Representante Legal de **REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA NIT** No. 830013176-9 según consta en Certificado de Cámara de comercio que se adjunta y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.-OBJETO. Que **EL CEDENTE** ha vendido al **CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede sin responsabilidad a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia en las condiciones procesales en la que se encuentra, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** garantiza la existencia del proceso, más no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros del resultado del mismo, la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. Por lo que **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso, aceptando la cesión de mismo en el estado en que se encuentra al momento de suscribir el presente documento.

CUARTO: EL CESIONARIO ratifica el Poder conferido al abogado para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aportan como anexos:
- Documentos que Certifican Existencia y Representación Legal del **CEDENTE** y **EL CESIONARIO**

Del señor Juez,

EL CEDENTE.

EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
C.C. 79.638.744 de Bogotá
Apoderado Especial
PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNIBANKING ANTES FC CREAR PAIS
REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA

EL CESIONARIO.

GABRIEL ERNESTO PEÑA
C.C. 80.407.424 de Usaquen
Representante Legal

Recibido 12-Feb-13
D. 27-02-13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció Edwin Sean Escobar
quien exhibió C.C. No. 79.679744
de Bta T.P. No
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,
HUMBERTO ALMONACID PINTO
14 MAR 2013
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció Gabriel Ernesto Peña
quien exhibió C.C. No. 80807424
de Usaquen T.P. No
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,
HUMBERTO ALMONACID PINTO
14 MAR 2013
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 01227.

CERO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE .

DE FECHA : DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CLASE DE ACTO: SUSTITUCION PODER GENERAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Republica de Colombia, hoy doce (12) de mayo de dos mil diez (2.010).

En el Despacho de la Notaria Dieciséis (16) de Bogotá, Cuyo encargado es: JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO.

Se otorgó la escritura pública de SUSTITUCION PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos.

Compareció con minuta enviada por correo: JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.817 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Presidente y como tal, Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. designado mediante Decreto No. 680 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Bogotá, del seis (06) de marzo de dos mil nueve (2009), debidamente posesionado con Acta No. 088 del doce (12) de marzo de dos mil nueve (2009), inscrito el Decreto de nombramiento el dieciséis (16) de marzo de dos mil nueve (2009) bajo el No. 01282726 del libro IX, Sociedad Comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (No. 1084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa para su protocolización y a su vez como Apoderado General de BANCO CAFETERO S.A., EN LIQUIDACIÓN, conforme a la escritura pública No. Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve (1439) del diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría primera (1) del círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto: CLAUSULA PRIMERA: Que entre las partes se suscribieron Convenios Interadministrativos de Compraventa de activos de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil (2000), treinta (30) de abril del año dos mil uno (2001), veintiuno

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(21) de diciembre del año dos mil seis (2006) y treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007) por medio de los cuales EL MANDANTE transfirió a CISA un paquete de activos compuesto por obligaciones de cartera e inmuebles. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: Que conforme lo permite el numeral veintidós (22) de la cláusula primera (1) de la escritura pública No. Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve (1439) del diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010) otorgada en la notaria primera (1) del círculo de Bogotá, relacionado con los convenios de compra y venta suscritos el veintisiete (27) de octubre de dos mil (2000), treinta (30) de abril de dos mil uno (2001), el veintiuno (21) de diciembre de dos mil seis (2006) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007) SUSTITUYE a los siguientes funcionarios de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el poder conferido como se indica a continuación: ----------

A: OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.600.362, de Bogotá, HENRY VEGA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.103, de Bogotá, ELKIN JOSE JIMÉNEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.695.107 de Medellín, RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá, LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.722 de Medellín, MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, LEONARDO LÓPEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.188.241 de Súesca (Cundinamarca), LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.348.593 de Cúcuta; GERMAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.274.242 de Manizales, MARINO MONTES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.332 de Cali, ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.953.032 de Cali, SANDRO BERNAL CENDALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.707.691 de Bogotá, JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.499.593 de Bogotá, JAIRO ANTONIO ZAMABRANO TARUD , identificado con cédula de ciudadanía número 72.141.331 de Barranquilla, VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.330.484 de Villavicencio, ALEX BALANTA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.042.360 de Puerto Tejada (Cauca) , MARLENY HERRERA RESTREPO,

7008012 931855

identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.276.193 de Concordia, FEDERMAN OSPINA LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, para que en nombre y representación de la entidad que represento y previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actos: ----------

1. Endosen en propiedad y sin responsabilidad del BANCO CAFETERO S.A., EN LIQUIDACIÓN los pagares que contienen las obligaciones y derechos de crédito objeto de los convenios y otrosí citados. ----------

2. Suscriban notas de cesión de las garantías que respaldan las obligaciones y derechos de crédito, inmersos en los contratos y otrosí ya mencionados. ----------

3. Retiren, cedan y endosen a Favor de Central de Inversiones S.A., los títulos de depósitos Judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentren a favor de EL MANDANTE con facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. ----------

4. Suscriban memoriales de cesión de derechos de crédito, objeto de los convenios interadministrativos celebrados el veintisiete (27) de octubre de dos mil (2000), del treinta (30) de abril de dos mil uno (2001), veintiuno (21) de diciembre de dos mil seis (2006) y treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007) celebrado entre las partes. ----------

5. Suscriban las notas de cesión de los acuerdos de pago suscritos por los deudores de EL MANDANTE y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito de los contratos y otrosí suscritos entre las partes ya mencionados. ----------

6. Retiren oficios de embargo y desembargo, soliciten y retiren desgloses de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales) así como copias auténticas, terminen procesos ejecutivos iniciados por EL MANDANTE para el cobro de las obligaciones objeto de los contratos y otrosí mencionados. ----------

7. Suscriban las notas de cesión de los contratos de mutuo que garanticen los créditos cedidos. Instaure las demandas por pérdida de las escrituras de hipoteca de aquellas que se extravíen y solicite ante las notarías la expedición de copias sustitutivas de dichas Escrituras Públicas de Hipoteca o Ampliación de Hipoteca que

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

presten mollo ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantiza las obligaciones objeto de los contratos y otrosí citados. ----------

8. Soliciten y registren ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de la medida cautelar, igualmente soliciten tramiten y legitimen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación corrección, modificación y aclaración de folios de matricula inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto de los contratos y otro sí mencionados. ----

9. Formulen denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones objeto de los contratos y otrosí celebrados. ----------

10. Asistan en nombre y representación de EL MANDANTE a las diligencias de conciliación con facultad expresa para conciliar, absuelvan los interrogatorios de parte, con facultad expresa de confesar, soliciten pruebas y atiendan las practicas de las mismas tales como la exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y, en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde EL MANDANTE actúe como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones y de los inmuebles que fueron objeto de compraventa y que hicieron parte de los convenios de Compra Venta de Cartera suscritos entre las partes ya mencionados. ----------

11. Reciban y atiendan las notificaciones y citaciones ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, entendiendo que en estos casos, la citación y la comparecencia personal de EL MANDANTE, resultará a través de la comparecencia de los designados por CISA, respecto de las obligaciones y bienes inmuebles que hicieron parte de los convenios y otrosí anteriormente citados. ----------

12. Transijan, reciban, reasuman, desistan, renuncien, interpongan recursos, hagan posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de los créditos, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. ----------

13. Otorguen poderes y / o constituyan apoderados respecto de todo tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo, en que sea parte EL MANDANTE y que tengan relación directa con las obligaciones y bienes inmuebles objeto de los contratos y otrosí firmados y citados. ----------

14. Inicien procesos reivindicatorios, de restitución de inmueble y en general cualquier tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo que sea necesario para la recuperación la posesión o tenencia de inmuebles que hacen

700032 910546

parte de los contratos firmados y relacionados en este documento en contra de terceros ocupantes de los mismos. ----------

15. Ratifiquen poderes otorgados a los abogados externos nombrados por EL MANDANTE en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto de la compraventa. ----------

16. Inicien y lleven hasta su culminación los procesos de entrega del tradente al adquirente, en los casos en que el inmueble provenga y/o haya sido entregado en dación en pago a EL MANDANTE y aún se encuentre ocupado por el deudor. Así mismo efectúe a nombre de EL MANDANTE, la cesión a terceros de los derechos emanados de la dación en pago, con el fin de que CISA inicie a su costa y por su cuenta y riesgo el proceso de entrega del tradente al adquirente cuando el inmueble haya sido entregado dación en pago a EL MANDANTE por el deudor. ----------

17. Contesten demandas en los que EL MANDANTE sea demandado o citado como litis consorte, o en cualquier otra calidad y en general representarlo hasta la culminación de los procesos promovidos contra esta respecto de los contratos citados que hayan sido aceptados expresamente por EL MANDATARIO. ----------

18. Suscriban las escrituras públicas de la cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y cualquier tipo de limitación o gravamen) personales o fiduciarias otorgadas por los deudores a favor de EL MANDANTE para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud de los contratos y otrosí citados. ----------

19. Suscriban las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección modificación y cualquier otra requerida para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro junto con los demás trámites y diligencias necesarias para su perfeccionamiento, relacionados en las compraventas, incluido el saneamiento de los mismos. ----------

20. Realicen todas las gestiones de saneamiento que sean necesarios tanto judicial como extrajudicialmente, de los inmuebles inmersos en los contratos suscritos. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los inmuebles. ----------

21. Interpongan y de tramiten los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA

223

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



JAIRO PEREZ MATEUS-CHUECAMO

NOTARIO DIECISEIS (16) (E) DE BOGOTA, D.C.

Ref: MB1121Z

2-9

NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última, de la **DOCIENTOS QUINCE (215ª)** copia **TOTAL** de la escritura pública **N°1227** de fecha **27 DE JULIO DE 2010** *otorgada en la notaria 16 del circulo de Bogotá D.C.* Es fiel y **DOCIENTOS QUINCE (215ª)** *fotocopia* tomada de su original, La que expido conforme al decreto 1.534 de julio 13 de 1989 en 4 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas Con destino EL INTERESADO Hoy **31 DE AGOSTO DE 2010**

BEATRIZ VARGAS DE ROHENES
NOTARIA DIECISÉIS DE BOGOTÁ

WK 10142113

237

No. 2.058**********

NUMERO: DOS MIL CINCUENTA Y OCHO

****

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL:

OTORGANTES: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A FAVOR DE: OSCAR ANTONIO GIRALDO GRANADOS, HENRY VEGA ARREDONDO, FLAVIO JOSE JIMENEZ MEJIA, JUAN MANUEL CRUESO RODRIGUEZ, DARIO DAVID AYALA RINCON, MARIO ALBERTO MORA BARLETA, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ Y LINA GOMEZ CUNCA

* * * * * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2.008), ante mi **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN**, Notario cuarenta y cinco (45) de este Círculo Notarial: Con minuta escrita y radicada por los interesados, **COMPARECIO:** RAFAEL ENRIQUE NEIRA TORRES mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 194.441 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad Comercial de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública número mil ochenta y cuatro (1084), otorgada en la Notaría cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, D.C., el día cinco (05) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número [illegible] de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa para su protocolización y quien por medio de este escrito manifestó: **PRIMERO:** Que para el otorgamiento de la presente escritura comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de lo dispuesto en el artículo 45 literal J de los Estatutos Sociales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **SEGUNDO:** Que se hace necesario otorgar el presente poder

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 45 de Bogotá, D.C.

general para los cargos de: Gerente Nacional de Cartera, Gerente de Cartera Sucursal Bogotá, Gerente Nacional de Cobranza Judicial, Gerente de Inmuebles Sucursal Bogotá, Gerente Administrativo de la Vicepresidencia de Inmuebles, Gerente de Ventas de la Vicepresidencia de Inmuebles, Gerente Jurídico de la Vicepresidencia de Inmuebles y Gerente de Gestión Humana, para que, de acuerdo con todo con las reglamentaciones internas que para el efecto expidan la Junta Directiva o la Presidencia de la Compañía, ejerzan las funciones orientadas por la política fijada y establecida por tales órganos de Dirección, lo cual lo hagan en las siguientes cláusulas:**********

Primera: Que por este instrumento público otorga poder general a OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.362 de Bogotá, Gerente Nacional de Cartera, HENRY VEGA PRECIADO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.618.103 de Bogotá, Gerente Nacional de Cobranza Judicial, ELKIN JOSE JIMÉNEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.695.107 de Medellín, Gerente de Cartera Sucursal Bogotá; o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actividades:**********

1.- Celebrar y ejecutar todos los actos contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S M L M V).**********

2.- Representar a la Compañía ante los órganos y autoridades judiciales y **********
administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control.**********

3.- Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar.******

4.- Designar los apoderados judiciales, árbitros,

16 MAR 2011

WK 10142154

226

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.

conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5.- Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para confesar. ********** 6.- Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. ********** 7.- Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito que fueron adquiridos o administrados por Central de Inversiones S.A. de parte de cualquier entidad con quien ésta haya celebrado o celebre convenios de administración o compraventa de cartera, suscribir las notas de cesión de los títulos ejecutivos y de las garantías correspondientes, así como suscribir los endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 8.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). ********** 9.- Ratificar los poderes a los Abogados Externos; suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. ********** **Segunda**: Que por este instrumento público otorga poder

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
G4009496543

general a JUAN MANUEL GRUESO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.317.550 de Bogotá, Gerente Jurídico de la Vicepresidencia de Inmuebles, DAIRO DAVID AYALA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.047 de Bogotá, Gerente Administrativo de la Vicepresidencia de Inmuebles, MARIO ALBERTO MORA BARLETA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, Gerente de Ventas de la Vicepresidencia de Inmuebles, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.570.312 de Bogotá, Gerente de Inmuebles Sucursal Bogotá o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actividades: 1.- Celebrar y ejecutar todos los actos contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S M L M V). * * *

WK 10142155

6.- Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos.**********

7.- Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito que fueron adquiridos o administrados por Central de Inversiones S.A. de parte de cualquier entidad con quien ésta haya celebrado o celebre convenios de administración o compraventa de cartera, suscribir las notas de cesión de los títulos ejecutivos y de las garantías correspondientes, así como suscribir los endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A..***

8.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV).**********

9.- Ratificar los poderes a los Abogados Externos; suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. **********

10.- Representar legalmente a Central de Inversiones S.A., ante Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Consejos de Administración que se adelanten sobre los inmuebles propiedad de Central de Inversiones S.A., así como sustituir esta facultad ante terceros debidamente nombrados.

11.- Suscribir las escrituras publicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra requerida para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro junto con los demás tramites y diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con relación a los diferentes

República de Colombia

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notaría 43 de Bogotá, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

convenios suscritos con las entidades.
12.- Realizar todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los inmuebles que sean adquiridos a través de los diferentes convenios celebrados con las entidades. Así mismo, todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los inmuebles que se adquirieron.**********

Tercera: Que por este instrumento público otorgo poder general a LINA GOMEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.389.276 de Bogotá, Gerente de Gestión Humana o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actividades:
1.- Celebrar y ejecutar todos los actos contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).**********
2.- Representar a la Compañía ante los órganos y autoridades judiciales y **********
administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control.**********
3.- Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar.******
4.- Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios.**********
5.- Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de

WK 10142156

conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para confesar. **********

6.- Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., asi como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. **********

7.- Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la Compañía, de acuerdo a los procedimientos de Ley y Reglamento Interno de Trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. **********

Cuarta: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. **********

Quinta: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado.

Sexta: Quienes actúen como encargados o delegados o quien haga sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los representantes legales o apoderados indicados en este documento, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas en el presente poder a los titulares. **********

PARAGRAFO: Para ejercer dichas facultades y atribuciones los encargos deberán constar por escrito mediante certificación expedida, por la Gerencia de Gestión Humana o del Presidente de la Entidad. **********

Séptima: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las casuales legales en el evento en que el funcionario deje su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C4002496541
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

cargo por cualquier razón.********
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA:
LEIDO, este instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mi y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Números: WK 10142153, WK 10142154, WK 10142155, WK 10142156.

OTORGANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

RAFAEL EDUARDO NEIRA TORRES
C.C.No. 194.441

PRESIDENTE

DERECHOS:$ 39.630.oo
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $3.300.oo
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $3.300.oo
Resolución No.8850 de Diciembre 18 de 2.006
Iva $ 44.482.oo

NOTARIO CUARENTA Y TRES

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

Claudia/F.

221

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notaría 43 de Bogotá, D.C.

Es Veintiseis copia tomada de su original:
escritura pública Nº 2058 de 3 de Oct 2008
que expidió y autorizó en 5 hojas útiles
con destino a: El Interesado
Papel Art.6º Ley 20 de 1.979
Bogotá D.C. 12 FEB. 2013

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C. 12 FEB. 2013

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

C3005499554

AA 32922248

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0 0 1 1

CERO CERO ONCE. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA: 1100100030 ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER ------

PODER DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS ----------

NIT. No. 830.053.994-4 ----------

A: MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 39.652.590

ANDREA CÁRDENAS C.C. No. 52.385.560

REVOCATORIA DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENÓMINADO FC- CREAR PAÍS ----------

NIT. No. 830.053.994-4 ----------

A: MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ ----------

C.C. No. 52.666.242 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ----- ENCARGADO** es el doctor **SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ** ---- a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008) -------- se ha otorgado la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA: JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadania número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, mediante escritura pública mil setecientos diez (1.710) del diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de la Notaria Cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá y con domicilio principal en la misma ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAÍS**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el dia cinco (5) de Enero de dos mil cinco (2005), modificado mediante Otro si es de fechas trece (13) de enero y doce (12) de julio del año dos mil cinco (2005) y realizò las siguientes manifestaciones, previas las siguientes consideraciones: ----------

1. Que entre el Patrimonio autónomo **FC-CREAR PAIS y CREAR PAIS S.A.**, se suscribió contrato accesorio de Administración integral de cartera mediante documento privado del dieciocho (18) de Febrero de 2.005. ----------

2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato, procede a otorgar el presente poder y manifiesta: ----------

---

PRIMERO: Que mediante el presente escrito público confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogotá y, **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52:385.560** expedida en Bogotá, para que celebren los actos y contratos que a continuación se relacionan en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CREAR PAÍS**: ----------

a) Suscribir los memoriales de cesión de crédito de las obligaciones de propiedad del patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS, dirigidos a los juzgados donde se adelantan los correspondientes procesos ejecutivos. ---

b) Elaborar, tramitar y solicitar las copias sustitutivas de las escrituras que contengan hipotecas a favor del patrimonio autónomo denominado **FC-CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** ----------

---

AA 33128449

c) Suscribir en nombre del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAÍS** las cesiones de hipoteca para la presentación de las demandas. ----------

d) Otorgar poder judicial a uno o varios profesionales del derecho, para que inicien, continúen y lleven hasta su terminación, los correspondientes procesos ejecutivos, tendientes a obtener el cobro de los titulos de deuda a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS.** Todo esto conforme a las especificaciones del contrato de administración integral de cartera y las politicas y directrices del comité fiduciario del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAIS.** ----------

e) Representar al **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS** en los procesos ejecutivos en los que actúe como demandante, para la práctica de interrogatorios de parte, testimonios, pruebas periciales, inspecciones judiciales, exhibición de documentos y audiencias de conciliación. --------

f) Recibir en nombre del patrimonio autónomo los bienes que sean entregados en dación en pago, asi como aquellos que sean adjudicados en remate. ----------

g) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se reciben bienes en dación en pago. ----------

h) Administrar los bienes muebles e inmuebles del poderdante, que se reciban como pago de las obligaciones que conforman el patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS.** Esta facultad comprende la de recaudar los productos de tales bienes y celebrar los contratos pertinentes para la administración de dichos bienes. ----------

i) Celebrar en nombre del patrimonio autónomo los contratos de comisión, corretaje, consignación, entrega para subasta o cualquier otro de carácter accesorio o subsidiario de los primeros, que se requieran para la venta de los muebles o inmuebles. ----------

j) Vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**, celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la venta y firmar las respectivas escrituras. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

k) Suscribir los contratos de promesa de compraventa de los bienes que se hayan recibido en dación en pago y los eventuales otrosies de las mismas. ----------

l) Recibir en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** los títulos judiciales obtenidos por cuenta de los procesos judiciales y proceder a su redención. ----------

m) Proceder en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** a la suscripción de las escrituras públicas de cancelación de hipoteca. ----------

n) Suscribir las escrituras públicas de aclaración que sean necesarias para cumplir con las facultades otorgadas. ----------

ñ) Proceder a la venta de derechos de crédito y a la suscripción de los memoriales de cesión de crédito respectivos. ----------

o) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o refinanciamiento con los deudores del patrimonio autónomo denominado **FC- CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** ----------

p) El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tienden al fiel y buen desempeño de su gestión. ----------

---

SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada unilateralmente por el mandante en los términos del Art. 1.279 C. de Co.

TERCERO: Por medio del presente documento **REVOCA** en su totalidad el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a: **MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.666.242** expedida en Bogotá, para que ejecutara en nombre y representación del Patrimonio Autónomo **FC- CREAR PAIS** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** los actos relacionados en la escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2194) de veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la Notaria Cuarenta y Seis (46) del Circulo de Bogotá. ----------

---

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) representante legal de la Sociedad poderdante declara que ha leída personalmente la presente escritura y

AA 32922333

que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. ----------

NOTA 1. EL Notario le (s) informa al (los) otorgante (s): ----------

1.- Que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado (s) (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).----------

---

NOTA 2. El (los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su (s) documento(s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. — ----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

---

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) -OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

---

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de **$11.509.oo** ----------

---

PARÁGRAFO: Se advirtió al interesado que esta escritura implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado, para que con base en ella se produzca la nota de revocatoria en el instrumento por medio del cual se otorgó el poder (Articulo 28 del Decreto 2.148 de agosto 1o. de 1.983). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el REPRESENTANTE LEGAL de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAIS**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 32922248 AA 33128449 AA 32922333 AA 33124727

Enmendados: identificada (2 veces), leida-SI VALEN

DERECHOS NOTARIALES: $ 39.630 =-

RECAUDO SUPERNOTARIADO: $3.300.oo

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $3.300.oo

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

AA 33124727

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0 0 1 1 CERO CERO ONCE. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

OTORGANTE

JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79243345

TEL. No. 3296300

DIRECCIÓN: Cll 7 N. 24-54

QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **FIDUCIARIA COLPÁTRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS**

NOTARIA 30

SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ

NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA 30

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel y OCTAVA (8a) copia de la escritura publica número 0011 fecha 08 de enero del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970

Dada en Bogotá D.C., al primer dia del mes de octubre del año 2.009

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

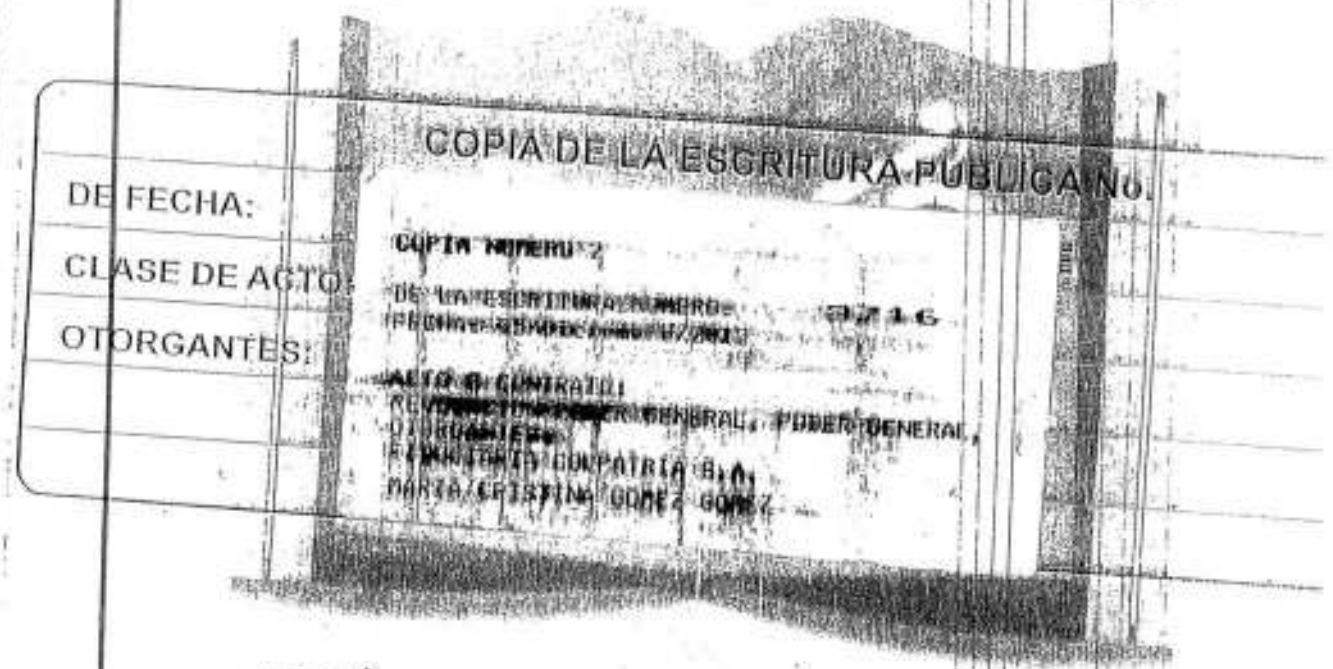
Dada en Bogotá D.C., al primer dia del mes de octubre del año 2.009

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA ENCARGADO

274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 33[illegible]

235

NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 27- 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 3346292 - e-mail: notaria18@notaria18.com.co

CERTIFICADO No. 2432

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICA:

Que el poder conferido por la Escritura Pública número TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS (3716) de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración. Sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaria.

Se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de diciembre de 2012.

Derechos Notariales $2.802,oo I.V.A. $448,32,oo
Resolución 9146 del 1º de octubre del 2012 (Supernotariado).

ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

República de Colombia

Nº 3716

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA Nº 3716

TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS

FECHA OTORGAMIENTO: DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL DOCE (2012)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FG TECHNIBANKING

NIT. 830.053.994-4

Debidamente representada por:

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA

C.C. No. 79.243.345

APODERADOS:

MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ

C.C. No. 39.652.590

ANDREA CÁRDENAS

C.C. No. 52.385.560

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FG TECHNIBANKING

NIT. 830.053.994-4

Debidamente representada por:

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA

C.C. No. 79.243.345

APODERADOS:

GABRIEL ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ

C.C. No. 80.407.424

Papel notarial para uso...

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. GERENCIA JURIDICA SSS

JEISSON ANDRES CUBILLOS LEON C.C. No. 1.073.233.032

EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO C.C. No. 79.638.744

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a (05) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), ante mí JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, Notario Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en propiedad, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA

JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.243.345 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S. A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING, constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y otros contratos accesorios al Inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de enero de dos mil cinco (2005), modificado mediante otrosí de fecha trece (13) de enero y doce (12) de julio de dos mil cinco (2005) y realizo las siguientes manifestaciones, previas las siguientes consideraciones:

Que entre el Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING y CREAR PAIS S.A. se suscribió contrato accesorio de Administración Integral de Cartera mediante documento privado del dieciocho (18) de febrero de dos mil cinco (2006).

Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato pretende Revocar presente poder y,

MANIFESTÓ

PRIMERO.- Por medio del presente documento REVOCA en su totalidad el PODER

del notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27

República de Colombia

№ 3716

GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado a **MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogota D.C., y a **ANDREA CARDENAS,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.385.560** expedida en Bogotá D.C., para que ejecutaia en nombre y representación del Patrimonio Autónomo **FC-TECHNIBANK INC,** cuya vocera es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,** los actos relacionados en la Escritura Pública numero once (11) del ocho (8) de enero de dos mil ocho (2008) de la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá D.C.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

SEGUNDO.- Con esta revocación, **LA COMPARECIENTE** declara **CANCELADA** la escritura Publica número once (11) del ocho (8) de enero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C, en cuanto respecta al poder conferido.

TERCERO. - Se advirtió a la interesada que esta escritura implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado que se anexa a esta escritura ante la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., en la cual se otorgó el Poder General que por este instrumento se cancela, para que con ella se produzca la nota de cancelación en el instrumento por medio del cual se constituyó el mismo (Art. 29 del Decreto 2148 de 1983).

ACEPTACIÓN: Presente (s) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S),** de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por ella.

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA

JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.243.346** de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S. A.,** sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad

República de Colombia
GERENCIA JURIDICA 555
Papel notarial para uso

de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING**, constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de enero de dos mil cinco (2005), modificado mediante otrosí de fecha trece (13) de enero y doce (12) de julio de dos mil cinco (2005) y realizo las siguientes manifestaciones, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Patrimonio Autónomo **FC-TECHNIBANKING** y **CREAR PAIS S.A.** se suscribió contrato accesorio de Administración Integral de Cartera mediante documento privado del dieciocho (18) de noviembre dos mil cinco (2005).
2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato pretende otorgar el presente poder y

MANIFIESTO:

PRIMERO: Que mediante el presente escrito público confiere poder especial, amplio y suficiente a los señores **GABRIEL ERNESTO PEÑA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.407.424** de Bogotá D.C. **JEISSON ANDRES CUBILLOS LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.073.233.032** de Bogotá D.C. y **EDWIN JESUS GAGHARNA BERGAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.638.744** de Bogotá, todos domiciliados en Bogotá D.C., para que celebren los siguientes actos que a continuación se relacionan en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TECHNIBANKING**:

a) Suscribir los memoriales de cesión de crédito de las obligaciones de propiedad del patrimonio autónomo **FC-TECHNIBANKING**, dirigidos a los juzgados donde se adelantan los correspondientes procesos ejecutivos.
b) Elaborar, tramitar y solicitar las copias sustitutivas de las escrituras que contengan hipotecas a favor del Patrimonio Autónomo **FC-TECHNIBANKING**.
c) Suscribir en nombre del Patrimonio Autónomo **FC-TECHNIBANKING**, las cesiones de hipoteca para la presentación de las demandas.
d) Otorgar poder judicial a uno o varios profesionales del derecho, para que inicien, continúen y lleven hasta su terminación los correspondientes procesos

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

ejecutivos, tendientes a obtener el cobro de los títulos de deuda del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING. Todo esto conforme a las especificaciones del contrato de administración integral de cartera y las políticas y directrices del comité fiduciario del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING.

e) Representar al Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING en los procesos ejecutivos en los que actúe como demandante, para la práctica de interrogatorios de parte, testimonios, pruebas periciales, inspecciones judiciales, exhibición de documentos y audiencias de conciliación.

f) Recibir en nombre del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING, los bienes que sean entregados en dación en pago, así como aquellos que sean adjudicados en remate.

g) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se reciben bienes en dación en pago.

h) Administrar los bienes muebles e inmuebles del poderdante que se reciban como pago de las obligaciones que conformen el Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING. Esta facultad comprende la de recaudar los productos de tales bienes y celebrar los contratos pertinentes para administración de dichos bienes.

i) Celebrar en nombre del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING los contratos de comisión, corretaje, consignación, entrega para subasta o cualquier otro de carácter accesorio o subsidiario de los primeros, que se requieran para la venta de los muebles o inmuebles.

j) Vender los inmuebles o muebles de propiedad del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING, celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la venta y firmar las respectivas escrituras.

k) Suscribir los contratos de promesa de compraventa de los bienes que se hayan recibido en dación en pago y los eventuales otrosíes de las mismas.

l) Recibir en nombre del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING los títulos judiciales obtenidos por cuenta de los procesos judiciales y proceder a su rendición.

m) Proceder en nombre del Patrimonio Autónomo FC - TECHNIBANKING a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No Vale

República de Colombia

GERENCIA JURIDICA 555

suscripción de las escrituras públicas de cancelación de hipoteca.----------

q) Suscribir las escrituras públicas de aclaración que sean necesarias para cumplir las facultades otorgadas.----------

r) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o refinanciamiento con los deudores del Patrimonio Autónomo FC-TECHNIBANKING.----------

p) Los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tienden al fiel y buen desempeño de su gestión.----------

SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada unilateralmente por el otorgante en los términos del Art. 1.279 del Código de Comercio.----------

TERCERO: El (la) Representante Legal de la sociedad poderdante declaró que ha leído personalmente la presente escritura, que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédula, de matrícula inmobiliaria y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.----------

CUARTO: Finalmente aclaro que este poder no podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.----------

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por ella.----------

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.----------

3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3716

reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización o publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia de que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para efectos de que al momento de hacer uso del poder se conozca previamente no solo su (s) firma (s), sino además su (s) huella (s) dactilar (es). Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. Ante la INSISTENCIA del (los) otorgante (s), el suscrito Notario Dieciocho (18) de Bogotá, con fundamento en los Artículo 6º del Decreto 960 de 1970 y 3º del Decreto 2148 de 1983 autoriza la presente escritura pública.

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA; PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA

ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) conjuntamente con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa 000343339 - Aa 000343340 - Aa 000343341 - Aa 000343342 - Aa 000343343 -

ENMENDADO: ("TERCERO") SI VALE
ENMENDADO: ("cinco (05)")("DICIEMBRE") SI VALE

Valor de los derechos Notariales $ 90.640,oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 4.250,oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 4.250,oo

Iva $20.459,oo

Papel fuente $ - 0 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

240

Superintendencia Financiera de Colombia

NO 3716

Prosperidad Para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1°, de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. No 01 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplaza en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para hacer cumplir el Código de Buen Gobierno Empresarial y mantenerlo disponible para el público. 5. Cumplir y los actos o contratos que celebre la sociedad. 6. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Autorizar a los empleados de la sociedad, con la previa autorización de la Junta Directiva, para que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o administrativos que se requieran. 14. Autorizar transacciones y conciliaciones en los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad sea parte. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a solicitud de quien represente cuando menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos, informes y demás documentos que representen utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar [illegible] presentes de la Asamblea General y de la Junta Directiva, [illegible] le imponga y desempeñar las demás funciones que le [illegible] Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas que [illegible] de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES [illegible] sociedad se ejercerá en [illegible] Gerente General de ella, su suplente [illegible]

República de Colombia

Firmado electrónicamente en cumplimiento de la Ley 527 de 1999

Código de verificación

1825

más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferirá esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para otorgar los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1456 del 06 de julio de 2000 Notaría 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eduardo Rafael Cifuentes Martinez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183856	Gerente General
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79758124	Suplente del Gerente General
Marina Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/02/2012	CC - 52708613	Representante Legal
José Ricardo Torres Cartagena Fecha de inicio del cargo: 01/07/2003	CC - [illegible]	Representante Legal

Bogotá D.C., viernes 2 de noviembre de 2012

CARLOS ALEJANDRO CASTILLO ALMANZA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma impresa en el presente tiene plena validez para todos los efectos legales.



241

República de Colombia

No. 3716

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3716

TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS

FECHA OTORGAMIENTO: DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL DOCE (2012)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página ocho (8).

SE FIRMA

OTORGANTE

JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA
Quien actúa en nombre y representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC. TECHNIBANKING., con NIT. 830.053.994-4
C.C. No.
Dirección:
Tel.
e-mail:

INDICE DERECHO

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es copia tomada de su original:

Escritura pública No. 3716 de DIC 5 de 2012

Que expido y autorizo en SEIS (6) hojas útiles

Con destino a: EL INTERESADO

Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976. Bogotá, D.C. 10 DIC 2012

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO No. 498

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA :

Que el poder conferido por la Escritura Pública número TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS (3716) de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante .

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaria.

Se expide a solicitud del interesado a los quince (15) dias del mes de marzo de 2013.

Derechos Notariales $2.200,oo I.V.A. $ 352.oo
Decreto 188 del 12 de febrero del 2013.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Elaboró: Rigoberto Vaca,

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2013 HORA 15:38:53

R037406075 HOJA : 1 DE 3

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA
N.I.T. : 830016176-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00697466 DEL 17 DE ABRIL DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:5228,416,952

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
finanzas@crearpais.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
finanzas@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.1592 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 29 DE MARZO DE 1996, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NO. --- 534451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ABOGANDO LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1048030 DEL LIBRO IX, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2429 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1054415 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGANDO LIMITADA, POR EL DE: ASSET MANAGEMENT DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.

0003046	1999/10/29	0036	BOGOTA D.C.	1999/11/08	00702846
0000167	2000/02/02	0036	BOGOTA D.C.	2000/02/09	00715439
0000692	2000/03/29	0036	BOGOTA D.C.	2001/08/10	00789322
0001735	2006/03/30	0020	BOGOTA D.C.	2006/04/04	01048030
0002429	2006/05/02	0020	BOGOTA D.C.	2006/05/10	01054415
1950	2012/06/27	0020	BOGOTA D.C.	2012/07/06	01648153

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA, FINANCIERA Y SOCIO ECONOMICA. 2. ELABORACION DE ESTUDIOS Y CONCEPTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS. 3. TRAMITES ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. 4. LA COMPRA CON RECURSOS PROPIOS DE CARTERA AL SECTOR FINANCIERO O REAL, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL , PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA. 5. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA , REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL , JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL , RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS. 6. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU

OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; 7, EMITIR BONOS; 11. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVAS; M. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $57,000,000.00 DIVIDIDO EN 57,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANIN POSADA JORGE ALBERTO C.C. 000000079151636
NO. CUOTAS: 561.00 VALOR: $561,000.00
CREAR PAIS S A **********
NO. CUOTAS: 56,439.00 VALOR: $56,439,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 57,000.00 VALOR: $57,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE EL CUAL TEN-- DRA SUPLENTES, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPO RALES O ACCIDENTALES.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PEÑA RODRIGUEZ GABRIEL ERNESTO	C.C. 000000080407424
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GACHARNA BERGAÑO EDWIN DE JESUS	C.C. 000000079638744

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTAN- TE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECU- TAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU - ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIEN TES FUNCIONES: -- A.- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.- DESIG- NAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; -- C.- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION

EXCEPTO, CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; -- D.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS - EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; - E.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; -- F.- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y -- G.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. - PAR. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MCTE.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2000, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00719647 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CREAR PAIS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01028221 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

01

1281305635

245

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MARZO DE 2013 HORA 15:38:53

R037406075 HOJA : 3 DE 3

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

246

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

REF.: **Proceso:** **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCAFE**
Demandado: **GRACIELA LUENGAS DIAZ**
NIT. N°: **41462979**

Entre los suscritos a saber, **MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, actuando conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 1227 del 12 de Mayo de 2010 de la notaria 16 del circulo de Bogotá, por la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN,** entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **HENRY VEGA PRECIADO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.103 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No2058 del 03 de Octubre del 2008 Notaria 43 de Bogotá, sociedad comercial de economia mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE.** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del titulo valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO,** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal del **CEDENTE Y EL CESIONARIO.**

Del señor Juez,

LA CEDENTE

MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Apoderada General
Banco Cafetero en Liquidacion (Bancafe)

EL CESIONARIO

HENRY VEGA PRECIADO
C.C. 79.618.103 de Bogotá
Apoderado General
Central de Inversiones S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

nte el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
mpareció Marcelo Rocio Tellez T.
uien exhibió C.C. No. 52220089
Bogotá T.P. No.
declaró que la firma que aparece en el presente documento
suya y consiente el contenido del mismo.

omparecíente,
ecretario,
HUMBERTO ALMONACID PINTO
17 JUL 2010
D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

nte el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
mpareció Henry Vera Heredia
uien exhibió C.C. No. 79618103
Bogotá T.P. No.
declaró que la firma que aparece en el presente documento
suya y consiente el contenido del mismo.

omparecíente,
ecretario,
HUMBERTO ALMONACID PINTO
17 JUL 2010

208

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES SA CONTRA GRACIELA LUENGAS DIAZ C.C. No. 41462979.

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO LOPEZ AMAYA**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.541 de Suesca, actuando conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 2032 del 16 de julio de 2009 de la notaria 40 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única sujeta a la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado conforme a escritura 1084 de la Notaria Cuarta de Bogotá del 7 de Febrero de 2008, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra **MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.652.590 de Bogota, actuando en calidad de Apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CREAR PAIS,** de acuerdo a la cámara de comercio que se adjunta, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, en relación con el proceso de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE.** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

249

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA,** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Poder General otorgado por la **CEDENTE** y Certificado de Existencia y Representación Legal del **CESIONARIO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C 3.188.241 de Súesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A
PAIS,

EL CESIONARIO

MARÍA CRISTINA GOMEZ GOMEZ
C.C. 39.652.590 de Bogotá
Apoderada Especial
del PATRIMONIO AUTOMO FC CREAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció Maria Cristina Gomez Gomez.
quien exhibió C.C. No. 39.652.590.
de Bogota. T.P. No.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,
HUMBERTO ALMONACID PINTO
10 MAY 2010
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció Leonardo Lopez Amaya
quien exhibió C.C. No 3.188.241
de Suesca. T.P. No.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,
HUMBERTO ALMONACID PINTO
10 MAY 2010

Al despacho del señor Juez
Hoy
03 ABR. 2013
Donde está
2

750

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1521

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CREAR PAÍS cesionaria de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** y en contra de **GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DÍAZ y GISELLE ADRIANA DÍAZ LUENGAS,** por las sumas de dinero allí indicadas.

En consideración a que no fue posible notificar a las demandadas en forma personal, se procedió previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 315 del C.P.C., al emplazamiento conforme lo ordena el Art. 318 *ibidem* y posteriormente se nombró curador *ad-item* por medio del cual se surtió el trámite de notificación del mandamiento de pago, sin que se hubiera formulado excepciones.

Señala el Art. 555 numeral 6 del C.P.C. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hubiera practicado el embargo del inmueble hipotecado, se dictará sentencia que decrete la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 521 del C.P.C.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y objeto de la medida cautelar de embargo dentro del presente asunto, previo su

secuestro y avalúo, para que con el producto de su venta se le pague a la parte demandante el valor del crédito hipotecario con sus correspondientes rendimientos y las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de $3.029.488,00 M/CTE.

Finalmente, por la actora aclárense los escritos de cesión (folios 220 - y acredítese la calidad con la que actúan las partes que allí intervienen.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

029

Hoy 08 ABR. 2013

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

252

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el periodo 16/Marzo/2013 al 15/Abril/2013
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Febrero de 2013:	**0.44%**
Valor de la UVR al 15 de Marzo de 2013:	**204.8597**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/03/2013	204.8887	1.98
17/03/2013	204.9177	1.97
18/03/2013	204.9468	1.97
19/03/2013	204.9758	1.96
20/03/2013	205.0048	1.96
21/03/2013	205.0339	1.95
22/03/2013	205.0629	1.95
23/03/2013	205.0919	1.94
24/03/2013	205.1210	1.94
25/03/2013	205.1500	1.93
26/03/2013	205.1791	1.92
27/03/2013	205.2082	1.92
28/03/2013	205.2372	1.91
29/03/2013	205.2663	1.91
30/03/2013	205.2954	1.90
31/03/2013	205.3244	1.90

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/04/2013	205.3535	1.89
02/04/2013	205.3826	1.89
03/04/2013	205.4117	1.88
04/04/2013	205.4408	1.87
05/04/2013	205.4699	1.87
06/04/2013	205.4990	1.86
07/04/2013	205.5281	1.86
08/04/2013	205.5572	1.85
09/04/2013	205.5863	1.85
10/04/2013	205.6154	1.84
11/04/2013	205.6446	1.84
12/04/2013	205.6737	1.83
13/04/2013	205.7028	1.82
14/04/2013	205.7319	1.82
15/04/2013	205.7611	1.81

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

ELIANA ROCIO GONZÁLEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, marzo 06 de 2013

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

253

29/ABR/2013 folio

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR APIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, apoderado del actor, me permito presentar la liquidación del crédito que se cobra, en los siguientes términos:

PRIMERO: *Se libró mandamiento de pago por concepto de capital vencido, la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO, Uniddes de Valor Real UVR con NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS de la misma Unidad UVR (176325,996 UVR), las cuales convertidas a la cotización de 205,5572 para el día 8 de Abril de 2013, según tabla anexa suman $ 36.245.078,02*

SEGUNDO: *se liquidan intereses moratorios a la tasa del 19,05% desde el 28 de Junio del 2000 y hasta el 29 de Agosto de 2011 así*

V/cuota pesos	Tasa	V/ intéres año	V / interés día	Dias de mora de cada cuota	Total interes cuota
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3697	$ 597.743,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3667	$ 592.892,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3637	$ 588.042,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3607	$ 583.191,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3577	$ 578.341,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3547	$ 573.490,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3517	$ 568.640,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3487	$ 563.789,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3457	$ 558.939,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3427	$ 554.088,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3397	$ 549.238,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3367	$ 544.387,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3337	$ 539.537,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3307	$ 534.686,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3277	$ 529.836,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3247	$ 524.985,83
$309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3217	$ 520.135,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3187	$ 515.284,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3157	$ 510.434,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3127	$ 505.583,83
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3097	$ 500.733,33
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3067	$ 495.882,82
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3037	$ 491.032,32
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	3007	$ 486.181,82
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	2977	$ 481.331,32
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	2947	$ 476.480,82
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	2917	$ 471.630,32
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	2887	$ 466.779,82
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	2857	$ 461.929,32
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	2827	$ 457.078,82

$309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2797	$ 452.228 32
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	2767	$ 447.377 82
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2737	$ 442.527 32
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2707	$ 437.676.82
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161.68	2677	$ 432.826 32
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2647	$ 427.975 82
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161.68	2617	$ 423.125 32
$ 309.786 99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2587	$ 418.274.82
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	2557	$ 413.424 32
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2527	$ 408.573 82
$ 309.786 99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161.68	2497	$ 403.723 32
$ 309.786 99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2467	$ 398.872 82
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2437	$ 394.022.32
$ 309.786 99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2407	$ 389.171 82
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161.68	2377	$ 384.321 32
786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2347	$ 379.470.82
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2317	$ 374.620 31
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2287	$ 369.769 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2257	$ 364.919 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2227	$ 360.068 81
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	2197	$ 355.218 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	2167	$ 350.367.81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161.68	2137	$ 345.517 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2107	$ 340.666 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	2077	$ 335.816 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	2047	$ 330.965 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	2017	$ 326.115 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161.68	1987	$ 321.264 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1957	$ 316.414.31
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1927	$ 311.563 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1897	$ 306.713 31
$ 309.786.99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1867	$ 301.862 81
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161.68	1837	$ 297.012.31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1807	$ 292.161 81
$ 309.786 99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1777	$ 287.311 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161.68	1747	$ 282.460 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1717	$ 277.610 1
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1687	$ 272.759 81
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1657	$ 267.909 31
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1627	$ 263.058 81
$ 309.786.	19.05%	$ 59.014 42	$ 161.68	1597	$ 258.208 30
$ 3 786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1567	$ 253.357 80
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1537	$ 248.507 30
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1507	$ 243.656 80
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1477	$ 238.806 30
$ 309.786 99	19.05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1447	$ 233.955 80
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1417	$ 229.105 30
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1387	$ 224.254 80
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1357	$ 219.404 0
$ 309.786.99	19.05%	$ 59.014 42	$ 161.68	1327	$ 214.553.80
$ 309.786.99	19.05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1297	$ 209.703 30
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1267	$ 204.852 80
$ 309.786 99	19 05%	$ 59.014 42	$ 161 68	1237	$ 200.002 30
$ 309.786.99	19 05%	$ 59.014.42	$ 161 68	1207	$ 195.151 80

$.309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	1177	$ 190.301,30
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	1147	$ 185.450,80
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	1117	$ 180.600,30
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	1087	$ 175.749,80
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	1057	$ 170.899,30
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	1027	$ 166.048,80
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	997	$ 161.198,30
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	967	$ 156.347,80
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	937	$ 151.497,30
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	907	$ 146.646,80
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	877	$ 141.796,30
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	847	$ 136.945,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	817	$ 132.095,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	787	$ 127.244,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	757	$ 122.394,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	727	$ 117.543,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	697	$ 112.693,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	667	$ 107.842,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	637	$ 102.992,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	607	$ 98.141,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	577	$ 93.291,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	547	$ 88.440,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	517	$ 83.590,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	487	$ 78.739,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	457	$ 73.889,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	427	$ 69.038,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	397	$ 64.188,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	367	$ 59.337,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	337	$ 54.487,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	307	$ 49.636,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	277	$ 44.786,29
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	247	$ 39.935,79
$ 309.786,99	19,05%	$ 59.014,42	$ 161,68	217	$ 35.085,29
V/ total intereses de plazo					$ 37.020.474,24

TERCERO: *Se suman los anteriores conceptos así:*

Se suman los anteriores conceptos así	
Capital	*$36.245.078,02*
Intereses Corrientes	*$ 37.020.474,24*
TOTAL	*$ 73.265.552,26*

SON SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS $ 73.265.552,26)

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81.821 del C.S.J.

256

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

9 FEB 2013

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR APIS CONTRA GRACIELA DE LA ESPERANZA LUENGAS DIAZ Y GISELLE ADRIANA DIAZ LUENGAS EXP 2011-1521

NELSON PEÑA CELY, *apoderado de la actora solicito nuevamente al despacho se sirva decretar el secuestro de los inmuebles hipotecados, teniendo en cuenta que de conformidad con certificados obrantes al expediente estos se encuentran debidamente embargados. En tal sentido solicito comedidamente se oficie a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá para la práctica de la diligencia.*

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 – Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C.